

**CONTESTACION DE DEMANDA RAD. 2020-00213**

LILIANA COLLAZOS &lt;correoseguro@e-entrega.co&gt;

Mié 26/05/2021 15:37

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali &lt;j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Señor(a)****JUZGADO DECIMO CIVIL CIRCUITO DE CALI****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **LILIANA COLLAZOS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por LILIANA COLLAZOS](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2021*

*Servientrega S. A..*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	129641
<b>Emisor</b>	liliana.collazos@hotmail.com
<b>Destinatario</b>	gomezmjy@yahoo.com - PATRICIA GALLEGO SANTANA
<b>Asunto</b>	CONTESTACION DE DEMANDA RAD. 2020-00213
<b>Fecha Envío</b>	2021-05-26 11:56
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/05/26 11:57:42	<b>Tiempo de firmado:</b> May 26 16:57:41 2021 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/05/26 11:58:47	May 26 11:57:42 cl-t205-282cl postfix/smtp [27697]: A4078124875A: to=<gomezmjy@yahoo.com>, relay=mta5.am0.yahoodns.net[67.195.204.72]:25, delay=0.84, delays=0.13/0.02/0.3/0.39, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)



**e-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

## Contenido del Mensaje

**CONTESTACION DE DEMANDA RAD. 2020-00213**

---

Adjunto al presente envío contestación de demanda que se adelanta por su parte en contra de Distribuidora la Feria de las pinturas, por Responsabilidad Civil Extracontractual, del cual tiene conocimiento el Juzgado Decimo Civil del Circuito de la ciudad de Cali, bajo radicación No. 2020-00213.

---

## Adjuntos

Contetacion\_Demanda\_2020-00213\_LA\_FERIA\_DE\_LAS\_PINTURAS.pdf

---

## Descargas

--

---



Santiago de Cali, mayo 26 de 2021

Señora  
**JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**  
E. S. D.

**Ref: Contestación Demanda**

**PROCESO:** Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual  
**DEMANDANTE:** Patricia Gallego Santana y Otra  
**DEMANDADA:** Distribuidora La Feria de Las Pinturas & Cía S. en C.  
**RADICADO:** 2020-00213-00

**LILIANA COLLAZOS CHAVEZ**, mayor de edad, domiciliada en Cali, titular de la cédula de ciudadanía número 38'595.977 de Cali, abogada en ejercicio con T.P. No. 152.180 del C.S.J., en ejercicio del mandato judicial que me otorgara la señora **MARGARITA MARIA MONCAYO ZUÑIGA**, igualmente mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Cali, hábil para contratar y obligarse, identificada con la cédula de ciudadanía número 66'905.547 de Cali, quien actúa en calidad de socia gestora suplente y Representante Legal de la sociedad **DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS & CIA S. EN C.**, con NIT. 890.332.834-1, que tiene su domicilio en esta ciudad de Cali, estando dentro del término legal por medio del presente escrito me permito descorrer el traslado de la **DEMANDA DE PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, impetrada por la señora **PATRICIA GALLEGO SANTANA**, también mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número 31'171.314, y **MARIA DEL MAR LOPEZ GALLEGO**, con cédula de ciudadanía número 1.144.161.229 domiciliado en esta ciudad de Cali, así:

**FRENTE A LOS HECHOS**

**Al primero:** Es cierto. El 02 de febrero de 2.016 cuando la señora **PATRICIA GALLEGO SANTANA** transitaba por el andén frente a las instalaciones de la **DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS & CIA S. EN C.**, ubicadas en la Calle 13 No. 69-78 de esta ciudad, la reja de acceso al desprenderse le cayó encima, por lo que fue trasladada en ambulancia a la Clínica Esimed, ubicada al sur de la ciudad. Servicio de ambulancia suministrado por la ahora demandada.

**Al segundo:** Es parcialmente cierto. Toda vez que en la historia clínica se consigna que no presentaba déficit neurosensorial distal.

**Al tercero:** Es parcialmente cierto. En la historia clínica del 12 de febrero de 2-016, en el acápite de resultados de exámenes complementarios se consigna por parte de los profesionales de la medicina: "No concluyen de si fue ocasionada por el trauma, ya que estos se presentan por comprensión axial".

Más adelante se estipula que: "En hombro no limitaciones, no compromiso de manquitos rotadores y no características clínicas de fractura".

**Al cuarto:** No nos consta. Es un hecho que no se encuentra claramente probado con la documental aportada, más aún el togado no establece con precisión el documento que así lo indique.

**Al quinto:** Es parcialmente cierto. El togado consigna. "sin imagen de hernia discal, correlacionado con antecedentes traumáticos", lo que no obra en el resultado del TAC de

## Liliana Collazos Chávez

Abogada

Cel. 315 253 79 89 - Mail: Liliana.collazos@hotmail.com

Cali-Valle

---

Columna Segmento Cervical Torácico Lumbar y/o Sacro por cada nivel, que se allegó con la demanda.

**Al sexto:** Es parcialmente cierto. No nos consta que haya presentado síntomas de dolor y limitación al movimiento, lo que resulta cierto es que el 09 de junio de 2.019 fue remitida a la Junta de Columna, Fisiatría y Clínica del Dolor.

**Al séptimo:** No es cierto. Lo que obra en el expediente es la recomendación de ese procedimiento, por parte de los médicos tratantes de la EPS Cafesalud; y la cotización del mismo por parte del Centro Médico Imbanaco.

**Al octavo:** Es parcialmente cierto, conforme a lo señalado por la parte actora respecto del contenido de la historia clínica aportada. En este punto el togado consigna: “*indican que la paciente esta con limitaciones en la marcha*”, más sin embargo en la historia clínica, referente a la atención del 14 de junio de 2.017, hora de atención 11:14, el médico EDWAR F. WALTEROS RAMIREZ, de manera precisa, sin lugar a otras interpretaciones o valoraciones señala: “*Paciente ambulatoria con leve limitación a la marcha*”. (Negritas y subrayas por fuera de texto).

**Al noveno:** La **cifoescoliosis** es una enfermedad en la que la columna vertebral presenta una curvatura anormal, vista tanto desde un plano frontal como desde uno sagital. Es una combinación de la cifosis y la **escoliosis**.

La escoliosis es una curvatura lateral de la columna vertebral que ocurre con mayor frecuencia durante el período de crecimiento anterior a la pubertad. Aunque puede presentarse a causa de afecciones como la parálisis cerebral infantil y la distrofia muscular, se desconoce la causa de la mayoría de los casos de escoliosis. Aproximadamente el 3 % de los adolescentes tienen escoliosis.

La mayoría de los casos de escoliosis son leves, pero algunas deformidades de la columna vertebral continúan empeorando a medida que los niños crecen. La escoliosis grave puede ser incapacitante. Una curvatura especialmente grave en la columna vertebral reduce el espacio dentro del pecho, lo cual dificulta el funcionamiento correcto de los pulmones.

la **cifosis de postura**, que es la más habitual, usualmente atribuida a una mala postura, representa una notable pero flexible curvatura de la columna vertebral.<sup>1</sup> Usualmente se hace notar durante la adolescencia y rara vez conlleva dolor o lleva a problemas a largo plazo en la vida adulta.

**Al décimo:** No nos consta. La parte actora no relaciona el documento exacto donde se consigna el procedimiento aludido.

**Al décimo primero:** No nos consta. La parte actora no relaciona el documento exacto donde se consigna el procedimiento aludido.

**Al décimo segundo:** No nos consta. La parte actora no relaciona el documento exacto donde se consigna lo afirmado, y además hace mención a disposiciones normativas que no son un hecho.

**Al décimo tercero:** No nos consta. La parte actora no prueba su dicho, pues no precisa quien llegó a las conclusiones plasmadas en este punto. Tampoco señala con exactitud quien emitió concepto médico desfavorable.

**Al décimo cuarto:** No podemos aceptar o negar lo planteado en este punto, toda vez que la parte actora no aporta el dictamen calendado el 8 de julio de 2.018 al que hace mención, y el documento allegado correspondiente al 8 de junio de 2.018 carece de folios

*Liliana Collazos Chávez*

*Abogada*

*Cel. 315 253 79 89 - Mail: Liliana.collazos@hotmail.com*

*Cali-Valle*

---

que nos permita verificar la conclusión a la que llegó la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. El documento arribado al proceso carece de los folios Nos. 2, 4, 5 y 8, siendo este último el más importante para nosotros.

**Al décimo quinto:** En este punto la parte actora hace distintas enunciaciones, individualizándolas como **a, b, c, y e**, lo que nos obliga a abordar en forma separada cada una, y pronunciamos así:

**Frente a la a)** No podemos aceptar o negar lo planteado en este punto, toda vez que la parte actora no aporta el dictamen completo de Junta Nacional de Calificación de Invalidez. El documento arribado al proceso carece de los folios Nos. 2, 4, 5 y 8.

**Frente a la b)** en tratándose del lucro cesante consolidado, aquí la actora no hace ninguna precisión, solo refiere que se trata de sumas de dinero dejabas de percibir.

**Frente a la c)** en tratándose del daño o perjuicio psíquico moral, lo afirmado no tiene el debido sustento, se trata de afirmaciones respecto de padecimientos de la actora como neurosis permanente de la que no se hace referencia a soporte clínico allegado con la demanda. Además, no se evidencia ni existe documento que lo demuestre que la hija de la demandante, **MARIA DEL MAR LOPEZ GALLEGO** haya recibido atención o acompañamiento profesional respecto de la afectación psicológica que se alega padecer por efectos del accidente sufrido por su señora madre.

**Frente a la e)** Es genérica la afirmación, no precisa el tipo de daño, y no se encuentra plenamente demostrado que haya tenido que asumir costos colaterales de tratamiento, ni acudir a otros médicos.

**Al décimo sexto:** En este punto, encaminado a establecer un valor a cada uno de los daños, la parte actora hace varias enunciaciones, las que individualiza literalmente así, a, c, d, f, y e, frente a las que nos pronunciamos de manera separada de la siguiente forma:

**Frente a la a)** Hace mención a daños en la salud física.

**Frente a la c)** intitulado como daños o traumatismos psíquico morales. Los perjuicios morales pueden ser definidos como la congoja, el dolor, aflicción, tristeza, desesperación, desilusión o el sufrimiento de una persona. Es apenas obvio que cuando una persona sufre lesiones físicas, también presenta dolor físico y emocional. Los demandados alegan una tasación exagerada e injustificada de perjuicios como el caso que nos ocupa, donde se pretende una indemnización de 100 S.M.M.L.V., tanto para la demandante como para su hija, a pesar que lo que se impone es que en la tasación de la indemnización se tenga en consideración el monto de la pérdida de capacidad laboral de quien sufrió el daño de manera directa.

La jurisprudencia ha impartido los criterios para la indemnización de perjuicios morales en eventos de lesiones personales, tanto para la víctima como para los parientes más cercanos.

Ahora valga señalar que el monto de los 100 S.M.M.L.V., tan sólo aplica en caso de muerte, más no lesiones como es el evento que nos ocupa.

Así las cosas, Señora Juez, de manera atenta y respetuosa desde ya solicitamos que para tazar la indemnización de los perjuicios morales se tenga en consideración el material probatorio, las circunstancias personales de la víctima y la gravedad de las lesiones, que son criterios que deben ser tenidos en cuenta al momento de tomar una decisión acorde a la afectación, no dejando de lado la calificación de pérdida de capacidad laboral, como el parámetro para establecer el quantum de la indemnización, para la demandante y su hija.

## Liliana Collazos Chávez

Abogada

Cel. 315 253 79 89 - Mail: Liliana.collazos@hotmail.com

Cali-Valle

Y que se tenga de presente la tabla para reparación del daño en caso de lesiones, establecida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, en la Sentencia No. 27001233100020090017701, Sept. 17 de 2.018 - C.P. Dr. Guillermo Sánchez Luque. La que se pone de presente.

Reparación del daño moral en caso de lesiones					
	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
<b>Gravedad en la lesión</b>	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paternofiliales.	Relación afectiva del 2º grado de consanguinidad o civil.	Relación afectiva del 3º grado de consanguinidad o civil.	Relación afectiva del 4º grado de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares de terceros damnificados.
Igual o superior al 50 %	100 SMLMV	50 SMLMV	35 SMLMV	25 SMLMV	15 SMLMV
Igual o superior al 40 % e inferior al 50 %	80 SMLMV	40 SMLMV	28 SMLMV	20 SMLMV	12 SMLMV
Igual o superior al 30 % e inferior al 40 %	60 SMLMV	30 SMLMV	21 SMLMV	15 SMLMV	9 SMLMV
Igual o superior al 20 % e inferior al 30 %	40 SMLMV	20 SMLMV	14 SMLMV	10 SMLMV	6 SMLMV
Igual o superior al 10 % e inferior al 20 %	20 SMLMV	10 SMLMV	7 SMLMV	5 SMLMV	3 SMLMV
Igual o superior al 1 % e inferior al 10 %	10 SMLMV	5 SMLMV	3.5 SMLMV	2.5 SMLMV	1.5

**Frente a la d)** Lucro cesante consolidado, consistente en los ingresos dejados de percibir. No los precisa

**Frente a la f)** Indemnización por daños a su vida de relación: Como en los daños morales la parte actora tasa la indemnización de manera desmedida.

En la Sentencia No. SC-220362017, MP. Aroldo Wilson Quiroz – Sala Civil – Corte Suprema de Justicia, se consignó que el: “En todo caso, la cavilación ponderada alrededor de ese estimativo requiere de una plataforma factico-probatoria, que permita ver la realidad ontológica del daño y su grado de afectación a la persona involucrada”.

Del mismo modo la Corporación afirmó que: “El reconocimiento del daño a la vida de relación, dada su estirpe extra patrimonial, es propio del prudente arbitrio del juez, acorde con las circunstancias particulares de cada evento”. Y agrega: “Se debe recordar que esta afectación emocional se genera como consecuencia del daño sufrido en el cuerpo, la salud o en otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales y son causados a la víctima de manera directa...”

**Frente a la e)** Es cierto, así se encuentra documentado.

### **CAUSALIDAD**

Con relación a este acápite de la demanda baste indicar que, entre mi procurada, **DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS & CIA S. EN C.**, con NIT. 890.332.834-1, y la señora **PATRICIA GALLEGO SANTANA**, no existió, ni ha existido una relación contractual, tal como lo deja ver el apoderado de la antes citada.

Valga resaltar que tampoco estamos en un evento que corresponda a un accidente de tránsito, tal como se deja plasmado en este acápite.

### **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES**

**A la primera:** Nos atendremos a lo debidamente probado en el trámite del presente asunto.

**A la segunda:** Nos atendremos a lo debidamente probado en el trámite del presente asunto, toda vez que el documento contentivo de la calificación de pérdida de capacidad laboral al que se hace referencia no fue allegado con todos los folios que lo integran y afectó la valoración y consideración que al respecto pudiéramos hacer.

**A la tercera:** Nos atendremos a lo debidamente probado en el trámite del presente asunto.

**A la cuarta:** Este punto contiene varias pretensiones a favor de la actora, **PATRICIA GALLEGO SANTANA**, y nos pronunciamos frente a cada una de ellas así:

- **Ingresos por comisiones dejadas de percibir por la suma de \$12'273.639.** Frente a este ítem debemos manifestar que nos atendremos a lo debidamente probado en el proceso.
- **Ingresos por comisiones que dejará de percibir a futuro por la suma de \$10'335.696.** Frente a este ítem debemos manifestar que nos atendremos a lo debidamente probado en el proceso.
- **Perjuicios Morales por 100 S.M.M.L.V.** Frente a esta pretensión nos oponemos a la prosperidad de la misma, con fundamento en las siguientes consideraciones: La jurisprudencia ha impartido los criterios para la indemnización de perjuicios morales en eventos de lesiones personales, tanto para la víctima como para los parientes más cercanos.

Valga señalar que el monto de los 100 S.M.M.L.V., tan sólo aplica en caso de muerte, más no lesiones como es el evento que nos ocupa.

De manera respetuosa desde ya solicitamos que para tazar la indemnización de los perjuicios morales se tenga en consideración el material probatorio, las circunstancias personales de la víctima y la gravedad de las lesiones, que son criterios que deben ser tenidos en cuenta al momento de tomar una decisión acorde a la afectación, no dejando de lado la calificación de pérdida de capacidad laboral, como el parámetro para establecer el quantum de la indemnización, para la demandante.

- **Daños en vida de relación por 100 S.M.L.M.V.** Frente a esta pretensión nos oponemos a la prosperidad de la misma, con fundamento en las siguientes consideraciones: Como en los daños morales la parte actora taza la indemnización de manera desmedida.

## Liliana Collazos Chávez

Abogada

Cel. 315 253 79 89 - Mail: Liliana.collazos@hotmail.com

Cali-Valle

En la Sentencia No. SC-220362017, MP. Aroldo Wilson Quiroz – Sala Civil – Corte Suprema de Justicia, se consignó que el: “En todo caso, la cavilación ponderada alrededor de ese estimativo requiere de una plataforma factico-probatoria, que permita ver la realidad ontológica del daño y su grado de afectación a la persona involucrada”.

Del mismo modo la Corporación afirmó que: “El reconocimiento del daño a la vida de relación, dada su estirpe extra patrimonial, es propio del prudente arbitrio del juez, acorde con las circunstancias particulares de cada evento”. Y agrega: “Se debe recordar que esta afectación emocional se genera como consecuencia del daño sufrido en el cuerpo, la salud o en otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales y son causados a la víctima de manera directa...”

Frente a lo pretendido a favor de **MARIA DEL MAR LOPEZ GALLEGO**, en calidad de hija de la actora, **PATRICIA GALLEGO SANTANA**, basta indicar que nos oponemos al quantum de la indemnización demandada que se estima por la actora en **100 S.M.M.L.V.**, en el evento de pronunciamiento de su despacho que atienda sus suplicas, pues resulta desproporcionado.

Valga señalar que el monto de los **100 S.M.M.L.V.**, tan sólo aplica en caso de muerte, más no lesiones como es el evento que nos ocupa.

De manera respetuosa desde ya solicitamos que para tazar la indemnización de los perjuicios morales se tenga en consideración el material probatorio, las circunstancias personales de la víctima y la gravedad de las lesiones, que son criterios que deben ser tenidos en cuenta al momento de tomar una decisión acorde a la afectación, no dejando de lado la calificación de pérdida de capacidad laboral, como el parámetro para establecer el quantum de la indemnización.

Y que se tenga de presente la tabla para reparación del daño en caso de lesiones, establecida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, en la Sentencia No. 27001233100020090017701, Sept. 17 de 2.018 - C.P. Dr. Guillermo Sánchez Luque. La que se pone de presente.

Reparación del daño moral en caso de lesiones					
	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
Gravedad en la lesión	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paternofiliales.	Relación afectiva del 2º grado de consanguinidad o civil.	Relación afectiva del 3º grado de consanguinidad o civil.	Relación afectiva del 4º grado de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares de terceros damnificados.
Igual o superior al 50 %	100 SMLMV	50 SMLMV	35 SMLMV	25 SMLMV	15 SMLMV
Igual o superior al 40 % e inferior al 50 %	80 SMLMV	40 SMLMV	28 SMLMV	20 SMLMV	12 SMLMV

*Liliana Collazos Chávez*

*Abogada*

*Cel. 315 253 79 89 - Mail: Liliana.collazos@hotmail.com*

*Cali-Valle*

Igual o superior al 30 % e inferior al 40 %	60 SMLMV	30 SMLMV	21 SMLMV	15 SMLMV	9 SMLMV
Igual o superior al 20 % e inferior al 30 %	40 SMLMV	20 SMLMV	14 SMLMV	10 SMLMV	6 SMLMV
Igual o superior al 10 % e inferior al 20 %	20 SMLMV	10 SMLMV	7 SMLMV	5 SMLMV	3 SMLMV
Igual o superior al 1 % e inferior al 10 %	10 SMLMV	5 SMLMV	3.5 SMLMV	2.5 SMLMV	1.5

**EXCEPCIONES DE FONDO**

Por lo antes expuesto, solicito Señor Juez, declarar probada la presente excepción.

**INEXISTENCIA DE LOS TRES ELEMENTOS ESENCIALES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

En el presente asunto, la parte actora no logra demostrar en su escrito introductorio de la demanda la concurrencia de los tres elementos esenciales que configuran la Responsabilidad Civil Extracontractual, que le endilga a mi prohijada la **DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS & CIA S. EN C.**, con NIT. 890.332.834-1.

Valga recordar que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia SC 12063-2017, se pronunció acerca del concepto de responsabilidad civil extracontractual y los elementos que deben configurarse para su existencia.

Así mismo, recalco que para estructurarse dicha responsabilidad se requiere la concurrencia de los siguientes elementos: i) una conducta humana, positiva o negativa, por regla general antijurídica, ii) un daño o perjuicio, esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva, iii) una relación de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación y, iv) un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, por regla general de carácter subjetivo (dolo o culpa) y excepcionalmente de naturaleza objetiva.

En ninguno de los apartes de la demanda, de manera concatenada, y sustentada la parte actora no logra demostrar la actividad peligrosa que ejecutaba mi prohijada, ni en qué consistió la conducta negligente o antijurídica desplegada por ella, limitándose a traer a colación apartes de jurisprudencia y doctrina, sin realizar un ejercicio de demostración de la concurrencia de los elementos antes citados en el evento que nos llama la atención.

Excepción que solicito sea declarada próspera.

### **INNOMINADA O GENERICA**

Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el Art. 282 del C.G.P., que indica: **“Cuando el juez halle probados los hechos que constituyan una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda”.**

### **OBJECION DE LA CUANTIA Y SOLICITUD ESPECIAL**

En nombre de mi representada, **DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS & CIA S. EN C.**, con NIT. 890.332.834-1, desde ya formulamos objeción a la estimación razonada de la cuantía, toda vez que de manera exagerada se determinan las pretensiones, que asciende a la suma de \$285'949.935, sin tener en consideración la tasación exacta y ajustada al daño real que habría sufrido su prohijada, y que es de aplicación rigurosa en procesos como el que nos ocupa, donde por demás se cuenta con una calificación de pérdida de capacidad laboral de la víctima del percance.

Con fundamento en los planteamientos hechos al pronunciarnos sobre el acápite de las pretensiones de la demanda, es apenas lógico deducir que la tasación realizada por el togado que representa los intereses de las demandantes, en tratándose de los perjuicios morales, superan al menos en un 50% el quantum de la indemnización a que ellas pudieran llegar a tener derecho les sea pagada.

En tal sentido, necesario resulta, Sra. Juez, solicitar que se de aplicación a lo prescrito en el Art. 206 del C.G.P.

### **PRUEBAS**

#### **Interrogatorio de parte**

Solicito al señor Juez decretar interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda que habrá de absolver la demandante, en fecha y hora que así Usted lo determine, y que personalmente le estaré formulando, o que en su defecto allegaré con la debida antelación en sobre cerrado.

### **ANEXOS**

Me permito anexar.

- Constancia de remisión de este escrito a la parte demandante

### **NOTIFICACIONES**

- Mi poderdante, **DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS & CIA S. EN C.**, con NIT. 890.332.834-1, las recibirá por correo electrónico al Email: [contabilidad@laferiadelpinturas.com](mailto:contabilidad@laferiadelpinturas.com); o en la Calle 13 No. 69-78 de esta ciudad de Cali.
- La parte demandante y su apoderado las recibirá en la Calle 12 No. 3-42, Oficina 701 de Cali; Email: [gomezmy@yahoo.com](mailto:gomezmy@yahoo.com), aportado por ella en el escrito de demanda.
- Como apoderada judicial de la demandada las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogada, ubicada en la Cra. 5 No. 3-39 B. San Antonio, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali; Celular 315 253 7989; Email: [liliana.collazos@hotmail.com](mailto:liliana.collazos@hotmail.com).

*Liliana Collazos Chávez*

*Abogada*

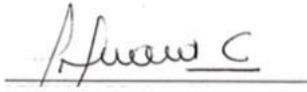
*Cel. 315 253 79 89 - Mail: Liliana.collazos@hotmail.com*

*Cali-Valle*

---

De la señora Juez,

Cordialmente,



**LILIANA COLLAZOS CHAVEZ**

C.C. No.: 38'595.977 de Cali

T.P. No.: 152.180 del C.S.J.

EMAIL: liliana.collazos@hotmail.com

CELULAR: 315 253 7989

## Contestacion Demanda y Llamamiento en Garantia 76001 3103 010 2020 00213 00

Edgar Benitez Quintero <benitezquinteroabogado@gmail.com>

Vie 03/09/2021 10:00

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; GOMEZMJY <GOMEZMJY@YAHOO.COM>; liliana.collazos@hotmail.com <liliana.collazos@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Contestacion Demanda y Llamamiento en Garantia 76001 3103 010 2020 00213 00.pdf;

Sres. Juzgado 10 Civil del Circuito de Cali  
Dra. Mónica Méndez

Buenos días.

Como apoderado judicial de la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A. me permito adjuntar archivo que contiene el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía realizado por el asegurado Distribuidora La Feria de las Pinturas & Cia S. en C.(101 Folios Archivo PDF)

En los términos del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso se remite copia a los demás sujetos procesales.

Cordialmente,  
Edgar Benitez Quintero  
T.P N° 162.496 C. S de la J.

--

**Benítez Quintero Abogados**  
Avenida 2G Norte N° 40-30  
57 (2) 4465992 - 316 3012789  
Cali - Valle

*EDGAR BENÍTEZ QUINTERO*  
*ABOGADO*

Señora

JUEZ DECIMA (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

[j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Radicación:** 76001 3103 010 2020 00213 00

**Referencia:** Verbal de responsabilidad civil extracontractual indiciado por Patricia Gallego Santana y Otra en contra de Distribuidora La Feria de Las Pinturas y CIA. S. en C. Llamada en Garantía Seguros Generales Suramericana S.A.

**EDGAR BENÍTEZ QUINTERO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.789.181 y provisto con la Tarjeta Profesional de Abogado No. 162.496 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la llamada en garantía **Seguros Generales Suramericana S.A.**, representada legalmente por el doctora María Alejandra Zapata Pereira, entidad que fue llamada en garantía dentro del trámite de la referencia, me permito dentro del término legal **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por la señora Patricia Gallego Santana y Otra por intermedio de apoderado judicial y el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** realizado por la Distribuidora La Feria de Las Pinturas y CIA. S. en C. en los siguientes términos:

### **I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

En el mismo orden en que aparecen planteados los hechos de la demanda, me pronuncio a continuación de manera individual sobre cada uno de ellos, así:

**EL HECHO PRIMERO:** No nos constan. Este hecho no tiene que ver ni depende de Seguros Generales Suramericana S.A. Las manifestaciones de la parte actora aquí consignadas son ajenas a mi procurada, por lo cual deberán ser probadas fehacientemente, de conformidad con lo previsto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

**EL HECHO SEGUNDO:** Niego el hecho. No le consta a Seguros Generales Suramericana S.A. que la demandante señora Patricia Gallego Santana manifestó que no podía caminar, dolores agudos en el pecho. Las

manifestaciones de la parte actora aquí consignadas son ajenas a mi procurada, por lo cual deberán ser probadas fehacientemente, de conformidad con lo previsto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior, nos atenemos a lo probado y a lo consignado en la historia clínica de la señora Patricia Gallego Santana.

**EL HECHO TERCERO:** Niego el hecho. Este hecho no tiene que ver ni depende de Seguros Generales Suramericana S.A. Las manifestaciones de la parte actora aquí consignadas son ajenas a mi procurada, por lo cual deberán ser probadas fehacientemente, de conformidad con lo previsto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior, es imperativo manifestar que de acuerdo con la Historia Clínica de Consulta Externa de fecha 12 de febrero de 2016, donde informa el RESULTADO EXÁMENES COMPLEMENTARIOS:

**RESULTADO EXÁMENES COMPLEMENTARIOS:**

DESCRIPCION DE PARACLÍNICOS (I): RADIOGRAFIA DE COLUMNA DORSAL Y DORSOLUMBAR MUESTRA APLASTAMIENTO DEL CUERPO ANTERIOR DE T12 CON LEVE ANGIULACION ANTERIOR.  
NO CONCLUYENDE SI FUE OCACIONQDA POR EL TRAUMA YA QUE ESTOS SE PRESETNA POR COMPRESION AXIAL.

**EXAMEN FISICO:**

No se concluye que lo manifestado por el apoderado de la parte actora la lesión de la columna se ocasiono por el accidente sufrido el 02 de febrero de 2016.

**EL HECHO CUARTO:** Niego el hecho. Este hecho no tiene que ver ni depende de Seguros Generales Suramericana S.A. Las manifestaciones de la parte actora aquí consignadas son ajenas a mi procurada, por lo cual deberán ser probadas fehacientemente, de conformidad con lo previsto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

Distraigo la atención del señor Juez para que se revise detalladamente la historia clínica de la señora Gallego Santana, donde se podrá evidenciar que no es cierto lo que pretende hacer valer la parte actora en el sentido de la lesión de la columna sea como consecuencia del accidente sufrido el 02 de febrero de 2016.

**EL HECHO QUINTO:** Niego el hecho. Este hecho no tiene que ver ni depende de Seguros Generales Suramericana S.A. Las manifestaciones de la parte actora aquí consignadas son ajenas a mi procurada, por lo cual deberán ser probadas fehacientemente, de conformidad con lo previsto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior, es imperativo manifestar que de acuerdo con la Historia Clínica de Consulta Externa de fecha 12 de febrero de 2016, donde informa el RESULTADO EXAMENES COMPLEMENTARIOS:

**RESULTADO EXÁMENES COMPLEMENTARIOS:**

DESCRIPCION DE PARACLÍNICOS (): RADIOGRAFIA DE COLUMNA DORSAL Y DORSOLUMBAR MUESTRA APLASTAMIENTO DEL CUERPO ANTERIOR DE T12 CON LEVE ANGULACION ANTERIOR.  
NO CONCLUYENDE SI FUE OCACIONQDA POR EL TRAUMA YA QUE ESTOS SE PRESETNA POR COMPRESION AXIAL.  
**EXAMEN FISICO:**

No se concluye que lo manifestado por el apoderado de la parte actora la lesión de la columna se ocasionado por el accidente sufrido el 02 de febrero de 2016

Se evidencia también en el TAC de Columna del día 23 de mayo de 2.016 realizado a la señora Patricia Gallego Santa que esta presentaba “**osteopenia difusa**”<sup>1</sup>

*“Las causas de la aparición de la osteopenia son varias y diversas. Entre ellas se encuentran la carencia de calcio y de vitamina D, el sedentarismo, no desarrollar buena masa ósea de niño, algunos medicamentos y los factores genéticos. De hecho, este último factor es especialmente significativo: las mujeres caucásicas de constitución delgada frecuentemente padecen de osteopenia.*

*Todas estas causas derivan en un **déficit de calcio en los huesos**. La ruta biológica de asimilación del calcio tiene varios factores implicados, ya que para que el calcio ingerido se absorba necesita estar acompañado de vitamina D. Además, la fijación de este mineral en los huesos depende del magnesio, por lo que*

---

<sup>1</sup> La osteopenia es el término usado para definir una densidad ósea anormal que no llega a ser tan baja como la experimentada en la osteoporosis. Según la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se definiría como aquella en la que la densidad ósea tiene un índice T- score de -1 a -2,5.

*una dieta deficitaria en alguno de estos elementos puede derivar también en este padecimiento” (Negrilla es mía)*

**EL HECHO SEXTO:** Niego el hecho. Este hecho no tiene que ver ni depende de Seguros Generales Suramericana S.A. Las manifestaciones de la parte actora aquí consignadas son ajenas a mi procurada, por lo cual deberán ser probadas fehacientemente, de conformidad con lo previsto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

No se evidencia en la historia clínica de la paciente señora Patricia Gallego Santa atención por parte de su EPS el día 09 de junio de 2.019 en donde la envíen a “Junta de Columna, fisiatría y clínica del dolor” El apoderado de la parte demandante con lo narrado en el presente hecho pretende endilgar responsabilidad a la empresa Distribuidora La Feria de Las Pinturas y CIA. S. en C, por los síntomas de dolor y limitación del movimiento, olvidando que lo ocurrido a la señora Gallego Santana fue “COMPRESION AXIAL” aunado al problema de déficit de calcio que presentaba (osteopenia) y a la cifosis<sup>2</sup> y no por el accidente ocurrido como quedo evidenciado en lo consignado en la historia clínica.

**RESULTADO EXÁMENES COMPLEMENTARIOS:**

DESCRIPCION DE PARACLINICOS (I): RADIOGRAFIA DE COLUMNA DORSAL Y DORSOLUMBAR MUESTRA APLASTAMIENTO DEL CUERPO ANTERIOR DE T12 CON LEVE ANGULACION ANTERIOR.  
NO CONCLUYENDE SI FUE OCACIONADA POR EL TRAUMA YA QUE ESTOS SE PRESETNA POR COMPRESION AXIAL.

**EXAMEN FISICO:**

De acuerdo con lo consignado en las pruebas allegadas con la demanda lo que se puede concluir es que la aquí demandante el día 02 de febrero de 2.016, sufrió un trauma torácico y **POSTERIOR** fractura de t10 y t11, y esto lo corrobora la ayuda diagnostica (TAC de Columna) realizado el día 23 de mayo de 2.016, es decir tres (3) meses después de los hechos que aquí nos ocupan. Cabe preguntarse, cual fue el manejo de cuidado médico que dio la señora Patricia Gallego Santa a su dolencia, que patologías ya presentaba o que actividades y/o movimientos realizo para que solo el día 23 de mayo de 2.016 se evidenciara la fractura de t10 y t11 que si embargo no fue claro respecto de su origen pues indico el radiólogo Julio Cesar Dávila “sugieren osteopenia difusa” y que era necesario “*correlacionar con antecedentes y estudios previos*”

<sup>2</sup> Es la curvatura de la columna vertebral que produce un arqueamiento o redondeo de la espalda. Esto hace que se presente una postura jorobada o agachada.

Nombres del Paciente <b>PATRICIA</b>	Apellidos del Paciente <b>GALLEGO SANTANA</b>	Identificación <b>CC 31171314</b>	Fecha <b>28 may., 2017 13:53</b>
Edad <b>50 Años</b>	Peso <b>N/A</b>	Tipo Sangre	
Entidad <b>CAFESALUD E.P.S.- C</b>			

Texto paciente de 50 años quien en el 2016 sufre trauma torácico secundario a la caída de portón y posterior fracturas de t10 y t12 se valora en consulta y se encuentra fracturas de vertebras de t10-t12 y se programa para cirugía de corrección de deformidad cifótica con instrumentación modular.exploración y descompresión de canal raquideo

**EL HECHO SÉPTIMO:** Niego el hecho. Este hecho no tiene que ver ni depende de Seguros Generales Suramericana S.A. Las manifestaciones de la parte actora aquí consignadas son ajenas a mi procurada, por lo cual deberán ser probadas fehacientemente, de conformidad con lo previsto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

**EL HECHO OCTAVO:** Niego el hecho. No es cierto lo afirmado en este punto por parte del apoderado de la parte actora, ya que, de acuerdo con la Historia Clínica allegada, es por parte de la paciente que manifiesta las molestias, pero en ningún momento es por parte del médico tratante.

Se deja en evidencia como los demandantes en un afán desmedido de endilgar responsabilidad especulan indicando que *“la paciente esta con limitaciones en marcha”* cuando lo que se indica es *“leve limitación a la marcha”*

Revisada la historia clínica de la paciente luego de sus intervenciones quirúrgicas para la corrección de la fractura y la cifosis no presenta limitación en la marcha.

**Examen físico:** Buen estado general, deambula sin apoyo, patrón de marcha normal, realiza marcha punta – talón normal, presenta simetría de la cintura escapular y pélvica, pliegues glúteos y poplíteos simétricos.

**Examen de Columna Lumbar:** columna centrada, presenta buena complexión muscular realiza movimientos de flexo extensión, rotación e inclinación lateral de columna limitados en los ultimos grados, manifiesta dolor al realizarlos. Refiere dolor a la palpación de apófisis espinosas lumbares y músculos paravertebrales bilateral. Presenta cicatriz lineal en region toraco lumbar de etiología quirurgica.

En todo caso me permito manifestar que lo aquí señalado por el apoderado de la parte actora, deberá ser acreditado a través de los medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso.

**EL HECHO NOVENO:** Niego el hecho. Por lo que deberá ser probado de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso. Mi representada desconoce cada una de las afirmaciones realizadas por la apoderada de la parte demandante en este hecho.

Resulta extraño que hay dos conceptos médicos diferentes de acuerdo con la Historia Clínica de Consulta Externa de fecha 12 de febrero de 2016, donde informa el RESULTADO EXAMENES COMPLEMENTARIOS:

**RESULTADO EXÁMENES COMPLEMENTARIOS:**

DESCRIPCION DE PARACLÍNICOS (): RADIOGRAFIA DE COLUMNA DORSAL Y DORSOLUMBAR MUESTRA APLASTAMIENTO DEL CUERPO ANTERIOR DE T12 CON LEVE ANGULACION ANTERIOR.  
NO CONCLUYENDE SI FUE OCACIONQDA POR EL TRAUMA YA QUE ESTOS SE PRESETNA POR COMPRESION AXIAL.  
EXAMEN FISICO:

Fue por compresión axial, por lo cual deberá probar, el concepto que fue por el accidente ocurrido el 02 de febrero de 2016.

**EL HECHO DÉCIMO:** Niego el hecho. Este hecho no tiene que ver ni depende de Seguros Generales Suramericana S.A. Las manifestaciones de la parte actora aquí consignadas son ajenas a mi procurada, por lo cual deberán ser probadas fehacientemente, de conformidad con lo previsto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

**EL HECHO DÉCIMO PRIMERO:** Niego el hecho. Este hecho no tiene que ver ni depende de Seguros Generales Suramericana S.A. Las manifestaciones de la parte actora aquí consignadas son ajenas a mi procurada, por lo cual deberán ser probadas fehacientemente, de conformidad con lo previsto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

**EL HECHO DÉCIMO SEGUNDO:** Niego el hecho. Este hecho no tiene que ver ni depende de Seguros Generales Suramericana S.A. Las manifestaciones de la parte actora aquí consignadas son ajenas a mi procurada, por lo cual deberán ser probadas de conformidad con lo previsto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

**EL HECHO DÉCIMO TERCERO:** Niego el hecho. Este hecho no tiene que ver ni depende de Seguros Generales Suramericana S.A. Las manifestaciones de la parte actora aquí consignadas son ajenas a mi procurada, por lo cual deberán ser probadas fehacientemente, de conformidad con lo previsto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

**EL HECHO DÉCIMO CUARTO:** Niego el hecho. Es absolutamente falso toda vez, que el documento que se allegó de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez está fechado el día 08 de julio de 2.018, y resolvió la inconformidad de la aquí demandante por su % de PCL realizada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, realizando una revisión de lo documentos allegados, se deja constancia que falta folios a los dictámenes allegados.

Es de resaltar y para las consideraciones del despacho que se puede apreciar que el concepto final del dictamen pericial arrojó los siguientes datos:

7. Concepto final del dictamen pericial	
Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	10,50%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras áreas ocupacionales - Título II	16,20%
<b>Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)</b>	<b>26,70%</b>
Origen: Accidente	Riesgo: Común
Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:	Fecha de estructuración: 14/06/2017
Concepto de Cirugía de Columna	

Ahora bien, es necesario tener en cuenta los pronunciamientos de nuestro Tribunal Superior Sala Civil de Cali en donde en repetidas ocasiones ha manifestado que para liquidar Lucro Cesante se debe tener en cuenta de la PCL es el **VALOR DE MINUSVALIA** (deficiencia) y **no del porcentaje definitivo de PCL, pues este es el resultado absoluto por los diferentes aspectos que demarcan el examen de invalidez**<sup>3</sup>

*“Siendo así, guiados por la percepción de las circunstancias y atesado en función del porcentaje de minusvalía (y no del porcentaje definitivo de pérdida de capacidad laboral, pues este es el resultado absoluto por los diferentes aspectos que demarcan el examen de invalidez), en uso del arbitrium iudicis anclado a los elementos objetivos justificados en el proceso, lo correcto es tasar la indemnización con dicho límite en función del 16.50% de minusvalía”*

<sup>3</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial Cali Sala Civil. Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual (4285) 76001-03-31-007-2018-00172-01 Tito Hinestroza Vs. Suramericana Seguros Generales S.A. y otros. Magistrado Sustanciador: JULIÁN ALBERTO VILLEGAS PEREA.

**EL HECHO DÉCIMO QUINTO:** De acuerdo con lo manifestado en este numeral, se evidencia de falta la técnica procesal, toda vez, que son afirmaciones individualizadas y no son hechos.

No obstante, nos pronunciaremos de la siguiente manera a las afirmaciones:

- a) Como se manifestó anteriormente, no tenemos la certeza de esta afirmación, ya que, no está completo la calificación de la junta de calificación.
- b) Deberá ser probado de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, le corresponde a la demandante la obligación de suministrar la prueba que sustente lo manifestado.
- c) Son afirmaciones subjetivas sin ningún sustento probatorio, por lo cual Deberá ser probado de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, le corresponde a la demandante la obligación de suministrar la prueba que sustente lo manifestado.
- e.) En realidad es el literal “**d**”, nuevamente se evidencia la falta de técnica procesal del apoderado de la parte demandante continua con sus afirmaciones subjetivas, sin ningún sustento probatorio idóneo.

**EL HECHO DÉCIMO SEXTO:** De acuerdo con lo manifestado en este numeral, se evidencia de falta la técnica procesal, toda vez, que son afirmaciones individualizadas y no son hechos.

No obstante, nos pronunciaremos de la siguiente manera a las afirmaciones:

- a) Solo menciona “daño en la salud física” no es un hecho.
- c.) En realidad, es el literal “**b**” y consideramos que es una pretensión y no un hecho.
- d.) En realidad, es el literal “**c**” y consideramos que es una pretensión y no un hecho.
- f.) En realidad, es el literal “**d**” y consideramos que es una pretensión y no un hecho.
- g.) En realidad, es el literal “**e**” es de manifestar que, dentro de los anexos llegados con el escrito de la demanda, se evidencia que hay una certificación suscrita por la empresa donde trabajaba la demandante con fecha 19 de octubre de 2017 donde manifiesta:

En calidad de Representante Legal de la empresa Especialidades Electricas SAS con NIT 890.300.436-4 el señor Bladimir Betancourth Cruz identificado con la cedula de ciudadanía numero CC.94.413.732 de Cali, certifica que el cargo de Mercaderista que desempeñaba la señora Patricia Gallego Santana identificada con la cedula de ciudadanía numero CC 31.171.314 de Palmira, fue cancelado debido al no cumplimiento en los resultados obtenidos y actualmente no hay relación comercial con ese canal en los almacenes de cadena.

Para constancia de lo anterior se firma a los diecinueve días (19) del mes de octubre de 2017.

Al igual y confusamente, se allego una certificación dirigida al "Juzgado del Circuito Civil", de fecha 18 de octubre de 2019, donde manifiesta lo siguiente:

Señores:  
JUZGADO DEL CIRCUITO CIVIL

EL SUSCRITO DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE ESPECIALIDADES ELECTRICAS  
S.A.S  
CERTIFICA QUE:

La señora **PATRICIA GALLEGO SANTANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.171.314 de Palmira, labora en esta empresa desde el siete (7) de mayo del año 2004, con un contrato a Término Indefinido con el Cargo de Mercaderista Suroccidente, en el año 2015 su salario era de \$711.300 pesos mensuales y el promedio de sus comisiones mensuales eran de \$ 215.327 pesos.

En la actualidad ella realiza labores administrativas en los cuales tiene un salario fijo de \$915.000.

Por lo anterior, hago un llamado al despacho para verificar el contenido de estos documentos, y llamar la atención, con respecto a los factores salariales, ya que es menester, del empleador pagar seguridad social con todos los factores que integran el Salario, y no solo mencionarlo.

**FRENTE A LA CAUSALIDAD:** No hay ninguna causalidad, ya que, de acuerdo con este ítem, los padecimientos NO fueron por un **accidente de transito** como lo manifiesta el apoderado de la parte actora.

## I. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

La responsabilidad que se le endilga a la DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS Y CIA S. EN C., no se estructuró y no nos encontramos frente a una responsabilidad de presunción de culpa, sino que por el contrario se trata de un evento donde los elementos estructurales de la responsabilidad deben acreditarse en debida forma (Culpa probada). Es claro entonces que la carga

de la prueba esta en cabeza de la demandante que pretenden derivar consecuencias jurídicas y/o económicas con fundamento en los hechos que exponen, sin embargo, en el caso que nos ocupa no existe prueba que acredite o soporte las desmedidas pretensiones de la demanda.

Es deber de la parte demandante acreditar los hechos en los cuales se fundamenta la presunta obligación de indemnización y, además, se debe cuantificar debidamente como lo han establecido nuestras altas cortes. En ese orden de ideas, estamos frente a una demanda cuyas pretensiones no tienen un fundamento factico que las avalen debidamente.

## CONSIDERACIONES

Frente al **Lucro Cesante Mi mandante se opone**. La parte demandante solicita que se le pague \$285.949.935.00, cuando la demandante no han demostrado contablemente la cuantía real de los ingresos mensuales y mucho menos su dependencia.

Es preciso decir, que no se efectúan en debida forma las operaciones matemáticas y no se utilizan las fórmulas que de tiempo atrás se han venido utilizando por nuestras altas Cortes.

Es imperativo tener en cuenta los pronunciamientos de nuestro Tribunal Superior Sala Civil de Cali en donde en repetidas ocasiones ha manifestado que para liquidar Lucro Cesante se debe tener en cuenta de la PCL es el **VALOR DE MINUSVALIA** (deficiencia) y **no del porcentaje definitivo de PCL, pues este es el resultado absoluto por los diferentes aspectos que demarcan el examen de invalidez**<sup>4</sup>

*“Siendo así, guiados por la percepción de las circunstancias y atesado en función del porcentaje de minusvalía (y no del porcentaje definitivo de pérdida de capacidad laboral, pues este es el resultado absoluto por los diferentes aspectos que demarcan el examen de invalidez), en uso del arbitrium iudicis*

---

<sup>4</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial Cali Sala Civil. Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual (4285) 76001-03-31-007-2018-00172-01 Tito Hinestroza Vs. Suramericana Seguros Generales S.A. y otros. Magistrado Sustanciador: JULIÁN ALBERTO VILLEGAS PEREA.

*anclado a los elementos objetivos justificados en el proceso, lo correcto es tasar la indemnización con dicho límite en función del 16.50% de minusvalía"*

Frente al **Perjuicio Moral Mi mandante se opone**. No debe perderse de vista que en el evento que se logre endilgar alguna responsabilidad y/o un daño resarcible a cargo del demandado, dicho daño solo debe repararse en su justa medida. La Corte Suprema de Justicia se ha encargado de establecer la cuantía de la misma, así las cosas, la suma que pretende la parte demandante le sea reconocida como perjuicio moral de acuerdo a las condenas del Consejo de Estado NO es " en modo alguno de obligatorio acatamiento para los falladores de las instancias, pues, como legalmente consta, a los jueces les está vedado proveer por vía de disposición general o reglamentaria"<sup>5</sup>

*La línea jurisprudencia de la sala civil de la Corte Suprema de Justicia, obrante entre otras en sentencia de ponencia del Magistrado **PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA**, de 20 de enero de 2009, Expediente 170013103005 1993 00215 01, en la cual se reconoció a un lesionado como indemnización por este concepto la suma de \$ 40.000.000, por tratarse de un evento doloso<sup>6</sup>. En otro veredicto la misma corporación del 26 de agosto de 2010, con ponencia de la **Magistrada RUTH MARINA DÍAZ RUEDA**, Exp. N° 4700131030032005-00611-01<sup>7</sup>, indemnizo al núcleo familiar de un occiso en la suma de \$50.000.000.*

---

<sup>5</sup> Cas. Febrero 28 de 1990.

<sup>6</sup> **Sala de Casación Civil**. sentencia de ponencia del Magistrado **PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA**, de 20 de enero de 2009, **Expediente 170013103005 1993 00215 01**. "7.3.3. De otra parte, es innegable que las lesiones de que fue víctima William de Jesús Patiño Montes y sus funestas consecuencias, le produjeron una gran aflicción, pues el sentirse disminuido en sus capacidades físicas e intelectuales, al punto que no pudo continuar llevando su vida normal, ni en el ámbito familiar ni laboral, conforme lo revelan los informes del Instituto de Medicina Legal y la experticia rendida en el proceso, necesariamente causa dolor en el ser humano, amén de las secuelas físicas de carácter permanente que sufrió (deformación facial y perturbación de la locomoción) que, obviamente, repercuten en su autoestima. Así las cosas, resulta patente que el actor sufrió un perjuicio moral, y, por ende, su indemnización se tasará en la suma de cuarenta millones de pesos (\$ 40.000.000) m/cte., pero como la apreciación del daño aquí está sujeta a una reducción del 30% el demandado solo será condenado a pagar, por tal concepto, la suma de veintiocho millones de pesos (\$ 28.000.000) m/cte."

<sup>7</sup> **Sala de Casación Civil**, sentencia de 26 de agosto de 2010, con ponencia de la **Magistrada RUTH MARINA DÍAZ RUEDA**, **Exp. N° 4700131030032005-00611-01**: "En el hecho quinto del libelo introductorio se dice lo siguiente por el vocero judicial de Alberto Polanco Rocha: "Mi mandante, como consecuencia de la muerte violenta e inesperada de su hijo y por la forma cómo sucedieron los hechos ha sido afectado moral y emocionalmente, su estado y su aflicción lo han sumido en una intranquilidad y sosiego (sic) familiar que inexorablemente redundo en su vida cotidiana, que exige una indemnización integral a los responsables".

No hay ninguna duda que el fallecimiento de un hijo, y especialmente, en las condiciones en que tuvo ocurrencia el de Luis Eugenio Polanco Alvarado, genera en su padre dolor, aflicción y desasosiego que debe ser reparado, si bien no tiene la finalidad de reemplazar la pérdida o desaparición del ser querido, sí sirve para morigerarla o atemperarla. Siguiendo las pautas jurisprudenciales se fija el monto de éstos perjuicios morales en cuarenta millones de pesos (\$40'000.000) que deberán ser cancelados por la persona jurídica codemandada."

Posteriormente La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en Sentencia del 28 veintiocho de Mayo del 2012. Exp. 11001-3103-006-2002-00101-01 indemnizo al grupo familiar por la suma de \$53.000.000.00 y finalmente esta evolución ha limitado la indemnización por muerte a la suma de \$60.000.000.00.

Es decir, muy por debajo del valor solicitado en este acápite como perjuicios morales para el demandante.

Frente al **Perjuicio Daño a la vida de relación Mi mandante se opone**. No debe perderse de vista que en el evento que se logre endilgar alguna responsabilidad y/o un daño resarcible a cargo del demandado, dicho daño solo debe repararse en su justa medida siempre y cuando nuestra Corte Suprema de Justicia lo haya reconocido.

*“Respecto de la cuantía de la indemnización, su determinación corresponderá al Juez, en cada caso, conforme a su prudente arbitrio, lo que implica que deberá tener en cuenta las diferentes pruebas practicadas en relación con la intensidad del perjuicio, de modo que la suma establecida para compensarlo resulte equitativa. Y es obvio que debe hablarse de compensación, en estos eventos, y no de reparación, dado que, por la naturaleza del perjuicio, será imposible, o al menos muy difícil, en la mayor parte de los casos, encontrar un mecanismo que permita su reparación in natura o con el subrogado pecuniario”<sup>8</sup>*

Por lo anterior solicito a usted señor Juez, que niegue a la parte demandante todas las pretensiones solicitadas y en consecuencia se absuelva a mi mandante de toda la responsabilidad que pretenda endilgar la parte actora. Del mismo modo, solicito que se condene a la parte demandante en costas causadas en este proceso. Así las cosas, de manera respetuosa reiteramos lo siguiente:

**FRENTE A LA PRETENSION PRIMERO:** Mi mandante se opone. Debido a que consideramos que no existen elementos que configuren algún tipo de responsabilidad en cabeza del aquí demandado dado que tal y como se infiere los elementos que configuran la responsabilidad brillan por su ausencia y carecen de demostración por la parte demandante.

---

<sup>8</sup> Sección Tercera, Sentencia del 19 de Julio de 2.001, expediente 13086.

**FRENTE A LA PRETENSION SEGUNDA:** Mi mandante se opone. Ello en razón a que no se configuró responsabilidad alguna en cabeza del aquí demandado y, toda vez que, de acuerdo con las historias clínicas no se determinó si que las fracturas eran por el accidente o por una causa con anterioridad por el pasar de los años, igualmente las operaciones presentan complicaciones. Es de resaltar que, con respecto a los dictámenes de las Juntas Regional y Nacional de Calificación, se allegaron incompletas.

Deberá rechazarse la presente pretensión, en la medida en que se presenta una inadecuada y confusa aplicación de las pautas establecidas por nuestras altas Cortes.

**FRENTE A LA PRETENSION TERCERA:** Mi mandante se opone. Ello en razón a que no se configuró responsabilidad alguna en cabeza de los aquí demandados y en consecuencia, no hay lugar a que se le condene al pago de daños. Deberá rechazarse la presente pretensión, en la medida en que se presenta una inadecuada y confusa aplicación de las pautas establecidas por nuestras altas Cortes.

**FRENTE A LA PRETENSION CUARTA:** Se evidencia que la mala técnica a procesal en solicitar las pretensiones, nos pronunciaremos en cada una de ellas de la siguiente manera:

- **Ingresos por Comisiones dejados de Percibir por valor de \$12.273.639:** Mi mandante se opone. Ello en razón a que no se configuró responsabilidad alguna en cabeza del aquí demandado, además no es claro con respecto a las fechas de causación y valores de acuerdo con los certificados de la empresa que se allegaron, hay una certificación suscrita por la empresa donde trabajaba la demandante con fecha 19 de octubre de 2017 donde manifiesta:

En calidad de Representante Legal de la empresa Especialidades Electricas SAS con NIT 890.300.436-4 el señor Bladimir Betancourth Cruz identificado con la cedula de ciudadanía numero CC.94.413.732 de Cali, certifica que el cargo de Mercaderista que desempeñaba la señora Patricia Gallego Santana identificada con la cedula de ciudadanía numero CC 31.171.314 de Palmira, fue cancelado debido al no cumplimiento en los resultados obtenidos y actualmente no hay relación comercial con ese canal en los almacenes de cadena.

Para constancia de lo anterior se firma a los diecinueve días (19) del mes de octubre de 2017.

Al igual y confusamente, se allego una certificación dirigida al “Juzgado del Circuito Civil”, de fecha 18 de octubre de 2019, donde manifiesta lo siguiente:

Señores:  
JUZGADO DEL CIRCUITO CIVIL

EL SUSCRITO DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE ESPECIALIDADES ELECTRICAS  
S.A.S  
CERTIFICA QUE:

La señora **PATRICIA GALLEGO SANTANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.171.314 de Palmira, labora en esta empresa desde el siete (7) de mayo del año 2004, con un contrato a Término Indefinido con el Cargo de Mercaderista Suroccidente, en el año 2015 su salario era de \$711.300 pesos mensuales y el promedio de sus comisiones mensuales eran de \$ 215.327 pesos.

En la actualidad ella realiza labores administrativas en los cuales tiene un salario fijo de \$915.000.

y, en consecuencia, no hay lugar a que se le condene al pago de esta indemnización. Deberá rechazarse la presente pretensión, en la medida en que se presenta una inadecuada y confusa aplicación de las pautas establecidas por nuestras altas Cortes.

- **Ingresos por comisiones que dejara de percibir a futuro por valor de \$10.335.696**, Mi mandante se opone. Ello en razón a que no se configuró responsabilidad alguna en cabeza del aquí demandado, además no es claro con respecto a las fechas de causación y valores de acuerdo con los certificados de la empresa que se allegaron, hay una certificación suscrita por la empresa donde trabajaba la demandante con fecha 19 de octubre de 2017 donde manifiesta:

En calidad de Representante Legal de la empresa Especialidades Electricas SAS con NIT 890.300.436-4 el señor Bladimir Betancourth Cruz identificado con la cedula de ciudadanía numero CC.94.413.732 de Cali, certifica que el cargo de Mercaderista que desempeñaba la señora Patricia Gallego Santana identificada con la cedula de ciudadanía numero CC 31.171.314 de Palmira, fue cancelado debido al no cumplimiento en los resultados obtenidos y actualmente no hay relación comercial con ese canal en los almacenes de cadena.

Para constancia de lo anterior se firma a los diecinueve días (19) del mes de octubre de 2017.

Al igual y confusamente, se allego una certificación dirigida al “Juzgado del Circuito Civil”, de fecha 18 de octubre de 2019, donde manifiesta lo siguiente:

Señores:  
JUZGADO DEL CIRCUITO CIVIL

EL SUSCRITO DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE ESPECIALIDADES ELECTRICAS  
S.A.S  
CERTIFICA QUE:

La señora **PATRICIA GALLEGO SANTANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.171.314 de Palmira, labora en esta empresa desde el siete (7) de mayo del año 2004, con un contrato a Término Indefinido con el Cargo de Mercaderista Suroccidente, en el año 2015 su salario era de 5711.300 pesos mensuales y el promedio de sus comisiones mensuales eran de \$ 215.327 pesos.

En la actualidad ella realiza labores administrativas en los cuales tiene un salario fijo de \$915.000.

y, en consecuencia, no hay lugar a que se le condene al pago de esta indemnización. Deberá rechazarse la presente pretensión, en la medida en que se presenta una inadecuada y confusa aplicación de las pautas establecidas por nuestras altas Cortes.

Es pertinente manifestar, para las consideraciones del caso, que todo cause salario (comisiones, bonificaciones, etc) hace parte de factores salariales los cuales debe pagar seguridad social, por lo tanto, el salario que pretende hacer valer, debe estar ajustado a la Ley laboral y de seguridad social.

- **Perjuicios morales 100 smlmv por 2 (hija) por valor de \$175.560.400**, Mi mandante se opone. Ello en razón a que no se configuró responsabilidad alguna en cabeza del aquí demandado y, en consecuencia, no hay lugar a que se le condene al pago de perjuicios. Deberá rechazarse la presente pretensión, en la medida en que se presenta una inadecuada y confusa aplicación de las pautas establecidas por nuestras altas Cortes.
- **Daño en vida de relación (100 smlmv) por valor de \$87.780.200**, Mi mandante se opone. Ello en razón a que no se configuró responsabilidad alguna en cabeza de los aquí demandados y, en consecuencia, no hay lugar a que se le condene al pago de perjuicios. Deberá rechazarse la presente pretensión, en la medida en que se presenta una inadecuada y confusa aplicación de las pautas establecidas por nuestras altas Cortes.

## **II. FRENTE A LAS PRUEBAS ALLEGADAS CON LA DEMANDA**

### **1. Pruebas Documentales**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 222 y 262 del CGP, solicitamos al Juez ordenar la ratificación de los documentos provenientes de terceros por parte de las personas que lo suscriben. Para lo cual, la parte actora deberá indicar, dirección física y electrónica.

- Certificado de fecha 19 de octubre de 2017 expedido por la empresa ESPECIALIDADES ELECTRICAS S.A.S. NIT: 890.300.436-4
- Certificado de fecha 18 de octubre de 2019 expedido por la empresa ESPECIALIDADES ELECTRICAS S.A.S. NIT: 890.300.436-4.

### **2. Confesión.**

Sírvase tener como confesión de parte, al tenor de lo dispuesto en el artículo 193 del Código General del Proceso, todas las manifestaciones expresadas por el apoderado de la parte demandante en su escrito de demanda junto con sus anexos.

### **3. Informes de Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle y Junta Nacional de Calificación de Invalidez**

Sírvase ordenar a la parte actora que se allegue en forma legible y completa de los dos informes de las Juntas de Calificación de Invalidez Regional y Nacional y que se allegó con la demanda como prueba de la parte demandante.

## **III. MEDIOS DE DEFENSA Y EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA**

### **1. AUSENCIA DE DAÑO COMO ELEMENTO ESTRUCTURAL DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN CABEZA DE LA DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS Y CIA S. EN C.**

En la dinámica que rige los procesos civiles en donde se discute la responsabilidad civil se debe tener en cuenta que jurídicamente es necesario el

establecimiento de unos elementos que componen el fenómeno de la responsabilidad civil, carga que debe ser asumida por aquel que pretende la indemnización de sus *perjuicios*<sup>9</sup>. Así, para que pueda declararse la responsabilidad, se requiere que en el proceso estén acreditados *el daño, la relación de causalidad y el fundamento por el cual se considera que el hallado responsable debe reparar o indemnizar*<sup>10</sup>

Del análisis de la historia clínica allegada con el escrito de demanda de la señora Gallego Santana, se observa que, en razón a una compresión axial, presentó la fractura de la vertebra y no pretender ahora que por el accidente que ocurrió, *fue* la consecuencia del padecimiento de la señora Patricia Gallego Santana, es fácil hacer este análisis después de que los hechos sucedieran.

Todo lo anterior ha sido desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que al respecto se ha pronunciado en los siguientes términos:

*“El daño es uno de los presupuestos estructurales de la responsabilidad sin cuya existencia y plena demostración aquella se desvanece, tanto que, resultaría innecesaria la verificación y análisis de sus restantes elementos porque, ante su ausencia no surge ninguna obligación indemnizatoria. Así, ha expresado la corporación que aquel “se erige en la columna vertebral de la responsabilidad civil, en concreto de la resarcitoria a cargo de su agente (victimario), sin el cual, de consiguiente, resulta vano, y también hasta especulativo, hablar de reparación, de resarcimiento o de indemnización de perjuicios, ora en la esfera contractual, ora en la extracontractual”*<sup>11</sup>

La parte actora pretende hacer establecer la tesis de responsabilidad de la empresa DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS Y CIA S. EN C., por el desprendimiento de reja la cual cae al costado izquierdo sobre su hombro, y no sobre su espalda, es de resaltar que el trauma que le hallaron a la señora

---

<sup>9</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 26 de abril de 1947. MP. Dr.: Pedro Castillo Pineda. Gaceta Judicial No. 62, † LXII, p. 131. d.

<sup>10</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 1º de agosto de 2002. C.P. Dra.: María Elena Giraldo Gómez. Exp. 13.248. e.

<sup>11</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Consejera ponente: MARGARITA CABELLO BLANCO. Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil catorce (2014), Radicación número: 1001 31 03 003 1998 07770 01 (SC 10261)

Gallego Santana puede ser producido por una compresión axial, que se ha ocurrido mucho antes que el accidente y con lo sucedido se le manifestó.

Así las cosas, dentro del expediente no existe ninguna prueba que permita aseverar con absoluta certeza, que los daños y perjuicios, se deban a "LA ACTUACIÓN NEGLIGENTE" de la DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS Y CIA. S. EN C.

## **2. INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL COMPORTAMIENTO DE DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS Y CIA. S. EN C., Y LOS PRESUNTOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

Una vez establecida la existencia de un daño, será menester pasar al segundo elemento necesario para que se pueda hablar de responsabilidad, denominado *nexo de causalidad*<sup>12</sup>

El nexo causal, es definido como el nexo o relación existente entre el hecho determinante del daño y el daño propiamente dicho, es una relación de causa efecto, esta relación causal permite establecer hechos susceptibles de ser considerados hechos determinantes del daño, cual es aquel que ocasiono el daño que produce finalmente el detrimento.

En relación con este tema, se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia, al indicar que:

*"El fundamento de la exigencia del nexo causal entre la conducta y el daño no sólo lo da el sentido común, que requiere que la atribución de consecuencias legales se predique de quien ha sido el autor del daño, sino el artículo 1616 del Código Civil, cuando en punto de los perjuicios previsibles e imprevisibles al tiempo del acto o contrato señala que si no se puede imputar dolo al deudor, éste responderá de los primeros cuando son consecuencia inmediata y directa de no haberse cumplido la obligación o de haberse demorado su cumplimiento". Por lo demás, es el sentido del artículo 2341 del Código de Procedimiento, el que da la pauta, junto con el anterior*

---

<sup>12</sup> Pizarro, R. "Causalidad Adecuada y Factores Extraños", Félix A. Trigo Represas y Rubén S. Stiglitz (directores de la obra). Derecho de Daños, Primera Parte, Buenos Aires, Ediciones La Roca, 1ª Reimpresión, 1991, p. 255. j

*precepto, para predicar la necesidad del nexo causal en la responsabilidad civil, cuando en la comisión de un 'delito o culpa' – es decir, de acto doloso o culposo – hace responsable a su autor, en la medida en que ha inferido "daño a otro"<sup>13</sup>*

Del análisis de los hechos planteados en la demanda y de las notas en la historia clínica de la señora Patricia Gallego Santana no se evidencia la existencia de un nexo causal. En contraste, lo que se observa es que la señora Gallego Santana a parte de la compresión axial, padecía como antecedente osteopenia y cifosis.

Considerando que el nexo causal constituye un elemento fundamental e imprescindible para que prosperen las pretensiones planteadas en la demanda y como se puede observar, en el presente caso se encuentra absolutamente ausente, el Juzgado deberá negar las pretensiones de la demanda, con base en las siguientes razones: De acuerdo con la historia clínica de la señora Patricia Gallego manifiesta:

**RESULTADO EXÁMENES COMPLEMENTARIOS:**

DESCRIPCIÓN DE PARACLÍNICOS (I): RADIOGRAFÍA DE COLUMNA DORSAL Y DORSOLUMBAR MUESTRA APLASTAMIENTO DEL CUERPO ANTERIOR DE T12 CON LEVE ANGULACIÓN ANTERIOR.  
NO CONCLUYENDE SI FUE OCACIONADA POR EL TRAUMA YA QUE ESTOS SE PRESENTAN POR COMPRESIÓN AXIAL.

**EXAMEN FÍSICO:**

ASPECTO GENERAL: PRESENTA DOLOR EN MUSCULOS PARAVERTEBRALES LUMBOSACROS BAJOS.  
NO SE OBSERVA DEFORMIDAD.  
A NIVEL DE T12 - L1 NO SE DESPIERTA DOLOR LEVE.  
REJACOSTA LOS SIGNOS DE FRACTURAS.  
EN HOMBRO NO LIMITACIONES. NO COMPROMISO DE MANGUITO ROTADORES Y NO CARACTERISTICAS CLINICAS DE FRACTURAS.

De acuerdo a lo anterior, se puede concluir que los perjuicios que pretenden los aquí demandantes por el accidente ocurrido, no deviene por alguna actuación la DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS Y CIA. S. EN C., sino a las condiciones que se dan como es la compresión axial, la osteopenia y la cifosis lo cual rompe el nexo de causalidad entre el supuesto daño que indica haber sufrido la parte demandante, así las cosas, no hay un título de imputación jurídica atribuible a la parte demandada porque el presunto daño material y moral no se causó con ocasión de una conducta desplegada por la DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS Y CIA. S. EN C. La parte demandante no plantea la demanda basados en un análisis real de causalidad que permita establecer sin reparo que el presunto perjuicio material y moral corresponde a un actuar culposo por parte de la demandada, al respecto existe amplia jurisprudencia, que reitera la importancia de la causalidad adecuada, con el fin

<sup>13</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 26 de septiembre de 2002. M.P. Dr.: Jorge Santos Ballesteros. Exp. 6.878.

de establecer el nexo causal como elemento estructural de responsabilidad que determine la obligación de indemnizar.

De tal manera que puede sostenerse que el *nexo causal*<sup>14</sup>, hace referencia a la relación que debe existir entre el comportamiento o conducta del agente y el resultado desfavorable producido; esta verificación causal<sup>15</sup> debe hacerse a través de un estudio retrospectivo donde se tienen en cuenta los hechos acaecidos que se considera han sido el antecedente de la consecuencia producida, teniendo siempre presente que en este proceso cada antecedente es un eslabón más de la cadena causal que ha intervenido en la generación del hecho que se investiga.

En este sentido se le impone al demandante la carga de tener que probar el nexo de causalidad, en los procesos de responsabilidad civil, es establecer una relación entre la conducta asumida por una persona y las consecuencias de sus actos, en otras palabras, lo que se pretende es probar la existencia de una conexión necesaria entre un antecedente (causa) y un consiguiente (efecto)<sup>16</sup>

### **3. AUSENCIA DE RELACION DE CAUSALIDAD.**

Tres son los requisitos que de tiempo atrás la Ley, la doctrina y la jurisprudencia han determinado como indispensables para que surja la responsabilidad, a saber, el hecho, el daño y el nexo causal, en el caso que ahora nos ocupa ni siquiera existe prueba de que se haya presentado un hecho que inculpe al aquí demandado.

Efectivamente, el denominado nexo causal que no es otra cosa que la relación o vínculo que debe existir entre el hecho y el daño o entre la culpa y el daño no se configura. En este orden de ideas si no hay nexo causal no surge responsabilidad alguna y por ello no puede cargarse a él aquí demandado cuando su conducta nada tuvo que ver con el resultado dañoso.

Por lo anterior estará a cargo de la parte demandante acreditar los elementos de la responsabilidad, no es suficiente para radicar un juicio de responsabilidad

---

<sup>14</sup> Peirano F.J. Responsabilidad Extracontractual, Bogotá, Editorial Temis S.A, Reimpresión de la Segunda Edición, 2004, p. 405. M.

<sup>15</sup> Yagüez., R.A. Tratado de responsabilidad civil, Madrid, Civitas, Tercera edición, 1993, p. 771. n.

<sup>16</sup> López Díaz, C. Introducción a la Imputación Objetiva, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Centro de Investigación en Filosofía y Derecho, Cuarta Reimpresión, 2004, p. 25.

civil el simple hecho de que el autor haya intervenido en su generación, sino que debe averiguarse por su grado de imputabilidad jurídica, esto es que su comportamiento haya sido jurídicamente relevante en la producción del daño.

#### **4. INEXISTENCIA DE PRUEBA ACERCA DE LOS SUPUESTOS PERJUICIO SUFRIDO POR LAS DEMANDANTES.**

Esta excepción enerva las pretensiones en cuanto ellas se crean pese a la carencia absoluta de medios de pruebas de la producción, naturaleza e identidad del daño y, por supuesto, de la cuantía del supuesto detrimento alegado y este no es susceptible de presunción alguna, pues requiere su fehaciente demostración para poder ser considerada, luego la falta de certidumbre sobre el mismo se traduce en un obstáculo insalvable para su reconocimiento. No existe prueba acerca de naturaleza y cuantía exorbitante del supuesto perjuicio sufrido por el demandante.

Frente a la conceptualización del “Daño”, señala el maestro Gilberto Martínez Rave, que este debe ser cierto y determinado, refiriéndose el elemento “certeza” a la realidad de su existencia.

Así mismo, no sobra subrayar que la prueba de la existencia del daño bien patrimonial y la cuantía del mismo es de resorte exclusivo del demandante, quien procesalmente asume el deber de arrimar al plenario la demostración de su certeza, so pena de su descalificación por su inexistencia.

La parte demandante solicita que se le pague lo que ha dejado de percibir en la suma de **\$285.949.935**, cuando la demandante no ha demostrado contablemente la cuantía real de los ingresos mensuales de la víctima, y, por lo tanto, no puede alegar que los dejó de percibir, para que un perjuicio resulte indemnizable debe tener la certeza de su existencia.

Es imperativo tener en cuenta los pronunciamientos de nuestro Tribunal Superior Sala Civil de Cali en donde en repetidas ocasiones ha manifestado que para liquidar Lucro Cesante se debe tener en cuenta de la PCL es el **VALOR DE MINUSVALIA** (deficiencia) y **no del porcentaje definitivo de PCL, pues este es el**

**resultado absoluto por los diferentes aspectos que demarcan el examen de invalidez<sup>17</sup>**

*“Siendo así, guiados por la percepción de las circunstancias y atesado en función del porcentaje de minusvalía (y no del porcentaje definitivo de pérdida de capacidad laboral, pues este es el resultado absoluto por los diferentes aspectos que demarcan el examen de invalidez), en uso del arbitrium iudicis anclado a los elementos objetivos justificados en el proceso, lo correcto es tasar la indemnización con dicho límite en función del 16.50% de minusvalía”*

No debe perderse de vista en el evento que se logre endilgar una responsabilidad y/o un daño resarcible a cargo de los demandados, dicho daño solo debe repararse en su justa medida. Nuestras Cortes han sostenido que la tasación de los perjuicios morales se realiza en razón a los factores especiales y determinantes del caso en estudio, y se ha establecido que, de acuerdo a la facultad judicial, el juez puede estimar esta indemnización a partir de lo que se haya probado dentro del proceso.

Al comparar lo pretendido en la demanda con lo exigido por la Ley, concluimos que la demandante deberá probar claramente todos los perjuicios que pretenda, no dejando asomo de duda para la certidumbre de los mismos, por cuanto el perjuicio indemnizable debe ser cierto, y no meramente hipotético o eventual, ya que si bien es cierto, toda victima tiene derecho a la total reparación del daño, nunca será permisible más que ello, ya que si la indemnización supera la magnitud del daño, no se podría hablar de resarcimiento sino de enriquecimiento indebido. Bastara para concluir, que no existe demostración alguna que dé certeza de los perjuicios reclamados, por tal razón los mismos no podrán ser declarados.

En tal virtud en el hipotético pero poco probable evento que se profiera una sentencia condenatoria en este asunto, para efectos de calcular el daño material, se deberán tener en cuenta las pautas que de tiempo atrás viene

---

<sup>17</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial Cali Sala Civil. Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual (4285) 76001-03-31-007-2018-00172-01 Tito Hinestroza Vs. Suramericana Seguros Generales S.A. y otros. Magistrado Sustanciador: JULIÁN ALBERTO VILLEGAS PEREA.

aplicando la Corte Suprema de Justicia, que por supuesto resultan en extremo diferentes a las sumas pretendidas por la parte actora.

## **5. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.**

Fundamento esta excepción según lo establecido en el artículo 831 del Código de Comercio, pues de acceder a las pretensiones de la demanda se generaría un enriquecimiento a favor de la parte demandante, con un correlativo empobrecimiento del demandado sin causa que lo justifique, es decir, la demandante se estaría enriqueciendo sin causa en caso que se condene a la aquí demandada en razón a la indebida liquidación de los perjuicios que ha realizado la aquí demandante. No puede haber pronunciamiento justo si la acción no es clara y el procedimiento recto.

## **6. GENERICA.**

Solicito comedidamente que cualquier hecho o derecho a favor de mi mandante y que resultare probado dentro del proceso, sea declarado como tal en la sentencia, como quiera que en este tipo de trámites el juez oficiosamente deba declarar probadas las excepciones que resulten de los hechos acreditados en el expediente.

## **IV. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.**

Por no cumplir cabalmente el escrito de demanda con el requisito formal al juramento estimatorio de las pretensiones, respetuosamente presento objeción a la estimación que, sin fundamentos se formulan en la demanda, como quiera que no existen pruebas de la producción de los perjuicios alegados.

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, presento **OBJECCION A LA ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA DE PERJUICIOS MATERIALES** de la demanda, como quiera que no solo es inexistente la prueba del perjuicio alegado, sino también de su valor y la cuantificación que del mismo hace la parte actora resulta del todo exorbitante y carente de sustento probatorio alguno, pues no se efectúan en debida forma las operaciones matemáticas y no se utilizan las fórmulas que de tiempo atrás se han venido utilizando por nuestras altas Cortes, y parte de premisas equivocadas por cuanto no tiene en cuenta en debida forma el porcentaje que la víctima dedicaba para su propia subsistencia,

ni tiene en cuenta para la liquidación del periodo indemnizable, por lo tanto la estimación de la cuantía que se hace en la demanda refleja una desmedida pretensión.

La parte demandante solicita que se le pague lo que ha dejado de percibir en la suma de \$285.949.935, cuando los demandantes no han demostrado contablemente la cuantía real de los ingresos mensuales de la víctima, y, por lo tanto, no puede alegar que los dejó de percibir, para que un perjuicio resulte indemnizable debe tener la certeza de su existencia.

Al comparar lo pretendido en la demanda con lo exigido por la Ley, concluimos que la demandante deberá probar claramente todos los perjuicios que pretenda, no dejando asomo de duda para la certidumbre de los mismos, por cuanto el perjuicio indemnizable debe ser cierto, y no meramente hipotético o eventual, ya que si bien es cierto, toda víctima tiene derecho a la total reparación del daño, nunca será permisible más que ello, ya que si la indemnización supera la magnitud del daño, no se podría hablar de resarcimiento sino de enriquecimiento indebido. Bastara para concluir, que no existe demostración alguna que dé certeza de los perjuicios reclamados, por tal razón los mismos no podrán ser declarados.

Por lo anterior, respetosamente solicito al señor Juez, se impongan las consecuencias legales previstas en el artículo 206 del Código General del Proceso, por ser infundados los supuestos daños que se reclaman.

## **V. CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA POLIZA DE SEGUROS N°0522017**

Frente al llamamiento en garantía realizado por la doctora Liliana Collazos Chávez en nombre de la DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS Y CIA. S. EN C. mediante la Póliza de Seguros N° 0522017/5 para la vigencia del 31 de julio de 2.015 al 31 de julio de 2.016, Seguros Generales Suramericana S.A. asume su responsabilidad en el evento que se le endilgue responsabilidad al asegurado DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS Y CIA. S. EN C., de acuerdo con lo que resulte probado en el proceso y de conformidad con las condiciones, amparos, exclusiones y sumas aseguradas estipuladas en la póliza antes mencionada.

Expresamente solicito entonces que en caso de no prosperar o solo hacerlo parcialmente las excepciones propuestas frente a la demanda, en la eventual condena en contra de la aseguradora llamada en garantía, se tenga como límite de la misma la suma asegurada en las condiciones de la póliza, incluyendo el deducible pactado y teniendo en cuenta los otros siniestros que se hayan podido pagar y que obedezcan a siniestros ocurridos dentro de la misma vigencia.

## **VI. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA POLIZA N° 0522017**

En el mismo orden en que aparecen planteados los hechos del llamamiento en garantía realizado por la DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS Y CIA. S. EN C. me pronuncio a continuación de manera individual, así:

**EL HECHO PRIMERO:** Admito el hecho. Según se desprende del escrito de demanda y de la contestación de la demanda por el asegurado DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS Y CIA. S. EN C. y se evidencia que han transcurrido más de cinco (5) años desde el acaecimiento del hecho.

**EL HECHO SEGUNDO:** Es cierto. Según se desprende de los documentos allegados con la demanda.

**EL HECHO TERCERO:** Admito el hecho, de acuerdo con las pretensiones de la demanda

**EL HECHO CUARTO:** Admito el hecho en cuanto a lo manifestado en los hechos y pretensiones de la demanda iniciada por la señora Patricia Gallego Santana y Otros en contra del aquí asegurado. No obstante, lo anterior, en cuanto a la responsabilidad de la compañía aseguradora de indemnizar se deberá tenerse en cuenta las condiciones generales y particulares del contrato celebrado, pues no se trata de una especie de responsabilidad "automática". En cada caso concreto deberá determinarse si existe o no cubrimiento de acuerdo con las condiciones genérales y particulares de la póliza y por supuesto de conformidad con la ley.

**EL HECHO QUINTO:** Admito el hecho en cuanto a lo manifestado en los hechos y pretensiones de la demanda iniciada por la señora Patricia Gallego Santana y Otros en contra del aquí asegurado. No obstante, lo anterior, en cuanto a la

responsabilidad de la compañía aseguradora de indemnizar se deberá tenerse en cuenta las condiciones generales y particulares del contrato celebrado, pues no se trata de una especie de responsabilidad "automática". En cada caso concreto deberá determinarse si existe o no cubrimiento de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza y por supuesto de conformidad con la ley.

**EL HECHO SEXTO:** Es cierto que entre Seguros Generales Suramericana S.A. y la DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS Y CIA. S. EN C., se celebró contrato de Seguro que se hizo constar en la Póliza N.º 0522017/5 para la vigencia del 31 de julio de 2.015 al 31 de julio de 2.016, la cual impone a cargo de Seguros Generales Suramericana S.A., la obligación de indemnizar en el evento que se le endilgue responsabilidad a la sociedad asegurada DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS Y CIA. S. EN C de acuerdo a lo que resulte probado en el proceso y de conformidad con las condiciones, amparos, exclusiones, deducibles pactado y sumas aseguradas estipuladas en la póliza antes mencionada, sin embargo, la obligación indemnizatoria que pueda surgir en cabeza de Seguros Generales Suramericana S.A., se encuentra supeditada a que efectivamente se compruebe la responsabilidad civil extracontractual que de acuerdo con la ley hubiere incurrido la asegurada y se debe indicar que el riesgo asegurado en el presente caso no se encuentra acreditado. Adicional a ello, el señor Juez debe previamente observar el cumplimiento de las demás cláusulas contractuales estipuladas tanto en el condicionado particular como general de la citada póliza, que son en últimas las que definen los amparos asegurados, los límites máximos, las exclusiones, deducible pactado, el periodo de cobertura y en general las condiciones que deben cumplirse para que se entienda que ha nacido a la vida jurídica la obligación de la Compañía Aseguradora.

**AL HECHO SEPTIMO:** Admito el hecho. Es cierto en cuanto el inicio de la acción judicial en contra de la asegurada señora DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS Y CIA. S. EN C. No obstante, lo anterior, el hecho de que exista un proceso de responsabilidad civil en contra del asegurado DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS Y CIA. S. EN C. no implica *per se*, que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., deba responder por los perjuicios solicitados por la parte actora en este proceso, por cuanto en el presente caso no ha acaecido el riesgo asegurado. Adicionalmente, para que opere la cobertura del contrato de seguro del cual se vale la demandada para llamar en garantía

a mi representada, deberá observarse lo expresamente estipulado en sus condiciones, en donde se establecen su ámbito, extensión y alcance del respectivo amparo, así como sus límites, sumas aseguradas, deducibles, las exclusiones de amparo, su vigencia, etc..

**VII. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA  
POLIZA DE SEGUROS N° 0522017.**

**1. CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA, DEDUCIBLE Y EXCLUSIONES DE AMPARO.**

De no prosperar o sólo hacerlo parcialmente las excepciones propuestas en los numerales anteriores o las que configuren hechos que eximan de responsabilidad al asegurado DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS Y CIA. S. EN C., y que sean debidamente acreditados durante el proceso, solicito que al pronunciarse respecto al llamamiento en garantía se tengan en cuenta las condiciones generales y particulares del contrato de Seguro contenida en la Póliza N° 0522017/5 para la vigencia del 31 de julio de 2.015 al 31 de julio de 2.016, para determinar si existe o no cubrimiento y en caso afirmativo para que se tenga en cuenta el valor asegurado, el deducible pactado, etc.

Así las cosas, y de acuerdo con las condiciones particulares del contrato de seguros celebrado, para la vigencia 31 de julio de 2.015 al 31 de julio de 2.016 Seguros Generales Suramericana S.A. tiene la obligación de amparar la Responsabilidad del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza.

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION CALI, 01 DE DICIEMBRE DE 2015			POLIZA NUMERO 0522017-5/		
INTERMEDIARIO SEGUROS Y SERVICIOS LOGISTICA DE SEGUROS LTDA			CODISO 11812	OFICINA 2623	
DOCUMENTO NUMERO 21712713					
TOMADOR DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS & CIA. S. EN C.			NIT 8903328341		
ASEGURADO DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS & CIA. S. EN C.			NIT 8903328341		
BENEFICIARIO BANCOLOMBIA S.A.			NIT 8909039388		
DIRECCION DE COBRO CL 9 23 A-61		CIUDAD CALI	TELEFONO 5560680		
DIRECCION DEL PREDIO ASEGURADO CL009 023 A 6163		CIUDAD CALI	DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA	DESCRIPCION DEL SECTOR COMERCIAL	
ACTIVIDAD CONSTRUCCION (VENTA DE MATERIALES PARA)					CODIGO ACTIVIDAD 7- 235
DESCRIPCION DEL PREDIO ASEGURADO					RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA POLIZA						
MODULO	COBERTURA	ARTICULO	VL. ASEGURADO	% L.V	VR. MOVIMIENTO	
A	DANOS MATERIALES	EDIFICIO	429.200.000	10	429.200.000	
	AMPARO OPCIONAL DE TERREMOTO	DINERO Y CHEQUES	10.000.000	0	10.000.000	
	AMPARO OPCIONAL DE AMIT Y HMACC	MAQUINARIA Y EQUIPO	12.000.000	10	12.000.000	
		EQUIPO ELECTRONICO	30.380.560	10	30.380.560	
		CONTENIDOS GENERALES	18.784.600	10	20.463.060	
		EXISTENCIAS O MERCANCIAS	250.000.000	0	250.000.000	
	SUSTRACCION CON VIOLENCIA	SUSTRACCION CON VIOLENCIA	309.145.160	0	309.145.160	
	SUSTRACCION SIN VIOLENCIA	SUSTRACCION SIN VIOLENCIA	30.380.560	0	0	
	TOTALES MODULO A			1.289.910.880		1.328.666.824
	B	LUCRO CESANTE (FORMA INGLESA CON PERIODO DE INDEMNIZACION DE 3 MESES)	UTILIDAD BRUTA ANUAL (CON NOMINA)	3.190.000.000	0	3.190.000.000
C	R.C. EXTRA CONTRACTUAL	RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESA	1.000.000.000	0	1.000.000.000	
	R.C. EXTRA CONTRACTUAL	VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	200.000.000	0	0	
C	ASISTENCIA	ASISTENCIA		1	0	

Es conocido que el valor asegurado comprende un valor máximo tanto por evento como por vigencia, es decir, cubre o bien un solo siniestro o los varios siniestros que puedan presentarse durante la vigencia de la póliza, sin que en ningún caso se pueda superar el valor total asegurado. Así las cosas, el valor asegurado que se menciona en la carátula de la Póliza, debe tenerse en cuenta sumando los diferentes siniestros que hayan podido presentarse dentro de la respectiva vigencia.

El doctor Hernán Fabio López Blanco en su obra "Contrato de Seguro" 6ª edición 2.014, página 363 menciona que "por valor asegurador se entiende el límite del monto de la obligación a cargo del asegurador". Cita en la misma obra un fallo de arbitramento del 23 de mayo de 1.978 según el cual define el valor asegurado "Como monto máximo de la garantía suministrada por el asegurador"

El doctor Andrés Eloy Ordoñez Ordoñez, menciona sobre el particular que:

*"El seguro de daños tiene carácter indemnizatorio y no puede implicar como máximo sino la reparación efectiva de la pérdida derivada del siniestro en la medida real de esta pérdida, en todo caso la obligación del asegurador se limita al valor asegurado en la póliza, disposición que consagra el mencionado artículo 1.079 del*

*Código del Comercio, que es inequívocamente imperativa por mandato del artículo 1.162 del mismo estatuto.”<sup>18</sup> (Negrilla es mía)*

Así las cosas, Seguros Generales Suramericana S.A. únicamente está obligada a responder hasta el monto de la suma asegurada y de acuerdo con las condiciones de la póliza.

Lo anterior por supuesto no constituye aceptación de responsabilidad alguna, como quiera reitero, que mi representada se opone a la prosperidad de las pretensiones formuladas en la medida que desconozcan las condiciones particulares y generales del contrato de seguro.

## **2. DEDUCIBLE PACTADO.**

Sin perjuicio de que esta excepción esta cobijada en la formulada en el numeral anterior, por su especial regulación legal resulta pertinente exponer los hechos que la fundamentan de forma separada.

En las condiciones particulares del contrato de seguro suscrito entre la DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS Y CIA. S. EN C., y Seguros Generales Suramericana S.A., se pactó expresamente que el deducible para este tipo de eventos. Lo anterior por supuesto no constituye aceptación de responsabilidad alguna.

---

<sup>18</sup> Libro N° 2 Lecciones sobre Derecho de Seguros, titulado “Elementos esenciales, partes y carácter indemnizatorio del contrato”, primera edición, pagina 77.

CUIDADO Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 01 DE DICIEMBRE DE 2015			POLIZA NUMERO 0522017-5/	
INTERMEDIARIO SEGUROS Y SERVICIOS LOGISTICA DE SEGUROS LTDA	CODIGO 11812	OFICINA 2623	DOCUMENTO NUMERO 21712713	
TOMADOR DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS & CIA. S. EN C.			NIT 8903328341	
ASEGURADO DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS & CIA. S. EN C.			NIT 8903328341	
BENEFICIARIO BANCOLOMBIA S.A.			NIT 8909039388	
DIRECCIÓN DE COBRO CL 923 A-61		CUIDAD CALI	TELÉFONO 5560680	

**DEDUCIBLES**

\*Deducible Para Incendio  
 TERREMOTO: 3% del valor asegurable del artículo afectado, mínimo 90 SMDLV.  
 AMIT Y HMACC: 10% del valor de la pérdida, mínimo 90 SMDLV.  
 TODO RIESGO DAÑOS: 10% del valor de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.  
 \* Límite de Responsabilidad para Terremoto  
 - Terremoto, Temblor de tierra y/o erupción volcánica: 100% del valor de la pérdida en daños materiales sin exceder el valor asegurado por este concepto.  
 \* Deducibles para Responsabilidad Civil  
 RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS: 10% del valor de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.  
 RESPONSABILIDAD CIVIL PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES: 10% del valor de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.  
 \* Deducibles para Sustracción Establecimientos  
 SUSTRACCION CON VIOLENCIA: 10% del valor de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.  
 SUSTRACCION SIN VIOLENCIA: 15% del valor de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.  
 \* Deducibles para Lucro Cesante por incendio  
 TERREMOTO UTILIDAD BRUTA ANUAL : 5% del valor de la pérdida, mínimo 3 días laborables por el asegurado.  
 AMIT Y HMACC UTILIDAD BRUTA ANUAL (NOMINA): 10% del valor de la pérdida, mínimo 10 días laborables por el asegurado.  
 DAÑOS UTILIDAD BRUTA ANUAL: 10% del valor de la pérdida, mínimo 5 días laborables por el asegurado.

### 3. EL SUPUESTO DAÑO CAUSADO NO ES IMPUTABLE AL ASEGURADO.

La póliza de responsabilidad multi riesgo empresarial que se pretende hacer valer en este proceso impone a cargo de Seguros Generales Suramericana S.A. la obligación de indemnizar de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado que sean consecuencia de un hecho externo de carácter accidental, súbito e imprevisto imputable al asegurado y ocurrido durante la vigencia de la póliza.

En el caso que nos ocupa el supuesto daño que sufrieron los aquí demandantes no es imputable a la DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS Y CIA. S. EN C. toda vez que no tienen ninguna incidencia en los hechos que fundan las pretensiones de la demanda.

### 4. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO.

El inciso segundo del Artículo 1.081 del Código de Comercio establece que *"...la prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezara a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho... "*

En este orden de ideas, es necesario identificar el momento en que inicia el cómputo del término para cada una de estas clases de prescripción. En el caso de la extraordinaria, de conformidad con el artículo 1081 del Código de Comercio, el punto de partida será fijado de manera objetiva por la ocurrencia del siniestro del cual se pretende determinar la responsabilidad del asegurado al ser el hecho que da base a la acción. Esta prescripción corre indistintamente para toda clase de personas, por lo tanto, corre de manera simultánea tanto para la víctima como para el asegurado.

Por otra parte, lo que respecta a la prescripción ordinaria en el plano del seguro de responsabilidad civil, está regulada por norma especial, esto es el artículo 1131 del Código de Comercio, cuando se trata de seguros de responsabilidad civil, a saber:

ARTÍCULO 1131. OCURRENCIA DEL SINIESTRO: En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

De lo transcrito, resulta claro que el conocimiento del hecho que da base a la acción está marcado para el asegurado por la presentación de reclamación judicial o extrajudicial realizada por la víctima. Por lo tanto, la prescripción ordinaria correrá contra el asegurado desde que la víctima le haya realizado la mencionada petición y operará en un plazo máximo de 2 años desde tal fecha, sin que dicha fecha pueda superar el termino objetivo de la prescripción extraordinaria, es decir, como la prescripción extraordinaria opera para todo tipo se sujetó del contrato de seguro, asegurado o beneficiario, igualmente el asegurado tiene 5 años para presentar demanda contra el asegurador por un siniestro en el cual fue participe.

Aplicación y configuración de la prescripción frente al llamante en garantía  
DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS Y CIA. S. EN C.:

### **Presupuestos Fácticos de la prescripción Extraordinaria:**

1. Los hechos que dan origen a la demanda se presentaron el 02 de febrero de 2016.

**2.** Conforme lo establece el artículo 1081 del Código de Comercio, el término prescriptivo extraordinario será de 5 años y corre tanto para la víctima como para el asegurado desde el momento que nace el respectivo derecho, es decir, la ocurrencia del hecho.

**3.** En el caso concreto la prescripción extraordinaria corre desde el 02 de febrero de 2.016 y se extiende hasta el 02 de febrero de 2.021.

**4.** La DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS Y CIA. S. EN C., en su calidad de asegurado, durante el término transcurrido entre el 02 de febrero de 2.016 y el 02 de febrero de 2.021 nunca presentó reclamación extrajudicial o judicial ante Seguros Generales Suramericana S.A. para interrumpir el fenómeno prescriptivo.

**5.** Solo hasta la presentación de este llamamiento en garantía formulado en contra de mi representada, en calidad de asegurador, el cual se dio el 26 de mayo de 2.021 fue que materializó la correspondiente reclamación en contra de Seguros Generales Suramericana S.A., por parte del asegurado.

**6.** De lo anterior, se evidencia que el término de 5 años para que opere el fenómeno de la prescripción en cabeza de DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS Y CIA. S. EN C., se cumplía el 02 de febrero de 2.021, sin que previo al mismo se realizara ningún tipo de reclamo por parte de este ante la aseguradora, operando por ello, la prescripción extraordinaria en contra de asegurado en el presente asunto.

**7.** La DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS Y CIA. S. EN C., en su calidad de asegurado formuló reclamación judicial en contra de mi representada por el siniestro referido, mediante llamamiento en garantía efectuado el 26 de mayo de 2.021.

**8.** Sin embargo, el llamamiento en garantía en contra de mi representada, fue realizado en fecha posterior a la configuración de la prescripción extraordinaria.

Si bien, dentro del proceso de la referencia, el asegurado formuló llamamiento en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A. con base en la póliza No. 0522017, el 26 de mayo de 2.021, dicha vinculación se dio cuando ya habían transcurrido los 5 años de la prescripción extraordinaria del contrato de seguros,

que hace que el presente asunto se encuentre afectado por el fenómeno de la prescripción extraordinaria del citado contrato de seguro.

Conforme a lo anterior, es posible concluir entonces, para el momento en que se presentó petición a mí representada a través del llamamiento en garantía dentro del proceso, ya ha transcurrido el término de prescripción extraordinario establecido en la legislación comercial, corriendo el efecto de extinción de las obligaciones derivadas del Contrato de Seguro, que por mandato legal establece el artículo 1.081 ya citado.

## **5. GENERICA.**

Solicito comedidamente que cualquier hecho o derecho a favor de mi mandante y que resultare probado dentro del proceso, sea declarado como tal en la sentencia, como quiera que en este tipo de trámites el juez oficiosamente deba declarar probadas las excepciones que resulten de los hechos acreditados en el expediente.

## **VIII. PRUEBAS**

Solicito tener en cuenta como tales los documentos que obran en el expediente y las aportadas y solicitadas con la demanda y su contestación de acuerdo con su valor legal. Coadyuvo las pruebas solicitadas por la parte demandante como por las demás demandadas.

Adicionalmente solicito que se decreten y practiquen las siguientes:

### **PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA:**

1. Se aportaron la Impresión del ADRES "*Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud*" de la demandante Patricia Gallego Santana y su hija María del Mar López Gallego; donde se evidencia su vinculación a la seguridad social, tipo de afiliación y régimen al que pertenecen.
2. Se aporta la Caratula Póliza Seguro Póliza N° 0522017 para la vigencia del 31 de julio de 2.015 al 31 de julio de 2.016, Asegurado DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS Y CIA. S. EN C.

3. Se aporta las condiciones de la Póliza Seguro Póliza N.º 0522017 para la vigencia del 31 de julio de 2.015 al 31 de julio de 2.016
4. Copia del derecho de petición dirigido a MEDIMAS solicitando la remisión de toda la Historia Clínica de la señora Patricia Gallego Santana y la certificación del IBC que se reporto desde 02 de febrero 2016 hasta la actualidad.

## **PRUEBAS DOCUMENTALES PARA PEDIR**

Ruego al señor juez decretar las siguientes pruebas de conformidad con el artículo 169 del Código General del Proceso:

1. Conforme lo dispone el artículo 265 del Código General del Proceso, solicito se libre Oficiese a **EPS MEDIMAS** al correo electrónico [notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co) , para que a costa de la parte demandada allegue al proceso copia completa de la historia clínica de la señora **PATRICIA GALLEGO SANTANA** identificado en vida con la cedula de ciudadanía N° 31.171.314 que contenga notas de evolución médica, ordenes médicas, notas de enfermería, lectura de exámenes y/o resultados de las ayudas diagnósticas. Lo anterior para determinar con los documentos allegados a esta entidad el origen de su enfermedad, diagnósticos y evaluaciones médicas que se le practicaron.

Informamos que para este oficio hemos cumplido con lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del Código General del Proceso, referente a agotar el derecho de petición de forma previa.

2. Conforme lo dispone el artículo 265 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente a la señora Juez oficiar a la a **EPS MEDIMAS** al correo electrónico [notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co) , para que a costa de la parte demandada allegue al proceso y/o que informe sobre que IBC cotizaba desde 02 de febrero 2016 la señora Patricia Gallego Santana identificado con cedula de ciudadanía N° 31.171.314. Lo anterior, se hace necesario para determinar el valor real de los ingresos de la señora Patricia Gallego Santana.

Informamos que para este oficio hemos cumplido con lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del Código General del Proceso, referente a agotar el derecho de petición de forma previa.

### **PRUEBA TESTIMONIAL:**

Con la finalidad de demostrar las afirmaciones hechas en este escrito de contestación de la demanda y con la observancia de los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso solicito a su señoría decrete la práctica del testimonio, teniendo en cuenta la ritualidad consagrada en los artículos 213 y SS del Código General del Proceso:

- **LUZ ELENA COLONIA** quien podrá ser citada por intermedio de la parte demandante.
- **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ** Medico ortopedista y traumatólogo, quien puede ser citado en la Clínica Orthohand SAS ubicada en la calle 5E N°42-10 de la ciudad de Cali.

El objeto de esta prueba es aclarar las patologías que presentaba la aquí demandante señora Patricia Gallego Santa el día 02 de febrero de 2.016 y demostrar principalmente que en la atención brindada el día 02 de febrero de 2.016 su cuadro clínico obedecía a una compresión axial.

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

En los términos de los artículos 198 y SS del Código General del Proceso, Sírvase citar y hacer comparecer a su despacho a la señora **PATRICIA GALLEGO SANTANA** mayor de edad, quien puede ser ubicada en la dirección aportada por ella en la demanda, para que, en fecha y hora que se le señale, absuelva interrogatorio en relación con los hechos que sirven de soporte a las pretensiones de la demanda y de las excepciones. Me reservo el derecho de presentar oportunamente el cuestionario escrito o verbalmente en la audiencia que se fije para tal fin.

En los términos de los artículos 198 y SS del Código General del Proceso, Sírvase citar y hacer comparecer a su despacho a la señora **MARIA DEL MAR LOPEZ GALLEGO** mayor de edad, quien puede ser ubicada en la dirección aportada

por ella en la demanda, para que, en fecha y hora que se le señale, absuelva interrogatorio en relación con los hechos que sirven de soporte a las pretensiones de la demanda y de las excepciones. Me reservo el derecho de presentar oportunamente el cuestionario escrito o verbalmente en la audiencia que se fije para tal fin.

### **DECLARACIÓN DE PARTE ART 165 C.G.P:**

Solicito su señoría se sirva citar a la doctora **María Alejandra Zapata Pereira**, Representante Legal de **Seguros Generales Suramericana S.A** para asuntos Judiciales para que rinda declaración de parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 165, 191 y 196 del Código General del Proceso y se me permita interrogarla sobre los hechos de la demanda, la Contestacion y respecto al aseguramiento de la póliza mediante la cual se llamó en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A.

Solicito su señoría se sirva citar a la doctora **Margarita María Moncayo Zúñiga**, Representante Legal de **Distribuidora La Feria de las Pinturas & Cia s. en C.**, para que rinda declaración de parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 165, 191 y 196 del Código General del Proceso y se me permita interrogarla sobre los hechos de la demanda, la Contestacion y respecto al aseguramiento de la póliza mediante la cual se llamó en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A.

### **RATIFICACION Y ACLARACION DE CONTENIDO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 222 y 262 del CGP, solicitamos al Juez ordenar la ratificación de los documentos provenientes de terceros por parte de las personas que lo suscriben. Para lo cual, la parte actora deberá indicar, dirección física y electrónica.

- Certificado de fecha 19 de octubre de 2017 expedido por la empresa ESPECIALIDADES ELECTRICAS S.A.S. NIT: 890.300.436-4
- Certificado de fecha 18 de octubre de 2019 expedido por la empresa ESPECIALIDADES ELECTRICAS S.A.S. NIT: 890.300.436-4.

## CONFESIÓN.

Sírvase tener como confesión de parte, al tenor de lo dispuesto en el artículo 193 del Código General del Proceso, todas las manifestaciones expresadas por el apoderado de la parte demandante en su escrito de demanda junto con sus anexos.

### IX. NOTIFICACIONES

1. Mi poderdante en la Calle 64 Norte N° 5BN-146 Local 101C Local 50 Centro Empresa de la ciudad de Cali. [notificacionesjudiciales@sura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sura.com.co)

2. A los demandantes en la dirección por ellos aportada. [gomezmy@yahoo.com](mailto:gomezmy@yahoo.com)

3. La demandada y llamante en garantía en la Calle 13 No. 69-78 de esta ciudad de Cali, [contabilidad@laferiadelaspinturas.com](mailto:contabilidad@laferiadelaspinturas.com)  
[liliana.collazos@hotmail.com](mailto:liliana.collazos@hotmail.com)

3. El suscrito las recibirá en la Avenida 2G Norte No. 40-30 en la ciudad de Cali o en la secretaría del despacho. Correo electrónico [benitezquinteroabogado@gmail.com](mailto:benitezquinteroabogado@gmail.com)

Del señor Juez. Atentamente,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'E. Benitez Quintero'.

**EDGAR BENITEZ QUINTERO**

T.P. No. 162.496 del C. S. de la J.

Señores:

**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali – Valle del Cauca

E. S. D.

REF:

**Asunto:** Otorgamiento de Poder  
**Demandante:** Patricia Gallego Santa  
**Demandado:** Distribuidora La Feria de las Pinturas.  
**Llamada en garantía:** Seguros Generales Suramericana S.A.

**Radicación: 76001 3103 010 2020 00213 00**

**MARIA ALEJANDRA ZAPATA PERERIA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.151.935.338, obrando en mi condición de Representante Legal Judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** sociedad con domicilio principal en la ciudad de Medellín y Sucursal en Cali, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se allega como anexo, a Usted respetuosamente manifiesto por medio del presente escrito, confiero Poder especial, amplio y suficiente al Dr. **EDGAR BENITEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía 16.789.181 de Cali, abogado titulado, inscrito y en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 162.496 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico inscrito en SIRNA [benitezquinteroabogado@gmail.com](mailto:benitezquinteroabogado@gmail.com) para que actúe como APODERADO ESPECIAL en nombre y representación de la compañía dentro del proceso del asunto como Llamada en garantía.

En consecuencia, el doctor **EDGAR BENITEZ QUINTERO** tiene todas las facultades señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso para realizar todos los actos inherentes al objeto del presente mandato y, de manera especial, para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y representar los intereses económicos de la sociedad.

Sírvase reconocer personería suficiente.

Otorgo,



**MARIA ALEJANDRA ZAPATA PERERIA**

C.C. 1.151.935.338

Representante Legal

Seguros Generales Suramericana S.A.

Acepto,

**EDGAR BENITEZ QUINTERO**

C.C. 16.789.181 de Cali

T.P. 162.496 del C.S. de la Judicatura

Apoderado Judicial

Señores:  
**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO**  
Cali – Valle del Cauca  
E. S. D.

REF:

**Asunto:** Otorgamiento de Poder  
**Demandante:** Patricia Gallego Santa  
**Demandado:** Distribuidora La Feria de las Pinturas.  
**Llamada en garantía:** Seguros Generales Suramericana S.A.

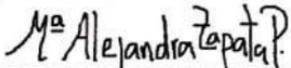
**Radicación:** 76001 3103 010 2020 00213 00

**MARIA ALEJANDRA ZAPATA PERERIA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.151.935.338, obrando en mi condición de Representante Legal Judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** sociedad con domicilio principal en la ciudad de Medellín y Sucursal en Cali, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se allega como anexo, a Usted respetuosamente manifiesto por medio del presente escrito, confiero Poder especial, amplio y suficiente al Dr. **EDGAR BENITEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía 16.789.181 de Cali, abogado titulado, inscrito y en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 162.496 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico inscrito en SIRNA [benitezquinteroabogado@gmail.com](mailto:benitezquinteroabogado@gmail.com) para que actúe como **APODERADO ESPECIAL** en nombre y representación de la compañía dentro del proceso del asunto como Llamada en garantía.

En consecuencia, el doctor **EDGAR BENITEZ QUINTERO** tiene todas las facultades señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso para realizar todos los actos inherentes al objeto del presente mandato y, de manera especial, para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y representar los intereses económicos de la sociedad.

Sírvase reconocer personería suficiente.

Otorgo,



**MARIA ALEJANDRA ZAPATA PERERIA**  
C.C. 1.151.935.338  
Representante Legal  
Seguros Generales Suramericana S.A.

Acepto



**EDGAR BENITEZ QUINTERO**  
C.C. 16.789.181 de Cali  
T.P. 162.496 del C.S. de la Judicatura  
ApoDERado Judicial

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 4009466705905054**

Generado el 05 de marzo de 2021 a las 14:03:16

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** Artículo 1. - REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales esta simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4009466705905054

Generado el 05 de marzo de 2021 a las 14:03:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; y el Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o el Secretario General. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. PARÁGRAFO VII 1.a. 11.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representaran a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a los abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Artículo 2. - DESIGNACION: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. Artículo 3.- POSESION DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. Artículo 4.- FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (I. 1.a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (I.1.b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (I.1.c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (I.1.e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. Artículo 5. - FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos.(Escritura Pública No. 36 del 22/01/2018, Notaría 14 de Medellín-Antioquia).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4009466705905054

Generado el 05 de marzo de 2021 a las 14:03:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Carlos Alberto González Posada Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 71697585	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Angela Marcela Carmona Mesa Fecha de inicio del cargo: 19/08/2004	CC - 42879391	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Iván Alberto Llanos Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 15/01/2020	CC - 1129567635	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4009466705905054

Generado el 05 de marzo de 2021 a las 14:03:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Díaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 71387502	Gerente de Asuntos Legales Suplente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 4009466705905054**

Generado el 05 de marzo de 2021 a las 14:03:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Cali, 01 de diciembre de 2015

Señor  
Distribuidora La Feria De Las Pinturas & Cia.  
S. En C.  
Cl 9 23 A-61  
Cali - Valle Del Cauca  
2623 11812

Asunto: Entrega documentos  
Seguro Multiriesgo Empresarial 0522017

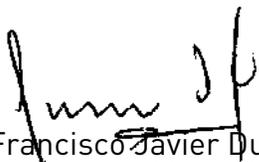
Para SURA es muy importante que usted se encuentre en todo momento enterado de los movimientos que se realizan en sus pólizas y que reciba información sobre todas las soluciones que tiene contratadas con nosotros.

En esta ocasión hacemos entrega de los documentos en los que se relacionan las operaciones realizadas en su póliza.

Si desea más información sobre nuestros planes y servicios, comuníquese con su asesor Seguros Y Servicios Logistica De Seguros Ltda o contáctenos a través de la línea de atención al cliente, en Bogotá, Cali y Medellín en el teléfono 437 8888, para el resto del país, marcando 01 800 051 8888 o desde su celular #888.

Lo invitamos para que visite nuestra página [www.sura.com](http://www.sura.com)

Cordialmente,



Francisco Javier Duque Ossa  
Gerente de Mercadeo y Servicios  
Seguros Generales Suramericana S.A.

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 01 DE DICIEMBRE DE 2015	PÓLIZA NÚMERO 0522017-5	REFERENCIA DE PAGO 03021712713	
INTERMEDIARIO SEGUROS Y SERVICIOS LOGISTICA DE SEGUROS LTDA	CÓDIGO 11812	OFICINA 2623	DOCUMENTO NUMERO 21712713

TOMADOR DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS & CIA. S. EN C.	NIT 8903328341
ASEGURADO VER CERTIFICADO INDIVIDUAL DOCUMENTO ADJUNTO	CEDULA
BENEFICIARIO VER CERTIFICADO INDIVIDUAL DOCUMENTO ADJUNTO	CEDULA
DIRECCIÓN DE COBRO CL 9 23 A-61	CIUDAD CALI
	TELÉFONO 5560680

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 31-DIC-2015 HASTA 31-DIC-2016	NÚMERO DÍAS 365	PRIMA \$21.692.507	IVA \$3.470.801	TOTAL A PAGAR \$25.163.309
VALOR A PAGAR EN LETRAS VEINTI CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/L				FECHA RETROACTIVIDAD
VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 31-DIC-2015 HASTA 31-DIC-2016	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES 4	VALOR ASEGURADO \$10.834.134.607	VALOR INDICE VARIABLE \$299.613.287	TOTAL VALOR ASEGURADO \$11.133.747.894

DOCUMENTO DE:  
RENOVACION DE POLIZA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA  
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".  
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-30-214, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.  
-VER INFORMACIÓN DE RIESGOS EN DOCUMENTO ADJUNTO.

RAMO 030	PRODUCTO S01	OFICINA 2623	USUARIO SSP001	OPERACIÓN 05	MONEDA PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO		NÚMERO PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER	

FIRMA AUTORIZADA  FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES					
CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
11812	SEGUROS Y SERVICIOS LOGISTICA DE SEGUROS	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	100,00	21.692.507

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
12/11/2013	13 - 18	P	07	F-01-30-214

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

PARA LA PRESENTE POLIZA SE DEJA EXPRESA CONTANCIA LA DIRECCION CORRECTA  
DEL RIESGO 4 ES: CRA. 122 # 2A-22 CALI.  
EL PERIODO DE INDEMNIZACION PARA LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE ES DE TRES MESES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:  
AV 5B NTE # 20N-65  
CALI

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
NIT 890.903.407-9  
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

- CLIENTE -

www.suramericana.com

Página 1

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 01 DE DICIEMBRE DE 2015			PÓLIZA NÚMERO 0522017-5/	
INTERMEDIARIO SEGUROS Y SERVICIOS LOGISTICA DE SEGUROS LTDA	CÓDIGO 11812	OFICINA 2623	DOCUMENTO NÚMERO 21712713	

TOMADOR DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS & CIA. S. EN C.		NIT 8903328341		
ASEGURADO DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS & CIA. S. EN C.		NIT 8903328341		
BENEFICIARIO BANCOLOMBIA S.A.		NIT 8909039388		
DIRECCIÓN DE COBRO CL 9 23 A-61		CIUDAD CALI	TELÉFONO 5560680	
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL009 023 A 6163		CIUDAD CALI	DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR COMERCIAL
ACTIVIDAD CONSTRUCCION (VENTA DE MATERIALES PARA)				CODIGO ACTIVIDAD 7 - 235
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO				RIESGO No 1

**COBERTURAS DE LA PÓLIZA**

MODULO	COBERTURA	ARTICULO	VL. ASEGURADO	% I.V	VR. MOVIMIENTO
A	DAÑOS MATERIALES	EDIFICIO	629.200.000	10	692.120.000
	AMPARO OPCIONAL DE TERREMOTO	DINERO Y CHEQUES	10.000.000	0	10.000.000
	AMPARO OPCIONAL DE AMIT Y HMACC	MAQUINARIA Y EQUIPO	12.000.000	10	13.200.000
		EQUIPO ELECTRONICO	30.380.560	10	33.418.616
		CONTENIDOS GENERALES	18.784.600	10	20.663.060
		EXISTENCIAS O MERCANCIAS	250.000.000	0	250.000.000
	SUSTRACCION CON VIOLENCIA	SUSTRACCION CON VIOLENCIA	309.165.160	0	309.165.160
	SUSTRACCION SIN VIOLENCIA	SUSTRACCION SIN VIOLENCIA	30.380.560	0	0
	TOTALES MODULO A		1.289.910.880		1.328.566.836
	B	LUCRO CESANTE (FORMA INGLESA CON PERIODO DE INDEMNIZACION DE 3 MESES)	UTILIDAD BRUTA ANUAL ( CON NOMINA )	3.190.000.000	0
C	R.C. EXTRA CONTRACTUAL	RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESA	1.000.000.000	0	1.000.000.000
	R.C. EXTRA CONTRACTUAL	VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	200.000.000	0	0
G	ASISTENCIA	ASISTENCIA	1	0	0

**INFORMACIÓN DE RESUMEN DE PRIMAS**

MODULO	PRIMA ANUAL	PRIMA MOVIMIENTO
MODULO A	2.703.145	2.703.145
MODULO B	6.029.100	6.029.100
MODULO C	1.693.580	1.693.580
ASISTENCIA	110.000	110.000
PRIMAS TOTALES	10.535.825	10.535.825

VERIFICAR EN EL CONDICIONADO GENERAL LOS SUBLIMITES QUE APLIQUEN EN CADA MODULO

[\*] Artículos Asegurados por Sustracción con Violencia: EXISTENCIAS O MERCANCIAS, CONTENIDOS GENERALES, DINERO Y CHEQUES, EQUIPO ELECTRONICO

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		NÚMERO DÍAS	TOTAL VLR MOVIMIENTO	PRIMA DEL RIESGO	I.V.A DEL RIESGO	TOTAL DEL RIESGO
DESDE 31-DIC-2015	HASTA 31-DIC-2016	365	\$5.518.566.836	\$10.535.825	\$1.685.732	\$12.221.557
VALOR DEL RIESGO EN LETRAS DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTI UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L						
VIGENCIA DEL SEGURO		TOTAL VALOR ASEGURADO			PRIMA ANUAL	
DESDE 31-DIC-2015	HASTA 31-DIC-2016	\$5.679.910.881			\$10.535.825	
DOCUMENTO DE: RENOVACION DE POLIZA						

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN <b>CALI, 01 DE DICIEMBRE DE 2015</b>			PÓLIZA NÚMERO <b>0522017-5/</b>
INTERMEDIARIO <b>SEGUROS Y SERVICIOS LOGISTICA DE SEGUROS LTDA</b>	CÓDIGO <b>11812</b>	OFICINA <b>2623</b>	DOCUMENTO NÚMERO <b>21712713</b>

TOMADOR <b>DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS &amp; CIA. S. EN C.</b>		NIT <b>8903328341</b>
ASEGURADO <b>DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS &amp; CIA. S. EN C.</b>		NIT <b>8903328341</b>
BENEFICIARIO <b>BANCOLOMBIA S.A.</b>		NIT <b>8909039388</b>
DIRECCIÓN DE COBRO <b>CL 9 23 A-61</b>	CIUDAD <b>CALI</b>	TELÉFONO <b>5560680</b>

**DEDUCIBLES**

- \*Deducible Para Incendio
- TERREMOTO: 3% del valor asegurable del artículo afectado, mínimo 90 SMDLV.
- AMIT Y HMACC: 10% del valor de la pérdida, mínimo 90 SMDLV.
- TODO RIESGO DAÑOS: 10% del valor de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.
- \* Límite de Responsabilidad para Terremoto
- Terremoto, Temblor de tierra y/o erupción volcánica: 100% del valor de la pérdida en daños materiales sin exceder el valor asegurado por este concepto.
- \* Deducibles para Responsabilidad Civil
- RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS: 10% del valor de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.
- RESPONSABILIDAD CIVIL PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES: 10% del valor de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.
- \* Deducibles para Sustracción Establecimientos
- SUSTRACCION CON VIOLENCIA: 10% del valor de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.
- SUSTRACCION SIN VIOLENCIA: 15% del valor de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.
- \* Deducibles para Lucro Cesante por Incendio
- TERREMOTO UTILIDAD BRUTA ANUAL : 5%
- del valor de la pérdida, mínimo 3 días laborables por el asegurado.
- AMIT Y HMACC UTILIDAD BRUTA ANUAL (NOMINA): 10% del valor de la pérdida, mínimo 10 días laborables por el asegurado.
- DAÑOS UTILIDAD BRUTA ANUAL: 10% del valor de la pérdida, mínimo 5 días laborables por el asegurado.

**TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS**

RENOVACION 2015-2016

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 01 DE DICIEMBRE DE 2015			PÓLIZA NÚMERO 0522017-5/	
INTERMEDIARIO SEGUROS Y SERVICIOS LOGISTICA DE SEGUROS LTDA	CÓDIGO 11812	OFICINA 2623	DOCUMENTO NÚMERO 21712713	

TOMADOR DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS & CIA. S. EN C.			NIT 8903328341	
ASEGURADO DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS & CIA. S. EN C.			NIT 8903328341	
BENEFICIARIO DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS & CIA. S. EN C.			NIT 8903328341	
DIRECCIÓN DE COBRO CL 9 23 A-61		CIUDAD CALI	TELÉFONO 5560680	
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL013 069 0078		CIUDAD CALI	DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR COMERCIAL
ACTIVIDAD CONSTRUCCION (VENTA DE MATERIALES PARA)				CODIGO ACTIVIDAD 7 - 235
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO				RIESGO No 2

**COBERTURAS DE LA PÓLIZA**

MODULO	COBERTURA	ARTICULO	VL. ASEGURADO	% I.V	VR. MOVIMIENTO
A	DAÑOS MATERIALES	EDIFICIO	380.666.666	10	418.733.333
	AMPARO OPCIONAL DE TERREMOTO	DINERO Y CHEQUES	20.000.000	0	20.000.000
	AMPARO OPCIONAL DE AMIT Y HMACC	MAQUINARIA Y EQUIPO	15.964.461	10	17.560.907
		EQUIPO ELECTRONICO	52.134.580	10	57.348.038
		CONTENIDOS GENERALES	39.017.000	10	42.918.700
		EXISTENCIAS O MERCANCIAS	450.000.000	0	450.000.000
	SUSTRACCION CON VIOLENCIA	SUSTRACCION CON VIOLENCIA	561.151.580	0	561.151.580
	SUSTRACCION SIN VIOLENCIA	SUSTRACCION SIN VIOLENCIA	52.134.580	0	0
	COBERTURA FUERA DE PREDIOS EQ. ELECTRONICO	COBERTURA FUERA DE PREDIOS EQ. ELECTRONICO	1.600.000	0	0
	TOTALES MODULO A			1.572.668.867	

**INFORMACIÓN DE RESUMEN DE PRIMAS**

MODULO	PRIMA ANUAL	PRIMA MOVIMIENTO
MODULO A	3.655.469	3.655.469
PRIMAS TOTALES	3.655.469	3.655.469

VERIFICAR EN EL CONDICIONADO GENERAL LOS SUBLIMITES QUE APLIQUEN EN CADA MODULO

[\*] Artículos Asegurados por Sustracción con Violencia: EXISTENCIAS O MERCANCIAS,CONTENIDOS GENERALES,DINERO Y CHEQUES,EQUIPO ELECTRONICO

DESDE	VIGENCIA DEL MOVIMIENTO HASTA	NÚMERO DÍAS	TOTAL VLR MOVIMIENTO	PRIMA DEL RIESGO	I.V.A DEL RIESGO	TOTAL DEL RIESGO
31-DIC-2015	31-DIC-2016	365	\$1.567.712.558	\$3.655.469	\$584.875	\$4.240.344

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS  
CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L

DESDE	VIGENCIA DEL SEGURO HASTA	TOTAL VALOR ASEGURADO	PRIMA ANUAL
31-DIC-2015	31-DIC-2016	\$1.572.668.867	\$3.655.469

DOCUMENTO DE:  
RENOVACION DE POLIZA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 01 DE DICIEMBRE DE 2015			PÓLIZA NÚMERO 0522017-5/
INTERMEDIARIO SEGUROS Y SERVICIOS LOGISTICA DE SEGUROS LTDA	CÓDIGO 11812	OFICINA 2623	DOCUMENTO NÚMERO 21712713

TOMADOR DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS & CIA. S. EN C.		NIT 8903328341
ASEGURADO DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS & CIA. S. EN C.		NIT 8903328341
BENEFICIARIO DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS & CIA. S. EN C.		NIT 8903328341
DIRECCIÓN DE COBRO CL 9 23 A-61	CIUDAD CALI	TELÉFONO 5560680

**DEDUCIBLES**

- \*Deducible Para Incendio
- TERREMOTO: 3% del valor asegurable del artículo afectado, mínimo 90 SMDLV.
- AMIT Y HMACC: 10% del valor de la pérdida, mínimo 90 SMDLV.
- TODO RIESGO DAÑOS: 10% del valor de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.
- \* Límite de Responsabilidad para Terremoto
- Terremoto, Temblor de tierra y/o erupción volcánica: 100% del valor de la pérdida en daños materiales sin exceder el valor asegurado por este concepto.
- \* Deducibles para Sustracción Establecimientos
- SUSTRACCION CON VIOLENCIA: 10% del valor de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.
- SUSTRACCION SIN VIOLENCIA: 15% del valor de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.
- COBERTURA FUERA DE PREDIOS EQ. ELECTRONICO: 15% del valor de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 01 DE DICIEMBRE DE 2015			PÓLIZA NÚMERO 0522017-5/	
INTERMEDIARIO SEGUROS Y SERVICIOS LOGISTICA DE SEGUROS LTDA	CÓDIGO 11812	OFICINA 2623	DOCUMENTO NÚMERO 21712713	

TOMADOR DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS & CIA. S. EN C.		NIT 8903328341		
ASEGURADO DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS & CIA. S. EN C.		NIT 8903328341		
BENEFICIARIO DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS & CIA. S. EN C.		NIT 8903328341		
DIRECCIÓN DE COBRO CL 9 23 A-61		CIUDAD CALI	TELÉFONO 5560680	
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO AV003 N052 N0032	CIUDAD CALI	DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR COMERCIAL	
ACTIVIDAD CONSTRUCCION (VENTA DE MATERIALES PARA)				CODIGO ACTIVIDAD 7 - 235
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO				RIESGO No 3

**COBERTURAS DE LA PÓLIZA**

MODULO	COBERTURA	ARTICULO	VL. ASEGURADO	% I.V	VR. MOVIMIENTO
A	DAÑOS MATERIALES	EDIFICIO	786.500.000	10	865.150.000
	AMPARO OPCIONAL DE TERREMOTO	DINERO Y CHEQUES	20.000.000	0	20.000.000
	AMPARO OPCIONAL DE AMIT Y HMACC	EQUIPO ELECTRONICO	12.815.200	10	14.096.720
		CONTENIDOS GENERALES	14.890.000	10	16.379.000
		EXISTENCIAS O MERCANCIAS	450.000.000	0	450.000.000
	SUSTRACCION CON VIOLENCIA	SUSTRACCION CON VIOLENCIA	497.705.200	0	497.705.200
	SUSTRACCION SIN VIOLENCIA	SUSTRACCION SIN VIOLENCIA	12.815.200	0	0
	TOTALES MODULO A		1.794.725.600		1.863.330.920

**INFORMACIÓN DE RESUMEN DE PRIMAS**

MODULO	PRIMA ANUAL	PRIMA MOVIMIENTO
MODULO A	3.469.953	3.469.953
PRIMAS TOTALES	3.469.953	3.469.953

VERIFICAR EN EL CONDICIONADO GENERAL LOS SUBLIMITES QUE APLIQUEN EN CADA MODULO

(\* Artículos Asegurados por Sustracción con Violencia: EXISTENCIAS O MERCANCIAS,CONTENIDOS GENERALES,DINERO Y CHEQUES,EQUIPO ELECTRONICO

DESDE	VIGENCIA DEL MOVIMIENTO HASTA	NÚMERO DÍAS	TOTAL VLR MOVIMIENTO	PRIMA DEL RIESGO	I.V.A DEL RIESGO	TOTAL DEL RIESGO
31-DIC-2015	31-DIC-2016	365	\$1.863.330.920	\$3.469.953	\$555.192	\$4.025.146

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS

CUATRO MILLONES VEINTI CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/L

DESDE	VIGENCIA DEL SEGURO HASTA	TOTAL VALOR ASEGURADO	PRIMA ANUAL
31-DIC-2015	31-DIC-2016	\$1.794.725.600	\$3.469.953

DOCUMENTO DE:

RENOVACION DE POLIZA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**DEDUCIBLES**

\*Deducible Para Incendio  
TERREMOTO: 3% del valor asegurable del artículo afectado, mínimo 90 SMDLV.

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 01 DE DICIEMBRE DE 2015			PÓLIZA NÚMERO 0522017-5/	
INTERMEDIARIO SEGUROS Y SERVICIOS LOGISTICA DE SEGUROS LTDA	CÓDIGO 11812	OFICINA 2623	DOCUMENTO NÚMERO 21712713	

TOMADOR DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS & CIA. S. EN C.		NIT 8903328341	
ASEGURADO DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS & CIA. S. EN C.		NIT 8903328341	
BENEFICIARIO DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS & CIA. S. EN C.		NIT 8903328341	
DIRECCIÓN DE COBRO CL 9 23 A-61	CIUDAD CALI	TELÉFONO 5560680	

**DEDUCIBLES**

AMIT Y HMACC: 10% del valor de la pérdida, mínimo 90 SMDLV.  
TODO RIESGO DAÑOS: 10% del valor de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.  
\* Límite de Responsabilidad para Terremoto  
- Terremoto, Temblor de tierra y/o erupción volcánica: 100% del valor de la pérdida en daños materiales sin exceder el valor asegurado por este concepto.  
\* Deducibles para Sustracción Establecimientos  
SUSTRACCION CON VIOLENCIA: 10% del valor de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.  
SUSTRACCION SIN VIOLENCIA: 15% del valor de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 01 DE DICIEMBRE DE 2015			PÓLIZA NÚMERO 0522017-5/	
INTERMEDIARIO SEGUROS Y SERVICIOS LOGISTICA DE SEGUROS LTDA	CÓDIGO 11812	OFICINA 2623	DOCUMENTO NÚMERO 21712713	

TOMADOR DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS & CIA. S. EN C.		NIT 8903328341		
ASEGURADO DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS & CIA. S. EN C.		NIT 8903328341		
BENEFICIARIO DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS & CIA. S. EN C.		NIT 8903328341		
DIRECCIÓN DE COBRO CL 9 23 A-61		CIUDAD CALI	TELÉFONO 5560680	
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CR122 024 0022		CIUDAD CALI	DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR COMERCIAL
ACTIVIDAD CONSTRUCCION (VENTA DE MATERIALES PARA)				CODIGO ACTIVIDAD 7 - 235
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO				RIESGO No 4

**COBERTURAS DE LA PÓLIZA**

MODULO	COBERTURA	ARTICULO	VL. ASEGURADO	% I.V	VR. MOVIMIENTO
A	DAÑOS MATERIALES	EDIFICIO	943.800.000	10	1.038.180.000
	AMPARO OPCIONAL DE TERREMOTO	DINERO Y CHEQUES	20.000.000	0	20.000.000
	AMPARO OPCIONAL DE AMIT Y HMACC	EQUIPO ELECTRONICO	15.510.000	10	17.061.000
		CONTENIDOS GENERALES	44.469.800	10	48.916.780
		EXISTENCIAS O MERCANCIAS	490.000.000	0	490.000.000
	SUSTRACCION CON VIOLENCIA	SUSTRACCION CON VIOLENCIA	569.979.800	0	569.979.800
	SUSTRACCION SIN VIOLENCIA	SUSTRACCION SIN VIOLENCIA	15.510.000	0	0
	TOTALES MODULO A		2.099.269.600		2.184.137.580

**INFORMACIÓN DE RESUMEN DE PRIMAS**

MODULO	PRIMA ANUAL	PRIMA MOVIMIENTO
MODULO A	4.031.260	4.031.260
PRIMAS TOTALES	4.031.260	4.031.260

VERIFICAR EN EL CONDICIONADO GENERAL LOS SUBLIMITES QUE APLIQUEN EN CADA MODULO

(\* Artículos Asegurados por Sustracción con Violencia: EXISTENCIAS O MERCANCIAS,CONTENIDOS GENERALES,DINERO Y CHEQUES,EQUIPO ELECTRONICO

DESDE	VIGENCIA DEL MOVIMIENTO HASTA	NÚMERO DÍAS	TOTAL VLR MOVIMIENTO	PRIMA DEL RIESGO	I.V.A DEL RIESGO	TOTAL DEL RIESGO
31-DIC-2015	31-DIC-2016	365	\$2.184.137.580	\$4.031.260	\$645.002	\$4.676.262

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS  
CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L

DESDE	VIGENCIA DEL SEGURO HASTA	TOTAL VALOR ASEGURADO	PRIMA ANUAL
31-DIC-2015	31-DIC-2016	\$2.099.269.600	\$4.031.260

DOCUMENTO DE:  
RENOVACION DE POLIZA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**DEDUCIBLES**

\*Deducible Para Incendio  
TERREMOTO: 3% del valor asegurable del artículo afectado, mínimo 90 SMDLV.

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 01 DE DICIEMBRE DE 2015			PÓLIZA NÚMERO 0522017-5/
INTERMEDIARIO SEGUROS Y SERVICIOS LOGISTICA DE SEGUROS LTDA	CÓDIGO 11812	OFICINA 2623	DOCUMENTO NÚMERO 21712713

TOMADOR DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS & CIA. S. EN C.		NIT 8903328341
ASEGURADO DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS & CIA. S. EN C.		NIT 8903328341
BENEFICIARIO DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS & CIA. S. EN C.		NIT 8903328341
DIRECCIÓN DE COBRO CL 9 23 A-61	CIUDAD CALI	TELÉFONO 5560680

**DEDUCIBLES**

AMIT Y HMACC: 10% del valor de la pérdida, mínimo 90 SMDLV.  
 TODO RIESGO DAÑOS: 10% del valor de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.  
 \* Límite de Responsabilidad para Terremoto  
 - Terremoto, Temblor de tierra y/o erupción volcánica: 100% del valor de la pérdida en daños materiales sin exceder el valor asegurado por este concepto.  
 \* Deducibles para Sustracción Establecimientos  
 SUSTRACCION CON VIOLENCIA: 10% del valor de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.  
 SUSTRACCION SIN VIOLENCIA: 15% del valor de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.

suramericana



.....  
SEGURO MULTI RIESGO EMPRESARIAL

suramericana



.....  
SEGURO MULTI RIESGO EMPRESARIAL

# SEGURO MULTI RIESGO EMPRESARIAL

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

## SECCIÓN I

### AMPAROS Y EXCLUSIONES GENERALES DEL SEGURO .....5

- A. Módulos de la póliza .....5
- B. Exclusiones generales.....5

## SECCIÓN II

### MODULO BÁSICO A

#### TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES.....6

- 1. Cobertura de daños materiales.....6
- 2. Otros gastos cubiertos .....7
- 3. Exclusiones particulares .....8
- 4. Condiciones del módulo básico A.....9
- Amparos opcionales .....13

#### AMPARO OPCIONAL N° 1

##### TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO Y TSUNAMI ..... 13

- 1. Cobertura .....13
- 2. Exclusiones .....13
- 3. Bienes no cubiertos .....13
- 4. Deducible .....13
- 5. Límite máximo de responsabilidad .....13

#### AMPARO OPCIONAL N° 2

##### SUELOS Y TERRENOS (AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y TSUNAMI) ..... 14

- 1. Amparo.....14
- 2. Alcance de la cobertura.....14
- 3. Exclusiones .....14
- 4. Valor asegurable.....14
- 5. Valor asegurado.....14
- 6. Pago de la indemnización.....14

#### AMPARO OPCIONAL N° 3

##### ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO ... 15

- 1. Cobertura .....15
- 2. Exclusiones .....15
- 3. Límite asegurado de esta póliza para esta cobertura .....16
- 4. Deducible .....16
- 5. Alcance y significado de las coberturas .....16
- 6. Revocación del amparo de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos malintencionados de terceros y terrorismo.....16
- 7. Cancelación a corto plazo.....16

#### AMPARO OPCIONAL N° 4

##### DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS POR ROTURA DE MAQUINARIA..... 16

- 1. Cobertura .....16
- 2. Exclusiones .....16
- 3. Disposiciones .....17
- 4. Indemnización.....17

#### AMPARO OPCIONAL N° 5

##### SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA ..... 17

- 1. Cobertura .....17
- 2. Exclusiones .....17
- 3. Definiciones .....17

#### AMPARO OPCIONAL N° 6

##### SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA ..... 18

- 1. Cobertura .....18
- 2. Exclusiones .....18

#### AMPARO OPCIONAL N° 7

##### COBERTURA FUERA DE PREDIOS PARA EQUIPO ELECTRÓNICO ..... 18

- 1. Cobertura .....18
- 2. Exclusiones .....18

#### AMPARO OPCIONAL N° 8

##### GASTOS ADICIONALES ..... 19

- 1. Gastos para la preservación de bienes.....19
- 2. Gastos de extinción del siniestro.....19
- 3. Gastos para la remoción de escombros.....19
- 4. Honorarios profesionales.....19
- 5. Honorarios de auditores, revisores y contadores.....19
- 6. Gastos de viaje y estadía.....19
- 7. Gastos para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro.....19
- 8. Gastos para la reposición de documentos.....19
- 9. Bienes de propiedad de directores y empleados.....19
- 10. Gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso.....20
- 11. Gastos adicionales por concepto de flete aéreo .....20
- 12. Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el inmueble asegurado.....20

<b>AMPARO OPCIONAL N° 9</b>	
<b>GASTOS POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL O DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO</b> .....	<b>20</b>
Cobertura .....	20
<b>SECCIÓN III</b>	
<b>MODULOS OPCIONALES</b> .....	<b>20</b>
<b>MODULO B: LUCRO CESANTE</b> .....	<b>20</b>
1. Cobertura .....	20
2. Exclusiones particulares.....	21
3. Condiciones del módulo B.....	21
4. Seguro insuficiente.....	22
5. Determinación del valor de la indemnización para lucro cesante.....	22
<b>MODULO C: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b> .....	<b>22</b>
1. Cobertura.....	22
2. Exclusiones particulares.....	23
3. Extensiones de la cobertura básica.....	24
4. Condiciones del módulo C.....	27
<b>AMPAROS OPCIONALES</b> .....	<b>28</b>
<b>AMPARO OPCIONAL N° 1</b>	
<b>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS (EXCESO)</b> .....	<b>28</b>
1. Cobertura.....	28
2. Exclusiones.....	28
<b>MODULO D: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS</b> .....	<b>29</b>
1. Cobertura.....	29
2. Exclusiones particulares.....	29
3. Otras condiciones de cobertura.....	29
4. Bienes no asegurables.....	29
5. Extensiones de la cobertura básica.....	30
6. Condiciones del módulo D.....	30
<b>AMPAROS OPCIONALES</b> .....	<b>33</b>
<b>AMPARO OPCIONAL N° 1</b>	
<b>LUCRO CESANTE</b> .....	<b>33</b>
<b>AMPARO OPCIONAL N° 2</b>	
<b>HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS Y/O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS</b> .....	<b>33</b>
1. Cobertura.....	33
2. Exclusiones.....	33
3. Vigencia de la cobertura para cada despacho.....	33
4. Terminación unilateral.....	33
<b>AMPARO OPCIONAL N° 3</b>	
<b>GUERRA</b> .....	<b>34</b>
1. Amparos.....	34
2. Exclusiones.....	34
3. Vigencia de la cobertura para cada despacho, para los despachos marítimos o aéreos.....	34
4. Terminación unilateral.....	34
5. Otras condiciones.....	34
<b>AMPARO OPCIONAL N° 4</b>	
<b>PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES, INTERMEDIOS O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO</b> .....	<b>35</b>
<b>AMPARO OPCIONAL N° 5</b>	
<b>MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA</b> .....	<b>35</b>
A. Perdidas o daños parciales.....	35
B. Perdida total.....	35
C. Definiciones.....	35
D. Exclusiones.....	35
<b>MODULO E: TRANSPORTE DE VALORES</b> .....	<b>36</b>
1. Cobertura.....	36
2. Exclusiones particulares.....	36
3. Condiciones del módulo E.....	36
<b>AMPAROS OPCIONALES</b> .....	<b>38</b>
<b>AMPARO OPCIONAL N° 1</b>	
<b>HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS</b> .....	<b>38</b>
1. Amparos.....	38
2. Exclusiones.....	38
3. Vigencia de la cobertura para cada despacho.....	38
La cobertura de los riesgos para cada despacho, será la establecida en la condición quinta de la póliza.....	38
<b>MODULO F: FRAUDE DE EMPLEADOS</b> .....	<b>38</b>
1. Cobertura.....	38
2. Bienes de Propiedad de Terceros.....	38
3. Condiciones del módulo F.....	39
4. Reducción de la indemnización.....	39

AMPAROS OPCIONALES .....	39
AMPARO OPCIONAL N° 1	
PERDIDAS CAUSADAS POR TRABAJADORES NO IDENTIFICADOS .....	40
AMPARO OPCIONAL N° 2 .....	40
BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS .....	40
<b>MODULO G: ASISTENCIA INTEGRAL MULTI RIESGO EMPRESARIAL .....</b>	<b>40</b>
1. Objeto de la cobertura .....	40
2. Exclusiones generales .....	40
3. Amparos de la cobertura .....	40
4. Definiciones .....	41
5. Ámbito territorial .....	42
6. Revocación .....	42
7. Limite de responsabilidad .....	42
8. Siniestros .....	42
9. Garantía de la asistencia .....	42
 SECCIÓN IV	
<b>CONDICIONES GENERALES .....</b>	<b>42</b>
1. Deducible .....	42
2. Documentos necesarios para el pago de la indemnización .....	42
3. Pérdida del derecho a la indemnización .....	42
4. Obligaciones del asegurado en caso de siniestro .....	43
5. Derechos de suramericana en caso de siniestro .....	43
6. Derechos sobre el salvamento .....	43
7. Declaración inexacta o reticente .....	43
8. Modificaciones del estado del riesgo .....	43
9. Revocación de la póliza .....	44
10. Pago de la prima y terminación automática del contrato .....	44
11. Modificaciones .....	44
12. Subrogación .....	44
13. Respeto de los bienes extraídos y recuperados .....	44
14. Seguros coexistentes .....	44
15. Disposiciones legales .....	44
16. Notificaciones .....	44
17. Domicilio .....	44

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/11/2013	13 - 18	P	07	F-01-30-214
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	18/11/2011	13 - 18	NT-P	07	2011085750-000-000

# SEGURO MULTI RIESGO EMPRESARIAL

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SURAMERICANA, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en consideración a la solicitud presentada por el TOMADOR y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos; y convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al ASEGURADO los amparos que se estipulan en la Sección I, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

## SECCIÓN I

### AMPAROS Y EXCLUSIONES GENERALES DEL SEGURO

LA PRESENTE PÓLIZA OFRECE LOS SIGUIENTES AMPAROS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN Y SE DETALLAN EN LAS SECCIONES II Y III. LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA ESTAN CONCEBIDOS BAJO UNA ESTRUCTURA MODULAR. EN CONSECUENCIA EL ASEGURADO PUEDE TOMAR ADEMÁS DEL MODULO BÁSICO, LOS OTROS MODULOS QUE SE INDIQUEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS Y/O ANEXOS.

#### A. MODULOS DE LA PÓLIZA

##### 1. MODULO BÁSICO A: TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

AMPAROS OPCIONALES DEL MODULO A:

- AMPARO OPCIONAL N° 1: TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO Y TSUNAMI.
- AMPARO OPCIONAL N° 2: SUELOS Y TERRENOS (AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y TSUNAMI).
- AMPARO OPCIONAL N° 3: ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.
- AMPARO OPCIONAL N° 4: DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS POR ROTURA DE MAQUINARIA
- AMPARO OPCIONAL N° 5: SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA.
- AMPARO OPCIONAL N° 6: SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.
- AMPARO OPCIONAL N° 7: SUSTRACCIÓN CON Y SIN VIOLENCIA DE EQUIPO ELECTRÓNICO FUERA DE PREDIOS.
- AMPARO OPCIONAL N° 8: GASTOS ADICIONALES.
- AMPARO OPCIONAL N° 9: GASTOS POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL O DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO.

##### 2. MODULOS OPCIONALES

###### 2.1 MODULO B: LUCRO CESANTE

###### 2.2 MODULO C: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

- AMPARO OPCIONAL DEL MODULO C: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS (EXCESO)

###### 2.3 MODULO D: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

- AMPAROS OPCIONALES DEL MODULO D:
- AMPARO OPCIONAL N° 1: LUCRO CESANTE EN TRAYECTOS INTERNOS.
- AMPARO OPCIONAL N° 2: HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS Y/O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
- AMPARO OPCIONAL N° 3: GUERRA.
- AMPARO OPCIONAL N° 4: PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES, INTERMEDIOS O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO.
- AMPARO OPCIONAL N° 5: MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA.

###### 2.4 MODULO E: TRANSPORTE DE VALORES

- AMPARO OPCIONAL N° 1: HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

###### 2.5 MODULO F: MANEJO GLOBAL COMERCIAL

AMPAROS OPCIONALES DEL MODULO F:

- AMPARO OPCIONAL N° 1: EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS.

- AMPARO OPCIONAL N° 2: BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS.

##### 2.6 MODULO G: ASISTENCIA DOMICILIARIA

#### B. EXCLUSIONES GENERALES

BAJO EL PRESENTE CONTRATO SE EXCLUYE PARA TODOS LOS MODULOS Y/O AMPAROS OFRECIDOS, LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

1. GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL.
2. REBELIÓN, REVOLUCIÓN, SUBLEVACIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR USURPADO, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE, DISTURBIOS POPULARES CON MIRAS AL DERROCAMIENTO DEL GOBIERNO, SEDICIÓN, GOLPE DE ESTADO, VACÍO DE PODER, PROCLAMACIÓN DE LEY MARCIAL O ESTADO DE SITIO. ASÍ COMO CUALQUIER ACTO OCASIONADO POR ORDEN DE CUALQUIER TIPO DE GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O NO.
3. DESPOSEIMIENTO PERMANENTE O TEMPORAL RESULTANTE DE LA CONFISCACIÓN, APROPIACIÓN O REQUISICIÓN POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.
4. HUELGA, CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOTÍN, DAÑO MALICIOSO O VANDALISMO.
5. TERRORISMO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCIÓN O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR EL PÚBLICO EN TODO O EN PARTE. TAMBIÉN SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES, SINIESTROS, LUCRO CESANTE, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE, SUCEDA POR, COMO CONSECUENCIA DE, O CONSISTAN EN, O QUE TENGAN CONEXIÓN CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTE EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS EVENTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4 Y/O 5 ANTERIORES.
6. LAS ORDENES O ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO AQUELLOS DIRIGIDAS A AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA. ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES,

- ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, COMISO, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES Y SIMILARES.
7. TODA CLASE DE RIESGOS NUCLEARES Y ATÓMICOS.  
LOS RIESGOS NUCLEARES SE DEFINEN COMO TODOS LOS SEGUROS DE DAÑOS PROPIOS CON RESPECTO A:
    - 7.1 REACTORES NUCLEARES Y CENTRALES O PLANTAS DE ENERGÍA NUCLEAR.
    - 7.2 DEMÁS INSTALACIONES Y CENTRALES O EQUIPOS QUE ESTÉN RELACIONADOS O INVOLUCRADOS CON:
      - LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR.
      - LA PRODUCCIÓN, EL ALMACENAJE O MANEJO DE COMBUSTIBLES NUCLEARES O DESECHOS NUCLEARES.
  8. RADIACIONES IONIZANTES DE O CONTAMINACIÓN POR RADIATIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR O POR LA COMBUSTIÓN DE CARBURANTES NUCLEARES.  
PROPIEDADES RADIATIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRA INSTALACIÓN NUCLEAR O DE PARTES DE LA MISMA.  
CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE UTILIZA LA DESINTEGRACIÓN Y/O FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR O ATÓMICA O CUALQUIER OTRA REACCIÓN O FUERZA RADIATIVA O SUSTANCIA RADIOACTIVA.  
LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS Y CONTAMINANTES DE CUALQUIER SUSTANCIA RADIOACTIVA.
  9. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, POLUCIÓN O FILTRACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA, INCLUYENDO LAS MULTAS POR TAL CAUSA Y LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL CON ABSOLUTA PRESCINDENCIA DE QUE LLEGUE A CONFIGURARSE O NO UNA RESPONSABILIDAD EN SU CONTRA.  
SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ EN CASO DE QUE UNA CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA AFECTE DIRECTAMENTE LOS BIENES ASEGURADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTO TERMINADO, EN CUYO CASO SE INDEMNIZARÁN LOS GASTOS DE DESCONTAMINACIÓN, LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE DICHS BIENES, SIEMPRE Y CUANDO DICHA CONTAMINACIÓN SE OCASIONE DEBIDO A LOS DAÑOS MATERIALES RESULTANTES DE UN EVENTO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
  10. DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO, DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO A QUIEN EL ASEGURADO HAYA CONFIAO LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL NEGOCIO O EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.
  11. PERDIDA, DAÑO, DESTRUCCIÓN, DISTORSIÓN, SUPRESIÓN,

CORRUPCIÓN O ALTERACIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS POR CUALQUIER CAUSA (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A VIRUS DE COMPUTADOR), NI LA PERDIDA DE USO, REDUCCIÓN EN LA FUNCIONALIDAD, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA RESULTANTES DE LOS MISMOS, SIN IMPORTAR CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA DE MANERA CONCURRENTENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PERDIDA.

DATOS ELECTRÓNICOS SIGNIFICA HECHOS, CONCEPTOS E INFORMACIÓN CONVERTIDOS A UN FORMATO UTILIZABLE PARA COMUNICACIONES, INTERPRETACIÓN O PROCESAMIENTO POR EQUIPOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO Y ELECTROMECAÁNICO DE DATOS O CONTROLADOS ELECTRÓNICAMENTE, E INCLUYE PROGRAMAS, SOFTWARE Y OTRAS INSTRUCCIONES CODIFICADAS PARA EL PROCESAMIENTO Y MANIPULACIÓN DE DATOS O EL CONTROL Y MANIPULACIÓN DE DICHS EQUIPOS.

VIRUS DE COMPUTADOR SIGNIFICA UN CONJUNTO DE INSTRUCCIONES O CÓDIGO NO AUTORIZADO DAÑINO, PERJUDICIAL O CUALQUIER OTRO, INCLUYENDO CONJUNTOS DE INSTRUCCIONES O CÓDIGO NO-AUTORIZADO INTRODUCIDO DE MANERA MAL INTENCIONADA, PROGRAMÁTICO O CUALQUIER OTRO QUE SE PROPAGA POR SI MISMO A TRAVÉS DE UN SISTEMA O RED INFORMÁTICA DE CUALQUIER NATURALEZA.

VIRUS DE COMPUTADOR INCLUYE PERO NO SE LIMITA A "CABALLOS DE TROYA O TROYANOS", "GUSANOS" Y "BOMBAS DE TIEMPO O LÓGICAS".

SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE SE GENEREN DAÑOS O PERDIDAS AMPARADAS POR ESTA PÓLIZA QUE PROVENGAN DE ALGUNA DE LAS CAUSAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE EN ESTA EXCLUSIÓN, ESTE SEGURO, SUJETO A TODOS SUS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES, CUBRIRÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

SI LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA SUFREN UN DAÑO O PERDIDA MATERIAL CUBIERTO POR LA MISMA, ENTONCES LA BASE DE VALORACIÓN SERÁ EL COSTO DE LOS MEDIOS FORMATEADOS (EN BLANCO) MAS EL COSTO DE COPIAR LOS DATOS ELECTRÓNICOS DESDE COPIAS DE SEGURIDAD (BACK-UP) O COPIAS ORIGINALES DE UNA VERSION PREVIA. ESTOS COSTOS NO INCLUIRÁN COSTOS DE INVESTIGACIÓN, INGENIERÍA O CUALQUIER OTRO PARA RESTAURAR, REUNIR O COMPILAR DICHS DATOS ELECTRÓNICOS. SI LOS MEDIOS NO SON REPARADOS, REEMPLAZADOS O RESTAURADOS LA BASE DE VALORACIÓN SERÁ EL COSTO DE LOS MEDIOS FORMATEADOS (EN BLANCO). NO SE CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE AL VALOR DE DICHS DATOS ELECTRÓNICOS DEL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PARTE, INCLUSO SI TALES DATOS ELECTRÓNICOS NO PUEDEN SER RESTAURADOS, REUNIDOS O COMPILADOS.

12. TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES DE CADA MODULO O AQUELLAS QUE EXPRESAMENTE SE PACTEN ENTRE EL ASEGURADO Y SURAMERICANA.

## SECCIÓN II

### MODULO BÁSICO A

#### TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

##### 1. COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

CON SUJECIÓN A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES DEL PRESENTE MODULO, SURAMERICANA SE OBLIGA A INDEMNIZAR TODOS LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES SÚBITOS, IMPREVISTOS Y ACCIDENTALES, QUE

SUFREN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA SIEMPRE QUE ESTOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS; ASÍ ESTÉN EN USO O INACTIVOS O SE ENCUENTREN EN CURSO DE DESMONTAJE PARA EFECTOS DE REVISIÓN, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN, REPARACIÓN, ACONDICIONAMIENTO O FINES SIMILARES

O QUE HAYAN SIDO TRASLADADOS A OTROS PREDIOS ASEGURADOS DEL ASEGURADO, UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. LO ANTERIOR ES APLICABLE AL CASO DE BIENES INACTIVOS SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SE HAYAN ASEGURADO DE MANERA INDIVIDUAL Y SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS DEL ASEGURADO.

## 2. OTROS GASTOS CUBIERTOS

CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA POR DAÑOS MATERIALES Y NO SUJETOS A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, SE CUBREN LOS SIGUIENTES GASTOS, ASOCIADOS A LAS COBERTURAS CONTRATADAS DEL MODULO BÁSICO, HASTA POR EL SUBLÍMITE ESTIPULADO PARA ESTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA. SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA ENTRE LAS PARTES EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SE DEJA CONSTANCIA DE QUE LOS SUBLÍMITES ASEGURADOS PARA CADA UNO DE ELLOS ESTAN INCLUIDOS DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA POR DAÑOS MATERIALES.

### 2.1 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES.

LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS O PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

### 2.2 GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO.

EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS QUE HAYAN SIDO UTILIZADOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

### 2.3 GASTOS PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, INCLUYENDO LOS GASTOS DE LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES.

### 2.4 HONORARIOS PROFESIONALES.

HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS, TÉCNICOS Y CONSULTORES EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES.

### 2.5 HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES.

HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO EN CASO DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA PARA PAGAR A SUS AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES CON EL FIN DE OBTENER Y CERTIFICAR:

#### 2.5.1 LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO DEL MISMO ASEGURADO, Y

#### 2.5.2 CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN O DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN SOLICITADOS POR SURAMERICANA AL ASEGURADO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

### 2.6 GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA.

GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS, EMPLEADOS

Y TÉCNICOS, QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INTERVIENEN EN LA PLANIFICACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, EN CASO DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

### 2.7 GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO.

LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, DE COMÚN ACUERDO CON SURAMERICANA, PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD.

### 2.8 GASTOS PARA LA REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.

LOS GASTOS CAUSADOS POR LA REPRODUCCIÓN O REEMPLAZO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS FÍSICOS, MANUSCRITOS Y PLANOS, DESTRUIDOS, AVERIADOS O INUTILIZADOS POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL PAGO DE DIGITADORES, INGENIEROS Y DIBUJANTES, NECESARIOS PARA RECOPIRAR O RECONSTRUIR DE NUEVO TODA LA INFORMACIÓN DESTRUIDA, AVERIADA O INUTILIZADA POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

### 2.9 BIENES DE PROPIEDAD DE DIRECTORES Y EMPLEADOS.

LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LOS DIRECTORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS ASEGURADOS Y QUE SEAN DIFERENTES A VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOCICLETAS, JOYAS, DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, BONOS, ACCIONES Y EN GENERAL CUALQUIER TÍTULO VALOR.

### 2.10 GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO.

LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO, SIEMPRE Y CUANDO DICHS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO O PERDIDA MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADO POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

### 2.11 GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO

LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO, SIEMPRE Y CUANDO DICHS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO O PERDIDA MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADO POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

### 2.12 GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE ASEGURADO.

LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA OBTENER LAS LICENCIAS Y PERMISOS REQUERIDOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE, SIEMPRE Y CUANDO DICHS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PERDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADO POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

PARÁGRAFO: LA SUMA MÁXIMA QUE SURAMERICANA INDEMNIZARA POR UNO, VARIOS O TODOS LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIERE LOS NUMERALES 2.1 A 2.12, EN NINGÚN CASO

SERÁ SUPERIOR AL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LA SUMA ASEGURADA DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO. ESTE PORCENTAJE, CONSTITUYE UN SUBLIMITE DE LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA QUE SURAMERICANA ASUME, Y POR TANTO NO INCREMENTARÁ LA SUMA ASEGURADA, NI ESTARÁ SUJETO A LA APLICACIÓN DE INFRASEGURO.

### 3. EXCLUSIONES PARTICULARES

BAJO EL PRESENTE MODULO SE EXCLUYEN, LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

- 3.1 TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO, MAREJADA, OLA GIGANTE Y LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.
- 3.2 FALTANTES DE INVENTARIO, RIESGOS FINANCIEROS O INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES O CUALQUIERA DE LOS FUNCIONARIOS O TRABAJADORES DEL ASEGURADO.
- 3.3 HURTO, HURTO CALIFICADO, SEGÚN DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, ABUSO DE CONFIANZA, SUSTRACCIÓN, FALSEDAD Y ESTAFA, HURTO SIMPLE O DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE LOS BIENES ASEGURADOS Y EL LUCRO CESANTE RESULTANTE DE TALES EVENTOS.
- 3.4 LA APROPIACIÓN DE TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.
- 3.5 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.
- 3.6 DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS OCURRIDOS DURANTE SU TRANSPORTE, O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO DE LOS MISMOS, A MENOS QUE ESTE TRANSPORTE, OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO SE REALICEN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO.
- 3.7 DAÑOS INHERENTES A LAS COSAS POR SU PROPIO DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO, COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL, PERDIDA DE RESISTENCIA, CORROSIÓN, EROSIÓN, OXIDACIÓN, HERRUMBRES O INCRUSTACIONES, CONDICIONES ATMOSFÉRICAS E INFLUENCIAS NORMALES DEL CLIMA. SIN EMBARGO, SE INDEMNIZARAN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE DE UNA MANERA SÚBITA, IMPREVISTA Y ACCIDENTAL SE CAUSEN A OTRAS PARTES DEL MISMO BIEN O A OTROS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO EL LUCRO CESANTE QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE LA OCURRENCIA DE TALES EVENTOS. EL LUCRO CESANTE SERÁ INDEMNIZABLE SOLO EN CASO DE QUE SE TENGA ESPECÍFICAMENTE CONTRATADO EL MODULO B DE LUCRO CESANTE DE ESTA PÓLIZA.
- 3.8 FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN NATURAL, PUTREFACCIÓN, DEFECTO LATENTE, MERMAS, PERDIDAS DE PESO, EVAPORACIÓN, PERDIDAS ESTÉTICAS, ARAÑAZOS, RASPADURAS, EL SIMPLE DETERIORO NORMAL O POR GOTERAS, HUMEDAD PROLONGADA, CONDENSACIÓN O LA ACCIÓN CONTINUADA DE VAPORES. ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES CAUSADOS POR O RESULTANTES DE INSECTOS, PLAGAS EN GENERAL, MOHO O SEQUEDAD DE LA ATMÓSFERA, CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE, FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA, CAMBIO DE SABOR, COLOR, ESTRUCTURA O SUPERFICIE, TEXTURA Y ACABADO, PERDIDA DE VALOR O APROVECHAMIENTO DE EXISTENCIAS ORIGINADAS POR EXPOSICIÓN A LA LUZ, CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS.

SIN EMBARGO, SE INDEMNIZARAN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE DE UNA MANERA SÚBITA, IMPREVISTA Y ACCIDENTAL SE CAUSEN A OTRAS PARTES DEL MISMO BIEN O A OTROS BIENES ASEGURADOS. IGUALMENTE, SI LA PÓLIZA TIENE CONTRATADO EL MODULO B DE LUCRO CESANTE, SE INDEMNIZARÁ EL LUCRO CESANTE QUE SEA CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS DE OTRAS PARTES DEL MISMO BIEN O DE OTRO BIENES ASEGURADOS, POR LA OCURRENCIA DE EVENTOS SÚBITOS, ACCIDENTALES E IMPREVISTOS CUBIERTOS POR EL MODULO A.

- 3.9 CONTRACCIÓN, DILATACIÓN Y AGRIETAMIENTO DE EDIFICACIONES, A MENOS QUE ESTOS HECHOS SEAN PRODUCIDOS DE MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA DIRECTAMENTE POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE MODULO.
- 3.10 ASENTAMIENTOS, DESLIZAMIENTOS O HUNDIMIENTOS DEL TERRENO, DESPLAZAMIENTOS DEL TERRENO; DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCA; A MENOS QUE ESTOS HECHOS SEAN PRODUCIDOS DE MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA DIRECTAMENTE POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE MODULO.  
NO SE CUBREN EN NINGÚN CASO LAS REPARACIONES Y/O TRATAMIENTOS DEL TERRENO, NI NINGÚN TIPO DE OBRA CIVIL ADICIONAL QUE SE DEBA REALIZAR.
- 3.11 EDIFICIOS O BIENES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REMODELACIÓN, ASÍ COMO MONTAJE Y/O PRUEBAS DE MAQUINARIA Y/O EQUIPOS.
- 3.12 DEFECTOS DE LA MAQUINARIA EXISTENTE ANTES DE INICIARSE EL SEGURO, DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA  
PERDIDAS Y/O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DEL ABANDONO DE BIENES Y/O EQUIPOS.
- 3.13 EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS EN CUYO TRANSCURSO LA MAQUINARIA ASEGURADA SEA SOMETIDA INTENCIONALMENTE A UN ESFUERZO SUPERIOR AL INDICADO EN LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE. IGUALMENTE, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O PERDIDA MATERIAL GENERADO POR SOMETER INTENCIONALMENTE LA MAQUINARIA O EQUIPO A SOBRESFUERZOS.
- 3.14 DAÑOS OCASIONADOS POR REPARACIONES Y/O CONSTRUCCIONES LLEVADAS A CABO PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE PARTES DE LA MAQUINARIA.
- 3.15 DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES CAUSADAS POR DAÑO INTERNO DE MAQUINARIA O EQUIPO ELECTRÓNICO, POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACIÓN O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE BAJO EL CONTRATO DE GARANTÍA POR VENTA, REPARACIÓN, MONTAJE O MANTENIMIENTO.
- 3.16 DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES CAUSADAS POR DAÑO INTERNO DE MAQUINARIA O EQUIPO ELECTRÓNICO DE BIENES NO MANTENIDOS EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, SOBRECARGADOS DE FORMA HABITUAL O ESPORÁDICA, UTILIZADOS EN TRABAJOS PARA LAS CUALES NO FUERON FABRICADOS, O QUE NO CUMPLEN CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS O INSTRUCCIONES DE LOS FABRICANTES SOBRE LA INSTALACIÓN, PROTECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO.
- 3.17 DAÑOS POR AGUA A BIENES QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE, SALVO QUE SE TRATE DE BIENES ASEGURADOS, DISEÑADOS Y/O CONSTRUIDOS PARA OPERAR Y/O PERMANECER AL AIRE LIBRE.
- 3.18 DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS POR DAÑO INTERNO DE MAQUINARIA.

- 3.19 GASTOS POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, O DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO QUE DEJE DE PERCIBIR EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO DERIVADO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE MODULO, QUE AFECTE EL O LOS EDIFICIOS ASEGURADOS.
- 3.20 NO SE CUBRE NINGÚN AUMENTO DE LA PERDIDA POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO QUE PROVENGA DE:
- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER NORMA LEGAL QUE REGULE LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O ESTRUCTURAS.
  - LA INTERFERENCIA EN LOS PREDIOS ASEGURADOS DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS EN LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, O EN LA REANUDACIÓN DEL NEGOCIO O EN LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.
  - PERDIDA DE CLIENTES, NI NINGUNA OTRA PERDIDA CONSECUENCIAL, SEA PRÓXIMA O REMOTA, DISTINTAS A LAS ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA.
  - LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA Y/O CANCELACIÓN DE CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA (INCLUYENDO LAS DE IMPORTACIÓN), CONTRATO O PEDIDO. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA EN EL CASO EN EL QUE SE TENGA ESPECÍFICAMENTE CONTRATADO EN ESTE SEGURO EL MODULO B DE LUCRO CESANTE, Y QUE TAL SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA O CANCELACIÓN RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, CASO EN EL CUAL, EL SEGURO RESPONDERÁ SOLAMENTE POR AQUELLA PERDIDA QUE AFECTE LA UTILIDAD BRUTA DEL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DEL MODULO B DE ESTA PÓLIZA.
- 3.21 LUCRO CESANTE.
- 3.22 LUCRO CESANTE ANTICIPADO.
- 3.23 DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS Y EL LUCRO CESANTE CONSECUENCIAL POR ABUSO DE CONFIANZA, ESTAFA O CUANDO LOS MISMOS SEAN ABANDONADOS.
- 3.24 DAÑOS MATERIALES Y LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELECOMUNICACIONES, AGUA O GAS, SUMINISTRADOS POR TERCEROS.
- 3.25 LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN O DAÑO DE LAS INSTALACIONES O ESTABLECIMIENTOS DE LOS CONSUMIDORES, PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES, Y/O PROCESADORES DEL ASEGURADO.
- 3.26 CUALQUIER CLASE DE RESTRICCIONES DE LA AUTORIDAD PÚBLICA EN LO QUE SE REFIERE A RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN U OPERACIÓN.
- 3.27 DAÑOS A LAS EDIFICACIONES ORIGINADAS POR DEFECTOS ASOCIADOS AL PROCESO CONSTRUCTIVO, MATERIALES O MANO DE OBRA POR LOS CUALES SEAN RESPONSABLES: DISEÑADORES, CONSTRUCTORES, SUPERVISORES O CONTRATISTAS.
- 3.28 DAÑOS A LAS EDIFICACIONES ORIGINADOS POR DEFECTOS ASOCIADOS AL PROCESO CONSTRUCTIVO, MATERIALES Y/O MANO DE OBRA DEFECTUOSA, POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL CONSTRUCTOR, CONTRATISTA O LOS DISEÑADORES POR FALTA DE DISEÑOS. ESTE SEGURO NO CUBRE NINGÚN DAÑO QUE EN VIRTUD DE LA GARANTÍA MÍNIMA PRESUNTA DEBA SER ASUMIDO POR EL CONSTRUCTOR O DISEÑADOR DE LA EDIFICACIÓN.
- 3.29 TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE SE PACTEN ENTRE EL ASEGURADO Y SURAMERICANA.

## 4. CONDICIONES DEL MODULO BÁSICO A

### 4.1 BIENES ASEGURADOS

Este módulo cubre todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del ASEGURADO y aquellos en los cuales tenga interés asegurable, incluyendo los que estén bajo su cuidado, tenencia y control, que se encuentren dentro de los predios descritos en la póliza y estén asegurados expresamente. Para los efectos de esta póliza, a continuación se definen los conceptos de bienes muebles e inmuebles:

#### 4.1.1 EDIFICIOS

Las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo las instalaciones permanentes que formen parte de las construcciones, tales como cimentaciones, muros de contención, chimeneas, avisos, vallas, ascensores, tanques, patios y similares.

Las cimentaciones para efectos de este contrato se definen como elementos de apoyo de las estructuras tales como zapatas, vigas de fundación, losas de fundación, pilas, pilotes, entre otros.

No se incluye en los conceptos de cimentaciones y muros de contención el terreno ni el suelo de apoyo o circundante de estos elementos.

#### 4.1.2 CONTENIDOS

Se entenderá por contenidos: Los muebles, enseres, estantería, escritorios, sillas y utensilios de oficina, de propiedad del ASEGURADO o por los que sea responsable, que sean asegurados expresamente.

#### 4.1.3 MERCANCÍAS Y EXISTENCIAS

Se entenderá por existencias: Las mercancías, materias primas, material en proceso, productos elaborados, material de empaque y en general, todo elemento que el ASEGURADO determine como existencias, de su propiedad o por las que sea responsable.

#### 4.1.4 MAQUINARIA Y EQUIPO

Equipos cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica, los cuales comprenden toda la maquinaria y sus equipos de control, equipos, accesorios, herramientas, instalaciones eléctricas y de agua que correspondan a maquinaria, equipo de prueba, equipos para el manejo y movilización de materiales, transformadores, subestaciones, plantas eléctricas, equipos para extinción de incendio, unidades de refrigeración (aire acondicionado, neveras, congeladores y demás equipos de frío), motores eléctricos o de combustión, calderas, equipos de producción y transformación, compresores, motobombas, ascensores, malacates, acometidas eléctricas y demás instalaciones de similar naturaleza instalados especialmente para estos equipos y que son necesarios para el correcto funcionamiento de los mismos que siendo de propiedad del ASEGURADO o siendo responsable el ASEGURADO en virtud de un contrato de arrendamiento, sean indispensables para llevar a cabo su actividad.

#### 4.1.5 EQUIPO ELECTRÓNICO

Equipos indispensables para llevar a cabo la actividad del ASEGURADO, cuyo funcionamiento dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, tales como, equipos de cómputo e impresión, de telefonía, de medición, de mando, de citofonía, telefax, reguladores de voltaje, fotocopiadoras, equipos de laboratorio, sistemas de alarma y monitoreo, que sean de propiedad del ASEGURADO o se encuentren bajo su responsabilidad en virtud de un contrato de arrendamiento y sean indispensables para llevar a cabo su actividad.

No se considera equipo electrónico, los equipos electrónicos y/o procesadores electrónicos de datos que comanden o controlen la maquinaria y/o equipo.

#### 4.1.6 DINERO EN EFECTIVO Y CHEQUES

Dinero líquido representado por billetes bancarios y/o monedas de cualquier país con cotización en la República de Colombia. Bajo este concepto se incluyen a su vez, letras de cambio, pagarés, cheques bancarios. En caso de pérdida indemnizable por esta póliza, el ASEGURADO deberá demostrar la existencia del dinero en efectivo, cheques bancarios, letras de cambio y pagarés con su respectiva cuantía.

#### 4.2 BIENES NO ASEGURADOS

En este módulo no se amparan los siguientes bienes:

- 4.2.1 Cultivos y/o terrenos, plantaciones o siembras de cualquier tipo, bosques y árboles en pie, en crecimiento o madera almacenada.
- 4.2.2 Animales vivos.
- 4.2.3 Pielles, joyas, relojes y piedras preciosas o semipreciosas, oro y otros metales preciosos, menaje doméstico.
- 4.2.4 Medallas, plata labrada, cuadros, esculturas, frescos o murales, estampillas, colecciones y objetos de arte en general, muebles que tengan especial valor artístico, científico, histórico o afectivo.
- 4.2.5 Embarcaciones y planchones acuáticos, aeronaves, vehículos motorizados diseñados para circular en caminos, carreteras y en general por cualquier tipo de vía, maquinaria móvil destinada para la explotación de minas, movimientos de tierras y obras civiles, trenes y material rodante por vías ferroviarias.
- 4.2.6 Algodón en pacas y en semillas.
- 4.2.7 Vías públicas de acceso
- 4.2.8 Carreteras, puentes, embalses, represas, canales, túneles, muelles, murallas de mar, embarcaderos, malecones, diques, pozos, oleoductos y gasoductos.
- 4.2.9 Líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica y datos.
- 4.2.10 Frescos o murales que con motivo de decoración formen parte de los edificios o estén pintados allí.
- 4.2.11 Plantas, equipos y obras civiles durante su proceso de construcción, montaje, desmantelamiento y pruebas.
- 4.2.12 Software (programas), así como las licencias para utilizar los mismos.
- 4.2.13 Materias primas, productos en proceso y productos terminados, dañados como consecuencia únicamente de la suspensión o interrupción de procesos industriales, sin que se presente un daño material cubierto por la póliza.
- 4.2.14 Maquinas y equipos prototipo.
- 4.2.15 Riesgos mineros en general.
- 4.2.16 Riesgos de perforación de petróleos y/o gas y en general bienes que sean asegurables por otros seguros tales como pero no limitados a equipo petrolero y maquinaria de contratistas.
- 4.2.17 Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.
- 4.2.18 Documentos de cualquier clase, sellos, recibos y libros de comercio.
- 4.2.19 Explosivos, armas, municiones, excepto aquellas de uso exclusivo del sistema de vigilancia del predio asegurado, siempre que sean declarados específicamente y posean el respectivo salvoconducto vigente.
- 4.2.20 Turbinas, turbogeneradores, turbocompresores, calderas y transformadores con capacidades iguales o superiores a 500 KVA que NO sean revisadas y en caso necesario, reacondicionadas completamente, tanto en sus partes mecánicas como eléctricas mediante una revisión llevada a cabo por lo menos cada dos años en estado totalmente descubierto de la máquina, independientemente de la vigencia del seguro.  
Solamente en caso de turbogeneradores de vapor que excedan de 30.000 KW, esta revisión se llevará a cabo cada 20.000 horas de servicio o, por lo menos, cada tres años.  
Las calderas y/o recipientes de presión habrán de ser revisados, anualmente, interna y externamente por un

ingeniero calificado. Sin embargo, la primera revisión ha de llevarse a cabo antes de transcurrir el periodo de garantía otorgado por el fabricante.

Si en casos muy especiales se hace necesaria una extensión de los períodos antes indicados, el ASEGURADO debe solicitarlo por escrito a SURAMERICANA. SURAMERICANA dará su consentimiento escrito solamente si en su opinión no pueden surgir peligros adicionales para los equipos.

#### 4.3 DEFINICIONES

Para los efectos de este módulo, las expresiones siguientes tendrán el alcance y significado que se indica a continuación:

##### 4.3.1 VALOR ASEGURABLE

Para los bienes será el valor de reposición o reemplazo de todos los activos, bienes muebles e inmuebles, sobre los cuales el ASEGURADO tenga interés asegurable y estén ubicados en los predios descritos en la Póliza.

##### 4.3.2 VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO

Para los bienes muebles en general, se entiende como valor de reposición o reemplazo la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.

En el caso de bienes inmuebles, el valor de reposición o reemplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir un inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado. Con base en lo anterior, la reparación, intervención o reconstrucción de los inmuebles asegurados por terremoto, se llevarán a cabo teniendo en cuenta los requisitos establecidos en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente – NSR98, y en la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor que implican estas normas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas, pero en ningún caso la responsabilidad de SURAMERICANA podrá ser superior al valor asegurado.

Se incluyen en el valor de reposición o reemplazo de los bienes en general, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana, y mano de obra, si los hubiere.

##### 4.3.3 VALOR REAL

El valor real se obtendrá deduciendo el demérito, uso, vetustez y obsolescencia tecnológica correspondientes del valor de reposición o reemplazo, en el momento del siniestro.

##### 4.3.4 SUMA ASEGURADA

Corresponde a la máxima responsabilidad de SURAMERICANA en caso de siniestro que afecte los bienes asegurados en este Módulo.

El seguro ofrecido mediante esta póliza es de mera indemnización y no podrá constituir para el ASEGURADO fuente de enriquecimiento.

##### 4.3.5 DEDUCIBLE

Para Daños materiales el deducible es el monto o porcentaje del daño que invariablemente se deduce de éste.

##### 4.3.6 INDICE VARIABLE

Es el porcentaje anual con el que se incrementan los valores asegurados, con el fin de mantenerlos actualizados. Este incremento se aplica mensualmente en una doceava (1/12) parte del índice variable definido y estipulado en la carátula de la póliza. Se exceptúan del incremento por índice variable las coberturas de lucro cesante, dinero en efectivo y cheques.

El valor asegurado alcanzado para la renovación del seguro, será el correspondiente a la vigencia anterior mas el incremento del porcentaje del índice variable respectivo.

Suramericana no asume responsabilidad alguna respecto a la suficiencia o insuficiencia del reajuste de la suma asegurada, por lo cual, esta clausula no implica la inaplicabilidad de la regla proporcional derivada del seguro insuficiente.

**4.3.7 PREDIO**

Es el área de terreno delimitado de propiedad del ASEGURADO o la que éste tenga bajo arriendo, en la cual se desarrollan las actividades empresariales objeto de este seguro y cuya dirección o ubicación se indica en la carátula de la presente póliza.

**4.3.8 PROPIEDAD ADYACENTE**

Corresponde a las propiedades colindantes con los límites del predio asegurado. Se considera igualmente propiedad adyacente a los predios cercanos al predio asegurado sin exceder una distancia máxima de 1 km del mismo.

**4.3.9 EVENTO**

Si varios de los siguientes grupos de fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de la póliza, se tendrán como un solo siniestro y los daños o pérdidas materiales que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder en total la suma asegurada.

- Huracán, tifón, tormenta, tempestad, granizada y/o tornado.
- Terremoto, temblor de tierra, tsunami, maremoto, marejada y erupción volcánica. Esta definición resulta aplicable para la póliza en estos eventos, sólo si el ASEGURADO tiene contratado el Amparo Opcional de Terremoto, Temblor de Tierra, Erupción Volcánica y Tsunami.
- Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos malintencionados de terceros y terrorismo. Esta definición resulta aplicable para la póliza en estos eventos, sólo si el ASEGURADO tiene contratado el Amparo Opcional de Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, Huelga, Actos Malintencionados de Terceros y Terrorismo.

Si otros acontecimientos catastróficos de cualquier naturaleza, contratados dentro de las coberturas del Módulo A, diferentes de los mencionados anteriormente, como conflagración (aunque ésta no sea causada por fenómenos naturales), ocurren dentro de cualquier período de 168 horas consecutivas durante la vigencia de la póliza, se tendrán como un solo siniestro y los daños o pérdidas materiales que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder en total la suma asegurada.

**4.3.10 DESAPARICIÓN MISTERIOSA**

Es la pérdida, extravío o abandono de un bien asegurado cuando no obedece a la voluntad de una tercera persona de apoderarse de dicho bien.

**4.4 DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN**

Para los efectos de este módulo, la determinación de los daños o pérdidas materiales ocasionados a los bienes asegurados por cualquier evento cubierto por la póliza, se hará por el valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados, dentro de los límites de la suma asegurada menos el deducible pactado para el evento ocurrido, teniéndose en cuenta las siguientes normas que regulan el importe de la indemnización:

**4.4.1** La indemnización de los daños o pérdidas materiales que ocasionen una destrucción o una avería tal, en un bien o conjunto de bienes asegurados, que no haga factible la reconstrucción y/o reparación parcial, se hará al valor de reposición o reemplazo de los bienes afectados.

No obstante lo anterior, en caso de Pérdida Total por Rotura de Maquinaria o Daño Interno en Equipo Electrónico, la indemnización se efectuará a valor real, excepto cuando la Maquinaria afectada

tenga una edad de fabricación igual o menor a (5) cinco años y el Equipo Electrónico afectado tenga una edad de fabricación igual o menor a (3) tres años; caso en el cual el valor a indemnizar será el valor de reposición a nuevo, es decir, no se aplicará demérito, uso, vetustez ni obsolescencia tecnológica.

Para efectos de indemnización de equipos electrónicos, bajo la presente póliza aplican las siguientes condiciones de demérito:

Antigüedad del equipo	Demérito (%)
De 0 a 3 años	0%
Más de 3 y menos de 4 años	20%
Más de 4 y menos de 5 años	30%
Más de 5 y menos de 6 años	40%
Más de 6 años	50%

Para los efectos de este numeral, se considera Pérdida Total de la Maquinaria o los Equipos Electrónicos el hecho de que el costo de la reparación de los mismos sea igual o mayor a su Valor Real.

**4.4.2** Cuando en vez de su reposición o reemplazo, se proceda a la reparación del bien o conjunto de bienes afectados, la póliza indemniza tales secciones o partes a valor de reposición o reemplazo.

No obstante lo anterior, no se cubren las partes, piezas y herramientas desgastables o intercambiables debido a daños o pérdidas materiales propios de rotura de maquinaria ó daño interno en equipo electrónico provenientes de su desgaste. Cuando se presente un daño o pérdida material propio de Rotura de maquinaria o de daño interno en Equipo Electrónico en las partes o piezas y herramientas desgastables o intercambiables, no debido a su propio desgaste y no expresamente excluido en la póliza, SURAMERICANA indemnizará dichas partes, piezas y herramientas a valor real.

Se consideran partes, piezas o herramientas desgastables o intercambiables de las maquinas o equipos electrónicos las que en razón de su desgaste o deterioro paulatino y normal se cambien periódicamente, o las que sean utilizadas por el ASEGURADO para ser consumidos en desarrollo del proceso industrial.

Estas partes, piezas y herramientas desgastables o intercambiables son entre otras:

- Lámparas, electrodos, válvulas, tubos, correas, bandas, escobillas, juntas, cuerdas, fusibles, discos duros, cabezas lectoras de impresoras.
- Rebobinado de máquinas eléctricas, catalizadores, combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, excepción hecha del aceite usado en transformadores o interruptores eléctricos y del mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
- Correas, bandas de toda clase, cadenas, cables, matrices, dados, rodillos para estampar, llantas de caucho, neumáticos, muelles de equipo móvil, filtros y telas, tamices, cimientos, materiales refractarios y/o revestimiento de hornos industriales y calderas, partes no metálicas, moldes, rodillos gravados, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares, y en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.

**4.4.3** SURAMERICANA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección.

La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un siniestro se realizará considerando lo establecido en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-98, y en la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor de estas normas haya sido tomado en cuenta para la determinación

del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. Esta condición no es aplicable para seguros con límites a primera pérdida, ni en conjunto con los seguros a valor real.

SURAMERICANA, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al reestablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado y funcionalidad en que estaban en el momento del siniestro.

Parágrafo:

Cuando a consecuencia de alguna norma que rija sobre alineación de las calles, construcción de edificios y otros hechos análogos, SURAMERICANA se hallare en la imposibilidad de hacer o de reedificar los bienes asegurados por la póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos bienes una indemnización mayor a la que hubiere bastado en los casos normales.

4.4.4 Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o partes de ellos, el ASEGURADO hiciere cualquier mejora en sus instalaciones diferente a la que implique la recuperación de la funcionalidad del bien o el cumplimiento de las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR98, o de la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, los mayores costos serán de cuenta del ASEGURADO. En cuanto a los costos de cumplimiento de las Normas Sismo Resistentes y RETIE, deberán cumplirse las consideraciones del numeral 4.4.3 de esta sección.

4.4.5 Si el ASEGURADO no efectúa la reparación, reposición o reemplazo de los bienes dañados sea por voluntad o por impedimento, la indemnización se hará a Valor Real.

4.4.6 La obligación de SURAMERICANA se entenderá con relación a los precios que rijan para los bienes reemplazados o reparados en el momento del siniestro. En tal virtud cualquier mayor valor que ocasione la demora en la reparación, reposición o reemplazo será por cuenta del ASEGURADO.

4.4.7 Si una máquina o equipo electrónico asegurado después de sufrir un daño o pérdida material, es reparado por el ASEGURADO en forma provisional y continúa funcionando, SURAMERICANA no será responsable por ningún daño que dicho bien sufra posteriormente como consecuencia de la reparación provisional.

#### 4.5 DISMINUCIÓN Y REESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la pérdida.

Si la Póliza está conformada por varios artículos, la reducción se aplicará al artículo o artículos afectados. En caso de que el ASEGURADO reemplace o repare los bienes afectados por el siniestro, el valor asegurado que se haya rebajado por concepto de la pérdida, se restablecerá automáticamente a su valor inicial, obligándose el ASEGURADO a dar aviso a SURAMERICANA, dentro de los diez (10) días comunes posteriores al reemplazo o reparación, de la intervención de los bienes afectados y a pagar la prima proporcional al tiempo comprendido entre la fecha de reemplazo o reparación y la fecha de vencimiento de la póliza.

#### 4.6. SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir cualquier daño o pérdida material amparada, los bienes materiales asegurados tienen un valor superior a lo establecido como VALOR ASEGURADO, según lo estipulado en las definiciones de este Módulo, el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida ó daño.

Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

SURAMERICANA responderá solamente en forma proporcional

a la relación entre el VALOR ASEGURADO y el VALOR ASEGURABLE; y de la proporción a cargo de SURAMERICANA se restará el DEDUCIBLE establecido para cada uno de los artículos afectados.

Queda entendido que es el ASEGURADO a quien corresponde determinar y conformar los VALORES ASEGURADOS a la celebración del contrato, y a mantenerlos actualizados durante la vigencia del seguro. Por eso, en ningún caso SURAMERICANA asume responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia de los VALORES ASEGURADOS, los cuales delimitan su obligación o responsabilidad máxima.

#### 4.7 CLÁUSULAS ADICIONALES

##### 4.7.1 LABORES Y MATERIALES

No obstante lo estipulado en la condición anterior, se autoriza al ASEGURADO para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio asegurado.

En este caso el ASEGURADO estará obligado a avisar por escrito a SURAMERICANA dentro de los sesenta (60) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones.

El amparo otorgado por esta cláusula cesará a partir de los sesenta (60) días comunes estipulados si no se ha dado el aviso correspondiente. La expiración del amparo se producirá, así mismo, simultáneamente con la del contrato, en caso de que esto último ocurra primero.

##### 4.7.2 CLÁUSULA DE NO CONTROL

Esta póliza no será invalidada por el incumplimiento del ASEGURADO de las condiciones y términos de la póliza, referentes a cualquier predio sobre el cual el ASEGURADO no ejerza control.

##### 4.7.3 DESIGNACIÓN DE BIENES

Se hace constar que SURAMERICANA acepta y ampara los bienes tal como el ASEGURADO los tiene inventariados en las cuentas de su organización contable, aún cuando su denominación no se haya hecho constar en las definiciones anteriores. Esta cláusula se refiere al nombre de las cuentas y no a su valor.

##### 4.7.4 TRASLADOS TEMPORALES DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Las partes móviles de los edificios, la maquinaria, equipo, los muebles y enseres descritos en la presente póliza, que sean trasladados temporalmente a otro predio diferente de la empresa asegurada para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán asegurados por cualquiera de los eventos cubiertos por este Módulo, con excepción de las coberturas de daños o pérdidas materiales por Rotura de Maquinaria o Daño Interno de Equipo Electrónico.

Este amparo opera dentro de un límite máximo de valor asegurado del 20% de la Suma Asegurada, durante el tiempo que permanezcan en los citados predios en el territorio de la República de Colombia, por un término máximo de sesenta (60) días comunes, luego los cuales cesa este amparo.

El porcentaje indicado constituye un sublímite de la responsabilidad máxima que SURAMERICANA asume, y por tanto no incrementará la Suma Asegurada.

Parágrafo:

La cláusula de traslado temporal para las coberturas de daños o pérdidas materiales por Rotura de Maquinaria, Daño Interno de Equipo Electrónico opera únicamente para la Maquinaria y/o Equipos Electrónicos asegurados que sean trasladados temporalmente dentro de los predios del ASEGURADO, o a otro predio de propiedad del ASEGURADO, o a otro predio que tenga el ASEGURADO bajo contrato de arrendamiento,

para llevar a cabo labores de operación, reparación, limpieza, revisión, mantenimiento o similares a éstas, durante el tiempo que permanezcan en uno de esos predios, en el territorio de la República de Colombia. Es condición necesaria que la maquinaria y/o los equipos electrónicos trasladados queden bajo cuidado, control o custodia del ASEGURADO y las diferentes labores en las que sean destinadas fueren llevadas a cabo en su totalidad por personal propio del ASEGURADO.

De acuerdo con lo anterior, NO hay cobertura bajo la presente cláusula para la Maquinaria y/o los Equipos Eléctricos por Rotura de Maquinaria y Daño interno de Equipo Electrónico, cuando:

- Se encuentren bajo la responsabilidad de terceros (fabricante, taller de reparación, firma de mantenimiento, etc.).
- Durante el periodo de transporte incluyendo su cargue y descargue, entre predios del ASEGURADO, hacia o desde sitios diferentes a estos últimos predios.

#### 4.7.5 MARCAS DE FABRICA

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, si cualquier propiedad asegurada que sufre pérdida o daños amparados por el presente Módulo, ostenta marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de la calidad del producto, o comprometan la responsabilidad del ASEGURADO o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha pérdida o daño se determinará así:

- Si el ASEGURADO puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la que tenía antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.
- Si el ASEGURADO no puede reacondicionar tal propiedad la cuantía de la indemnización será el costo total de lo afectado.
- SURAMERICANA podrá disponer del salvamento siempre y cuando previamente y a su costa, retire o remueva completa y totalmente de la propiedad perdida o dañada las marcas de fábrica, rótulos, placas, etiquetas, sello u otras indicaciones que ostente. Es necesario que el ASEGURADO una vez ocurrida las pérdidas o daños a sus bienes asegurados amparados por el presente módulo, envíe una comunicación escrita a SURAMERICANA solicitando la aplicación de lo estipulado en este numeral.

#### AMPAROS OPCIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS QUE SE CONTRATEN EXPRESAMENTE Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS DEMÁS CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES DE ESTE MODULO NO MODIFICADOS POR LOS AMPAROS OPCIONALES, CONTINÚAN EN VIGOR.

## AMPARO OPCIONAL N° 1

### TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO Y TSUNAMI

#### 1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN, EN LOS TERMINOS AQUÍ PREVISTOS, LOS DAÑOS Y PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LOS DAÑOS Y PERDIDAS MATERIALES CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS Y DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

#### 2. EXCLUSIONES

NO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

- 2.1 REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI.
- 2.2 VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.

- 2.3 LAS PERDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE, SALVO QUE SE CONTRATE EXPRESAMENTE ESTA COBERTURA MEDIANTE EL MODULO B DE ESTA PÓLIZA.

#### 3. BIENES NO CUBIERTOS

- 3.1 MUROS DE CONTENCIÓN QUE NO FORMEN PARTE DEL EDIFICIO, SUELOS Y TERRENOS.
- 3.2 CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, COMO MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.

#### 4. DEDUCIBLE

En caso de siniestro el deducible se aplicará sobre el valor asegurable del edificio, maquinaria o contenido que se vea afectado por el siniestro (siempre que se encuentre individualmente valorizado), o sobre el valor asegurable del grupo de contenidos correspondiente, de acuerdo con lo estipulado en la carátula de la póliza.

#### 5. LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un sismo se realizará considerando lo establecido en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-98 y en la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor de las mismas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. Esta condición no es aplicable para seguros con límites a primera pérdida, ni en conjunto con los seguros a valor real.

SURAMERICANA, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al reestablecer, en

lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado y funcionalidad en que estaban en el momento del siniestro.

Las demás consideraciones sobre la determinación del valor de la indemnización para daño material establecidas en este Módulo continúan en vigor.

## AMPARO OPCIONAL N° 2

### SUELOS Y TERRENOS (AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y TSUNAMI)

#### 1. AMPARO

POR EL PRESENTE ANEXO SE AMPARAN EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR DAÑOS MATERIALES COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O TSUNAMI, QUE ORIGINEN LAS SIGUIENTES SITUACIONES SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE ASEGURADO EL EDIFICIO:

##### 1.1 ALTERACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SUELO SOBRE EL CUAL SE APOYE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA, DE TAL FORMA QUE SE PRESENTE ALGUNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES.

- EL FENÓMENO DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O TSUNAMI PRODUJO FALLAS SEVERAS EN LA ESTRUCTURAS Y/O EN LA CIMENTACIÓN, O CAUSO PROBLEMAS DE HUNDIMIENTO, DEFORMACIÓN, INCLINACIÓN O ASENTAMIENTO DE LA EDIFICACIÓN.
- EL FENÓMENO DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O TSUNAMI PRODUJO NIVELES DE DEFORMACIÓN DEL SUELO QUE MUESTRAN UNA DISMINUCIÓN SIGNIFICATIVA DE SU CAPACIDAD DE SOPORTE PARA RESISTIR LAS CARGAS VERTICALES DE LA EDIFICACIÓN.

##### 1.2 IMPOSIBILIDAD DEL ASEGURADO PARA REPARAR O RECONSTRUIR LA EDIFICACIÓN ASEGURADA EN EL TERRENO OBJETO DE ESTA COBERTURA, EN VIRTUD DE DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS, ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO ASEGURADO DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O TSUNAMI, QUE AFECTE EN FORMA GRAVE Y NOTORIA LAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO ASEGURADO.

#### 2. ALCANCE DE LA COBERTURA

QUEDA EXPRESAMENTE ACLARADO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA BAJO LOS NUMERALES ANTERIORES SE ESTABLECE RESPECTIVAMENTE ASÍ:

##### 2.1 EL VALOR DE LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ESTABILIDAD Y CAPACIDAD PORTANTE DEL SUELO Y/O MODIFICACIONES EN LA CIMENTACIÓN, DE TAL MANERA QUE SE GARANTICE LA ESTABILIDAD DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA.

LOS COSTOS INCURRIDOS PARA LA REPARACIÓN, REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REHABILITACIÓN DEL TERRENO O SUELO NO PUEDEN SOBREPASAR:

EL TOTAL DE LOS COSTOS ORIGINALES DE LOS TRABAJOS DE MOVIMIENTO DE SUELOS Y TIERRA DENTRO DEL LOTE ASEGURADO, LOS CUALES HAN SIDO NECESARIOS ORIGINALMENTE PARA ADECUAR DICHOS SUELOS Y

TERRENOS EN EL ESTADO EN EL CUAL SE ENCONTRABAN INMEDIATAMENTE ANTES DEL EVENTO.

##### 2.2 EL COSTO DE ADQUISICIÓN DE UN LOTE DE TERRENO DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES AL LOTE SOBRE EL CUAL SE LEVANTE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA.

SIN EMBARGO, EN NINGÚN CASO LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA EN ESTE AMPARO OPCIONAL PODRÁ SER SUPERIOR AL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO.

#### 3. EXCLUSIONES

SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

##### 3.1 EVENTOS QUE NO TENGAN CARÁCTER DE ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS O QUE SEAN OCASIONADOS POR EVENTOS DIFERENTES A TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O TSUNAMI.

##### 3.2 FALLAS IMPUTABLES A LA RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES DE SISMO RESISTENCIA, VIGENTES AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE ASEGURADO.

##### 3.3 AFECTACIONES DE LOTE O TERRENO DEDICADO A BOSQUES, ÁREAS DE SIEMBRA O SIMILARES, U OTROS USOS DIFERENTES A SER EL MATERIAL DE APOYO DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA, AUN CUANDO LOS DAÑOS SEAN GENERADOS POR EVENTOS CUBIERTOS.

##### 3.4 LUCRO CESANTE.

#### 4. VALOR ASEGURABLE

Corresponderá al valor comercial del lote de terreno asegurado, de acuerdo con su ubicación y el área de terreno específico que constituye el apoyo de la edificación asegurada.

#### 5. VALOR ASEGURADO

Es el valor especificado en la póliza para el terreno y corresponde a la máxima responsabilidad de SURAMERICANA en caso de siniestro que afecte este amparo. Dicho valor en ningún caso podrá ser superior al 20% del valor asegurado total del edificio, ni superar una cuantía de Col\$ 1.000 millones.

#### 6. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SURAMERICANA efectuará el pago de la indemnización a que se refiere el numeral 2 de este anexo, una vez el ASEGURADO haya efectuado a su costa, mediante escritura pública debidamente registrada, el traspaso de los derechos sobre el terreno asegurado a nombre de SURAMERICANA, en caso de que ésta así lo requiera.

## AMPARO OPCIONAL N° 3

### ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

#### 1. COBERTURA

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE AMPARO CUBRE LA DESTRUCCIÓN O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS: ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

#### 2. EXCLUSIONES

NO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

2.1 PARA TODOS LOS EFECTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES DE ESTE AMPARO, LAS PARTES ACUERDAN QUE ESTE CONTRATO DE SEGURO NO CUBRE NINGÚN TIPO DE SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUESE, QUE HAYA SIDO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEA RESULTANTE DE, QUE HAYA SUCEDIDO POR, COMO CONSECUENCIA DE O EN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN Y ASÍ CUALQUIER OTRA CAUSA HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO:

- GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL.
- REBELIÓN, REVOLUCIÓN, SUBLEVACIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, ALZAMIENTO MILITAR.
- LEY MARCIAL, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, REQUISICIÓN HECHA U ORDENADA POR CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA, NACIONAL O LOCAL.
- DISTURBIOS POPULARES CON MIRAS AL DERROCAMIENTO DEL GOBIERNO, SEDICIÓN, GOLPE DE ESTADO, VACÍO DE PODER, PROCLAMACIÓN DE LEY MARCIAL O ESTADO DE SITIO. ASÍ COMO CUALQUIER ACTO OCASIONADO POR ORDEN DE CUALQUIER TIPO DE GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O NO.

2.2 LAS PERDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE, SALVO QUE SE CONTRATE EXPRESAMENTE ESTA COBERTURA MEDIANTE EL MÓDULO B DE ESTA PÓLIZA.

2.3 EL LUCRO CESANTE DEBIDO AL IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO ASEGURADO, AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

2.4 LA PERDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO, DIRECTA

O INDIRECTAMENTE, POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA SERVICIO PÚBLICO).

2.5 LA PERDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA EL ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.

2.6 EL TERRORISMO CIBERNÉTICO Y LOS DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, INCLUIDOS EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, LA INTERNET Y EL CORREO ELECTRÓNICO.

2.7 PERDIDA, DAÑO, GASTO O SIMILAR, OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS, Y SIN IMPORTAR SU RELACIÓN CON CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PERDIDA:

- REACCIÓN NUCLEAR O RADIACIÓN, O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.
- ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A LA PERDIDA, DAÑO O GASTO ORIGINADO Y OCURRIDO EN RIESGOS QUE USEN ISÓTOPOS RADIATIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA, EN DONDE LA EXPOSICIÓN NUCLEAR NO SEA CONSIDERADA COMO PELIGRO PRIMARIO.

2.8 LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN OCASIONADOS POR, RESULTEN DE, O SEAN CONSECUENCIA DE, O A LAS QUE HAYA CONTRIBUIDO LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE COMBUSTIÓN. PARA LOS FINES DE ESTE INCISO SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SI MISMO.

2.9 LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN O DAÑO DE LAS INSTALACIONES O ESTABLECIMIENTOS DE LOS CONSUMIDORES, PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y/O PROCESADORES DEL ASEGURADO.

#### 3. LIMITE ASEGURADO DE ESTA PÓLIZA PARA ESTA COBERTURA

LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA CON RESPECTO A DAÑOS, COSTOS, O GASTOS CAUSADOS POR CUALQUIER ACTO DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO QUE SE HAYA PACTADO EN LAS DEMÁS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA, PARA LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO NO HABRÁ REESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO, Y ESTE LIMITE ASEGURADO SERÁ LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

ESTE LIMITE MÁXIMO TAMBIÉN SIGNIFICA QUE POSIBLES SUBLIMITES DE VALOR ASEGURADO ACORDADOS PARA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, GASTOS ADICIONALES, ETC. NO DARÁN LUGAR A INDEMNIZACIÓN ADICIONAL, SINO QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL LIMITE PACTADO EN ESTE AMPARO.

#### 4. DEDUCIBLE

De acuerdo con lo estipulado en las condiciones de la póliza para este amparo.

#### 5. ALCANCE Y SIGNIFICADO DE LAS COBERTURAS

##### 5.1 ASONADA, MOTÍN, O CONMOCIÓN CIVIL:

Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

- a. Asonada según la definición del Código Penal Colombiano.
- b. La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

Parágrafo 1:

Para efectos de la aplicación de este amparo, la exclusión de las Condiciones Generales de esta póliza que hace relación a la no cobertura de la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, se levanta así: "La sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo únicamente se cubre cuando el ASEGURADO compruebe que dicha pérdida fue causada por alguno de los acontecimientos que se cubren mediante los literales a) y b) de este numeral 5.1".

Parágrafo 2:

Para efectos de la aplicación de esta cobertura de Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, se considerará que un Evento es todo siniestro asegurado que ocurra en un período continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante, designio, asegurado y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

5.2 HUELGA: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

5.3 ACTOS DE AUTORIDAD: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de

la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.

5.4 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS: Se cubren el Incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

5.5 TERRORISMO: También se amparan la destrucción o daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

Se entiende por terrorismo todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar el público en todo o en parte.

#### 6. REVOCACIÓN DEL AMPARO DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

Este anexo podrá ser revocado total o parcialmente, de forma unilateral por los contratantes así: Por SURAMERICANA, en cualquier momento mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, el ASEGURADO tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del amparo; por el ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURAMERICANA. En este caso, el monto de la prima por restituir al asegurado será la resultante de deducir de la prima anual el monto de la prima calculada en el punto 7, Cancelación a Corto Plazo, de este Amparo Opcional.

#### 7. CANCELACIÓN A CORTO PLAZO

Cuando la cancelación de las coberturas de este amparo ocurra antes de finalizar la vigencia de la póliza, la prima correspondiente a SURAMERICANA se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la cancelación. Sin embargo la prima a la que SURAMERICANA tiene derecho, no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al ASEGURADO no será mayor al 30% de la prima anual.

## AMPARO OPCIONAL N° 4

### DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS POR ROTURA DE MAQUINARIA

#### 1. COBERTURA

EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL CUBRE, HASTA EL VALOR ASEGURADO PACTADO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN LOS TERMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUÍ PREVISTAS, EL VALOR DE LOS BIENES REFRIGERADOS CONTENIDOS EN LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN, QUE SE DETERIOREN CUANDO DICHAS UNIDADES SUFRAN DAÑO MATERIAL POR ROTURA DE MAQUINARIA Y SE ENCUENTREN AMPARADAS POR ESTE SEGURO.

#### 2. EXCLUSIONES

NO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE

SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

2.1 DAÑO POR EL DETERIORO QUE PUEDAN SUFRIR LAS MERCANCÍAS ALMACENADAS EN LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN DENTRO DEL "PERIODO DE CARENCIA", A CONSECUENCIA DE FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA PRESCRITA DE REFRIGERACIÓN, A NO SER QUE EL DETERIORO DE LOS BIENES REFRIGERADOS PROVENGA DE CONTAMINACIÓN POR EL DERRAME DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE UNA CONGELACIÓN ERRÓNEA DE

- LOS BIENES REFRIGERADOS, O EN BIENES REFRIGERADOS FRESCOS QUE AUN NO HAYAN ALCANZADO LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN EXIGIDA. POR PERIODO DE CARENCIA SE ENTIENDE AQUEL PLAZO QUE SIGUE INMEDIATAMENTE AL FALLAR LA REFRIGERACIÓN Y DURANTE EL CUAL NO SE PRODUCE UN DETERIORO DE LOS BIENES REFRIGERADOS ESTANDO CERRADAS LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS.
- 2.2 DAÑOS A LOS BIENES REFRIGERADOS CUANDO LA UNIDAD DE REFRIGERACIÓN NO ESTE VIGILADA CONSTANTEMENTE POR PERSONAL CALIFICADO O NO ESTE CONECTADA A UN PUESTO AUTOMÁTICO DE ALARMA MONITOREADA DÍA Y NOCHE.
  - 2.3 DAÑOS EN LOS BIENES REFRIGERADOS ALMACENADOS A CAUSA DE MERMA, VICIOS O DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN NATURAL O PUTREFACCIÓN.
  - 2.4 DAÑOS POR ALMACENAJE INADECUADO, DAÑOS EN MATERIAL DE EMBALAJE, DAÑOS POR CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE O FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA, QUE NO SEAN CAUSADAS POR ROTURA DE MAQUINARIA DE LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN.
  - 2.5 DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE AFECTEN BIENES REFRIGERADOS ALMACENADOS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS DE ATMÓSFERA CONTROLADA.
  - 2.6 DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE AFECTEN BIENES REFRIGERADOS QUE, AL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO, NO SE HALLEN ALMACENADOS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS.
  - 2.7 DAÑOS QUE RESULTEN DE LA REPARACIÓN PROVISIONAL DE LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN ESPECIFICADAS EN LA

RELACIÓN DE MAQUINARIA.

- 2.8 FALLAS EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA.
- 2.9 MULTAS CONVENCIONALES, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CONSECUCIONALES DE TODA CLASE.
- 2.10 DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES EN LOS BIENES REFRIGERADOS CUANDO EL ASEGURADO NO LLEVA UN LIBRO DE ALMACENAJE CON REGISTROS DIARIOS QUE PERMITAN DEDUCIR PARA CADA CÁMARA FRIGORÍFICA EL TIPO, CANTIDAD Y VALOR DE LOS BIENES REFRIGERADOS ALMACENADOS, ASÍ COMO EL COMIENZO Y FIN DEL PERIODO DE ALMACENAJE.

### 3. DISPOSICIONES

Es requisito indispensable del presente amparo que la suma asegurada corresponda al costo de la mercancía para el ASEGURADO.

### 4. INDEMNIZACIÓN

Todos los siniestros serán indemnizados con base en el valor indicado en la declaración mensual de las mercancías que éstas tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, o con el costo de reposición de las mismas, según el valor que sea más bajo. Al fijar la indemnización SURAMERICANA deberá tener en cuenta todas las circunstancias que pudieren influir en el monto de la indemnización, como por ejemplo: Ingresos de la venta de las mercancías o gastos de almacenaje no erogados a causa de la terminación prematura del almacenaje.

## AMPARO OPCIONAL N° 5 SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

### 1. COBERTURA

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LIMITE ESTIPULADO, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL, CONTENIDOS DENTRO DE LOS EDIFICIOS O PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA O SU TENTATIVA, SEGÚN SE DEFINE MAS ADELANTE, ADEMÁS DE LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCIÓN O LA TENTATIVA DE HACERLA.

### 2. EXCLUSIONES

- 2.1 LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL PREDIO ASEGURADO O EN UN EDIFICIO QUE NO ESTE TOTALMENTE CERRADO.
- 2.2 LA SUSTRACCIÓN EN LA QUE SEA AUTOR, CÓMPLICE O PARTICIPE EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.
- 2.3 LA SUSTRACCIÓN O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:
  - CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO.
  - INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, TSUNAMI, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
  - GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN, SEDICIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.

- ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS (SE EXCEPTÚAN DE ESTA EXCLUSIÓN LOS EVENTOS DE SUSTRACCIÓN CUBIERTOS POR EL AMPARO OPCIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DICHO AMPARO OPCIONAL).
- ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.4 LUCRO CESANTE.

2.5 DAÑOS Y/O PERDIDAS OCASIONADOS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOCICLETAS, JOYAS, DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, BONOS, OBRAS DE ARTE, ACCIONES Y EN GENERAL CUALQUIER TÍTULO VALOR. LA EXCLUSIÓN DE DINERO Y CHEQUES NO ES APLICABLE EN LOS CASOS DONDE ESTOS BIENES SE ASEGUREN EXPRESAMENTE, HASTA EL LIMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.6 NO SE ASEGURAN LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE TENGAN ORIGEN EN O SEAN CONSECUENCIA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIOS.

2.7 SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA, DESAPARICIÓN MISTERIOSA, ESTAFA O FALSEDAD.

### 3. DEFINICIONES

- 3.1 SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA: Es el apoderamiento por parte de personas extrañas al ASEGURADO, de los bienes asegurados, por medios violentos o de fuerza:
  - Ejercidos para penetrar, sustraer del predio o de los edificios asegurados que contienen dichos bienes, en forma tal que queden huellas visibles de tal acto de violencia.

- Ejercidos contra el ASEGURADO, sus parientes o sus empleados que se hallen dentro de los predios del edificio descrito en esta póliza, siempre que con dicho propósito les amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase colocándolos en estado de indefensión o privándolos de su conocimiento.

- 3.2 DAÑOS AL EDIFICIO: El costo razonable de los honorarios y materiales para reponer y/o reconstruir las puertas, muros, techos, ventanas, rejas que hayan sido dañados como consecuencia de la tentativa o el hurto de los bienes asegurados por la póliza.

## AMPARO OPCIONAL N° 6 SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA

### 1. COBERTURA

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR, HASTA EL LIMITE ESTIPULADO EN ESTE AMPARO OPCIONAL, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL, CONTENIDOS DENTRO DE LOS EDIFICIOS O PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.

### 2. EXCLUSIONES

- 2.1 LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL PREDIO ASEGURADO O EN UN EDIFICIO QUE NO ESTE TOTALMENTE CERRADO.
- 2.2 LA SUSTRACCIÓN EN LA QUE SEA AUTOR, CÓMPLICE O PARTICIPE EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.
- 2.3 LA SUSTRACCIÓN O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:
- CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO.
  - INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, TSUNAMI, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

- GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN, SEDICIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.
  - ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS. (SE EXCEPTÚAN DE ESTA EXCLUSIÓN LOS EVENTOS DE SUSTRACCIÓN CUBIERTOS POR EL AMPARO OPCIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DICHO AMPARO OPCIONAL).
  - ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.
- 2.4 LUCRO CESANTE.
- 2.5 DAÑOS Y/O PERDIDAS OCASIONADOS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOCICLETAS, JOYAS, DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, BONOS, OBRAS DE ARTE, ACCIONES Y EN GENERAL CUALQUIER TÍTULO VALOR. LA EXCLUSIÓN DE DINERO Y CHEQUES NO ES APLICABLE EN LOS CASOS DONDE ESTOS BIENES SE ASEGUREN EXPRESAMENTE, HASTA EL LIMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- 2.6 NO SE ASEGURAN LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE TENGAN ORIGEN EN O SEAN CONSECUENCIA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIOS.
- 2.7 DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

## AMPARO OPCIONAL N° 7 COBERTURA FUERA DE PREDIOS PARA EQUIPO ELECTRÓNICO

### 1. COBERTURA

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR, HASTA EL LIMITE ESTIPULADO, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES DE LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS FIJOS, MÓVILES O PORTÁTILES ASEGURADOS BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN CON O SIN VIOLENCIA, MIENTRAS SE HALLEN DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

PARÁGRAFO:

EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR ADEMÁS, HASTA EL LIMITE ESTIPULADO, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL QUE OCURRAN POR FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, MIENTRAS DICHS EQUIPOS SE HALLEN DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Y QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS AMPAROS CONTRATADOS EN EL MÓDULO A DE LA PRESENTE PÓLIZA.

### 2. EXCLUSIONES

- 2.1 DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES OCURRIDOS CUANDO LOS BIENES SE HALLEN DESCUIDADOS, ABANDONADOS O A LA INTEMPERIE.
- 2.2 DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES PROVENIENTES DE CUALQUIER CAUSA, MIENTRAS SEAN INSTALADOS O TRANSPORTADOS POR UNA AERONAVE O EMBARCACIONES.
- 2.3 LA SUSTRACCIÓN EN LA QUE SEA AUTOR, CÓMPLICE O PARTICIPE EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.
- 2.4 LA SUSTRACCIÓN O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:
- CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO.
  - INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, TSUNAMI, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN,

- TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
- GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN, SEDICIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.
- ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

- ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.
- 2.5 LUCRO CESANTE.
- 2.6 DAÑOS Y/O PERDIDAS MATERIALES OCASIONADAS A BIENES DIFERENTES A EQUIPOS ELECTRÓNICOS ASEGURADOS EXPRESAMENTE BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL.
- 2.7 NO SE ASEGURAN LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE TENGAN ORIGEN EN O SEAN CONSECUENCIA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIOS.
- 2.8 DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

## AMPARO OPCIONAL Nº 8

### GASTOS ADICIONALES

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA EN EL AMPARO BÁSICO Y PREVIO PAGO DE PRIMA ADICIONAL, LOS SIGUIENTES GASTOS ASOCIADOS A LAS COBERTURAS CONTRATADAS DEL MODULO A, HASTA UN LIMITE MÁXIMO DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LA SUMA ASEGURADA DEL PREDIO AFECTADO POR EL SINIESTRO, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA ESTE AMPARO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

#### 1. GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES.

LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS O PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

#### 2. GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO.

EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS QUE HAYAN SIDO UTILIZADOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

#### 3. GASTOS PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, INCLUYENDO LOS GASTOS DE LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES.

#### 4. HONORARIOS PROFESIONALES.

HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS, TÉCNICOS Y CONSULTORES EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES.

#### 5. HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES.

HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO EN CASO DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA PARA PAGAR A SUS AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES CON EL FIN DE OBTENER Y CERTIFICAR:

- 5.1 LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO DEL MISMO ASEGURADO, Y
- 5.2 CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN O DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN SOLICITADOS POR SURAMERICANA AL ASEGURADO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

#### 6. GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA.

GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TÉCNICOS, QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INTERVIENEN EN LA PLANIFICACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, EN CASO DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

#### 7. GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO.

LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, DE COMÚN ACUERDO CON SURAMERICANA, PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD.

#### 8. GASTOS PARA LA REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.

LOS GASTOS CAUSADOS POR LA REPRODUCCIÓN O REEMPLAZO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS FÍSICOS, MANUSCRITOS Y PLANOS, DESTRUIDOS, AVERIADOS O INUTILIZADOS POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL PAGO DE DIGITADORES, INGENIEROS Y DIBUJANTES, NECESARIOS PARA RECOPIRAR O RECONSTRUIR DE NUEVO TODA LA INFORMACIÓN DESTRUIDA, AVERIADA O INUTILIZADA POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

#### 9. BIENES DE PROPIEDAD DE DIRECTORES Y EMPLEADOS.

LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LOS DIRECTORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS ASEGURADOS Y QUE SEAN DIFERENTES A VEHÍCULOS AUTOMÓTORES Y/O MOTOCICLETAS, JOYAS, DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, BONOS, ACCIONES Y EN GENERAL CUALQUIER TÍTULO VALOR.

**10. GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO.**

LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO, SIEMPRE Y CUANDO DICHS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO O PERDIDA MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADO POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

**11. GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO**

LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO

DE FLETE AÉREO, SIEMPRE Y CUANDO DICHS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO O PERDIDA MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADO POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

**12. GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE ASEGURADO.**

LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA OBTENER LAS LICENCIAS Y PERMISOS REQUERIDOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE, SIEMPRE Y CUANDO DICHS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PERDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADO POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

**AMPARO OPCIONAL N° 9**

**GASTOS POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL O DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO**

**COBERTURA**

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS NECESARIOS Y RAZONABLES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL O POR DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO QUE DEJE DE PERCIBIR EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO DERIVADO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE MODULO, QUE AFECTE EL O LOS EDIFICIOS ASEGURADOS, HASTA UN LIMITE MÁXIMO DE 2% MENSUAL DEL VALOR ASEGURADO DE CADA EDIFICIO INDIVIDUAL ASEGURADO SIN EXCEDER UN PERIODO MÁXIMO DE 6 MESES.

SURAMERICANA AMPARA LOS GASTOS DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL O LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO, DURANTE EL TIEMPO NORMALMENTE NECESARIO PARA RECONSTRUIR O REPARAR EL EDIFICIO CON LA DEBIDA DILIGENCIA. SIN EMBARGO, LA OBLIGACIÓN DE SURAMERICANA ESTA LIMITADA AL TERMINO DE NUMERO DE MESES Y DENTRO DEL LIMITE DE VALOR ASEGURADO ESTIPULADOS ANTERIORMENTE, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE SE INICIAN LOS GASTOS DE

ARRENDAMIENTO TEMPORAL O LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO.

CUANDO POR CUALQUIER CAUSA EL EDIFICIO ASEGURADO, AFECTADO POR UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, NO PUDIERA SER REPARADO O RECONSTRUIDO O TUVIERA QUE SERLO CON DETERMINADAS ESPECIFICACIONES O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN PARA ELLO UN TIEMPO MAYOR DEL NORMALMENTE REQUERIDO, SURAMERICANA CUMPLIRÁ CON SU OBLIGACIÓN INDEMNIZANDO AL ASEGURADO LOS GASTOS DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL O LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO POR EL TIEMPO QUE NORMALMENTE Y EMPLEANDO LA DEBIDA DILIGENCIA, HUBIERE SIDO SUFICIENTE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL EDIFICIO, DEJÁNDOLO EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE SE ENCONTRABA ANTES DEL SINIESTRO, SIN EXCEDER EL PERIODO MÁXIMO DE SEIS MESES.

PARÁGRAFO: SE DEJA EXPRESAMENTE PACTADO QUE EL CANON DE ARRENDAMIENTO NO INCLUYE GASTOS TALES COMO SERVICIOS PUBLICOS, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, ENTRE OTROS.

**SECCIÓN III  
MODULOS OPCIONALES**

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR LOS SIGUIENTES MODULOS OPCIONALES QUE SE CONTRATEN EXPRESAMENTE Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES GENERALES Y LAS CORRESPONDIENTES AL MODULO BÁSICO A, NO MODIFICADAS POR LOS MODULOS OPCIONALES, CONTINÚAN EN VIGOR.

**MODULO B: LUCRO CESANTE**

**1. COBERTURA**

CON SUJECIÓN A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES DEL PRESENTE MODULO, SURAMERICANA SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL LUCRO CESANTE QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, OCASIONADO POR LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA

DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA EN LAS EXCLUSIONES DEL MODULO A DE LA PRESENTE PÓLIZA.

ADICIONALMENTE, CON SUJECIÓN A LA SUMA ASEGURADA POR LUCRO CESANTE Y SIN EXCEDER EL LIMITE ESTABLECIDO EN LA RESPECTIVA COBERTURA, ESTE MODULO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PERDIDAS SUFRIDAS POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1.1 **INTERRUPCIÓN POR ORDEN DE AUTORIDAD CIVIL.**  
SE CUBRE LA PERDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE UNA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, DURANTE UN PERIODO QUE NO EXCEDA DE DOS (2) SEMANAS CONSECUTIVAS, CUANDO EL ACCESO A LOS PREDIOS ASEGURADOS SEA ESPECÍFICAMENTE PROHIBIDO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRA CUALQUIER PROPIEDAD ADYACENTE A ESTOS PREDIOS, POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR EL MODULO A DE LA PRESENTE PÓLIZA.
- 1.2 **INCREMENTO EN LOS COSTOS O GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PARA EVITAR O REDUCIR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO.**  
SE CUBREN LOS COSTOS O GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O REDUCIR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA Y QUE HUBIEREN OCURRIDO DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN, SI TALES COSTOS O GASTOS NO SE HUBIEREN HECHO, PERO SIN EXCEDER, EN NINGÚN CASO, EN TOTAL, LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA AL VALOR DE LA REBAJA DE INGRESOS EVITADA POR TALES COSTOS O GASTOS.

## 2. EXCLUSIONES PARTICULARES

BAJO EL PRESENTE MODULO SE EXCLUYEN, LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADOS DE, O QUE CONSISTAN EN:

- 2.1 **NO SE CUBRE NINGÚN AUMENTO DE LA PERDIDA POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO QUE PROVENGA DE:**
- 2.1.1 **EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER NORMA LEGAL QUE REGULE LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O ESTRUCTURAS.**
- 2.1.2 **LA INTERFERENCIA EN LOS PREDIOS ASEGURADOS DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS EN LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES O EN LA REANUDACIÓN DEL NEGOCIO O EN LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.**
- 2.1.3 **PERDIDA DE CLIENTES, NI POR NINGUNA OTRA PERDIDA CONSECUENCIAL, SEA PRÓXIMA O REMOTA, DISTINTAS A LAS ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA.**
- 2.1.4 **LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA Y/O CANCELACIÓN DE CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA (INCLUYENDO LAS DE IMPORTACIÓN), CONTRATO O PEDIDO A MENOS QUE TAL SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA O CANCELACIÓN RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, CASO EN EL CUAL, EL SEGURO RESPONDERÁ SOLAMENTE POR AQUELLA PERDIDA QUE AFECTE LA UTILIDAD BRUTA DEL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA ESTE AMPARO EN EL MODULO B DE LA PÓLIZA.**
- 2.2 **LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS INTERNOS EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS.**
- 2.3 **LUCRO CESANTE ANTICIPADO.**
- 2.4 **DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS Y EL LUCRO CESANTE CONSECUENCIAL POR ABUSO DE CONFIANZA, ESTAFA O CUANDO LOS MISMOS SEAN ABANDONADOS.**

- 2.5 **CUALQUIER CLASE DE RESTRICCIONES DE LA AUTORIDAD PUBLICA EN LO QUE SE REFIERE A LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN U OPERACIÓN.**
- 2.6 **LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA.**
- 2.7 **LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELECOMUNICACIONES, AGUA O GAS, SUMINISTRADOS POR TERCEROS.**
- 2.8 **LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN O DAÑO DE LAS INSTALACIONES O ESTABLECIMIENTOS DE LOS CONSUMIDORES, PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES, Y/O PROCESADORES DEL ASEGURADO.**
- 2.9 **LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE SUSTRACCIÓN CON O SIN VIOLENCIA.**

## 3. CONDICIONES DEL MODULO B

### DEFINICIONES

Para los efectos de este módulo, las expresiones siguientes tendrán el alcance y significado que se indica a continuación:

### 3.1 VALOR ASEGURABLE

Para Lucro Cesante será la Utilidad Bruta, correspondiente a doce (12) meses siguientes contados a partir del día de ocurrencia del "Daño" para períodos de indemnización iguales o menores a (12) doce meses. Para períodos de indemnización mayores a doce (12) meses será la Utilidad Bruta correspondiente al período de indemnización contratado contado a partir del día de ocurrencia del " Daño ".

### 3.2 LUCRO CESANTE

Se entenderá por lucro cesante, la pérdida de Utilidad Bruta causada únicamente por la disminución de los ingresos del negocio y/o el aumento de los gastos de funcionamiento causados por un evento cubierto por esta póliza que afecte los bienes asegurados en esta póliza.

Para el análisis de la pérdida de utilidad bruta se consideran los conceptos de causación que hacen parte de la contabilidad de la empresa. De esta manera, conceptos tales como la depreciación contable de los bienes es un rubro que se incluye en la estimación de la disminución de los ingresos del negocio y/o en el aumento de los gastos de funcionamiento causados por el evento asegurado.

### 3.3 DAÑO

Por daño se entenderá cualquier daño o pérdida material sufrido por los bienes asegurados a consecuencia de un evento súbito, accidental e imprevisto amparado por la póliza.

### 3.4 AÑO DE EJERCICIO

Se define como el año que termina el día en que se corten, liquiden o fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario del Negocio.

### 3.5 UTILIDAD BRUTA

Es la cifra que resulta de:

Restar de los ingresos del negocio, los costos y gastos variables.

La utilidad bruta, para efectos de este seguro, corresponde a la contribución marginal o beneficio bruto del negocio y, por lo tanto, difiere del concepto de utilidad bruta contable.

### 3.6 INGRESOS DEL NEGOCIO

Son ingresos del negocio las sumas pagadas o pagaderas al ASEGURADO por mercancías vendidas y entregadas, y por servicios prestados en el curso del negocio en el establecimiento.

### 3.7 PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

Es el período que empieza en la fecha de ocurrencia del "Daño" y finaliza a más tardar al término del número de meses estipulado en la póliza, y durante el cual la utilidad bruta del Negocio está afectada a causa del "Daño".

### 3.8 PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA

Es la relación porcentual de Utilidad Bruta sobre los ingresos del Negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del "Daño".

### 3.9 INGRESO ANUAL

Es el ingreso del negocio durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha del "Daño".

### 3.10 INGRESO NORMAL

Es el ingreso del negocio durante aquel período, dentro de los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha del "Daño", que corresponda con el período de indemnización.

### 3.11 DEDUCIBLE

Para Lucro Cesante se establece un deducible en días, denominado deducible temporal, el cual comienza en la fecha de ocurrencia del daño. Si una interrupción ó interferencia sobrepasa el deducible temporal, la Indemnización se reduce en la misma proporción existente entre el deducible temporal y el período de tiempo indemnizable.

## 4. SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir cualquier daño o pérdida material amparada, los bienes materiales asegurados y la Utilidad Bruta asegurada por la cobertura de Lucro Cesante contratada, tienen un valor superior a lo establecido como VALOR ASEGURADO, según lo estipulado en el numeral 4.3 (Definiciones) del Módulo Básico A, el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

SURAMERICANA responderá solamente en forma proporcional a la relación entre el VALOR ASEGURADO y el VALOR ASEGURABLE; y de la proporción a cargo de SURAMERICANA se restará el DEDUCIBLE establecido para cada uno de los artículos afectados.

Queda entendido que es el ASEGURADO a quien corresponde determinar y conformar los VALORES ASEGURADOS a la celebración del contrato, y a mantenerla durante la vigencia del seguro. Por eso, en ningún caso SURAMERICANA asume responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia de los VALORES ASEGURADOS, los cuales delimitan su obligación o responsabilidad máxima.

## 5. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN PARA LUCRO CESANTE

Para la determinación de la pérdida por Lucro Cesante por cualquier evento cubierto por la póliza se aplicarán las siguientes normas que regulan la indemnización:

5.1 El monto de indemnización se establecerá en la siguiente forma:

a. Con respecto a la disminución de ingresos:

La suma que resulte de aplicar el Porcentaje de Utilidad Bruta al monto en que, a consecuencia del "Daño", se hubieren disminuido los Ingresos Normales del Negocio, durante el período de Indemnización.

b. Con respecto al aumento de los costos o gastos de Funcionamiento:

Los costos o gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el ASEGURADO con el único propósito de evitar ó reducir la disminución de los Ingresos Normales del Negocio, como consecuencia de un evento cubierto por esta póliza, que hubieren ocurrido durante el período de indemnización si tales costos o gastos no se hubieren hecho, pero sin exceder, en ningún caso, en total, la suma que resulte de aplicar el Porcentaje de Utilidad Bruta al valor de la rebaja de ingresos evitada por tales costos o gastos.

5.2 Del monto de la indemnización se deducirá cualquier suma economizada durante el período de indemnización, con respecto a aquellos gastos permanentes asegurados que puedan cesar o reducirse a consecuencia del "Daño".

5.3 Para establecer el Porcentaje de Utilidad Bruta, el Ingreso Anual y el Ingreso Normal deben ajustarse las cifras teniendo en cuenta las tendencias del Negocio, las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del "Daño", y también aquellos que le habrían afectado si no hubiere ocurrido el "Daño", de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubiesen obtenido durante el período correspondiente después del "Daño", si éste no hubiese ocurrido.

5.4 Si durante el período de indemnización el ASEGURADO u otra persona obrando por cuenta de él y para beneficio del Negocio asegurado vendiere mercancías o prestare servicios, el total de las sumas pagadas o pagaderas al ASEGURADO por tales ventas o servicios entrarán en los cálculos para determinar el monto de los ingresos del Negocio durante el periodo de indemnización.

5.5 Si algún gasto permanente de la empresa asegurada estuviere excluido del amparo de Lucro Cesante (por haberse deducido al calcular el monto de la Utilidad Bruta tal como ésta se define), al computar el monto de la indemnización por razón del aumento de los gastos de funcionamiento sólo entrarán en los cálculos, la proporción de dichos gastos adicionales de funcionamiento, que la Utilidad Bruta tiene en comparación con los gastos no amparados, sumados a la Utilidad Bruta.

5.6 Al calcular la pérdida sufrida se tendrán en cuenta el tiempo gastado en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación, asociados a causas no excluidas en esta póliza y llevados a cabo durante el período de indemnización.

5.7 Al estimar el lucro cesante amparado bajo esta póliza, se tendrá en cuenta a favor del ASEGURADO, el hecho de que las ventas no disminuyan o disminuyan parcialmente durante el período de indemnización, debido al uso de existencias acumuladas de productos elaborados por el ASEGURADO, antes de ocurrir el siniestro correspondiente, siempre y cuando el ASEGURADO no tenga capacidad para reponer sus inventarios.

5.8 Si se presenta un daño material amparado por la póliza, cuyo monto indemnizable no supera el deducible correspondiente, la indemnización por lucro cesante operará normalmente.

## MODULO C: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

### 1. COBERTURA

CON SUJECIÓN A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES DEL PRESENTE MODULO, SURAMERICANA

SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE

QUE SE OCASIONEN A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- 1.1 LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN RELACIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
- 1.2 LAS OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, ESPECIFICADAS EN LA SOLICITUD Y/O EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

POR LO TANTO, SURAMERICANA CUBRE LAS INDEMNIZACIONES QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE ACTIVIDADES Y/O RIESGOS TALES COMO:

- 1.2.1 INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.
- 1.2.2 EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- 1.2.3 EL USO DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- 1.2.4 EL MONTAJE, DESMONTAJE O DESPLOME DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS INSTALADAS POR EL ASEGURADO. EN CASO DE QUE SEAN INSTALADAS POR TERCEROS SE AMPARARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL ASEGURADO.
- 1.2.5 EL USO DE LAS INSTALACIONES SOCIALES Y/O DEPORTIVAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.
- 1.2.6 EVENTOS SOCIALES O DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR ESTE.
- 1.2.7 VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO AQUELLOS, EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO, CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.
- 1.2.8 LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- 1.2.9 LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR MEDIO DE PERSONAL DEL ASEGURADO Y PERROS GUARDIANES DEL ASEGURADO.
- 1.2.10 LA POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.
- 1.2.11 EL USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- 1.2.12 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO, REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO DERIVADA DE LOS DAÑOS MATERIALES, LAS LESIONES PERSONALES Y/O LA MUERTE ACCIDENTALES QUE CAUSEN A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
- 1.2.13 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SOLIDARIA QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO EN FORMA DIRECTA POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS A SU SERVICIO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

## 2. EXCLUSIONES PARTICULARES

BAJO EL PRESENTE MODULO, SE EXCLUYEN LAS

RECLAMACIONES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

- 2.1 LESIONES A LAS PERSONAS O DAÑOS A LOS BIENES DEL CÓNYUGE DEL ASEGURADO O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.
- 2.2 DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA, CUANDO ESTOS CONSTITUYAN CAUSA EXTRAÑA.
- 2.3 EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL, TARDÍO O DEFECTUOSO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO ASÍ COMO DE PACTOS QUE VAYAN MAS ALLÁ DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, COMO TAMBIÉN RESPONSABILIDADES AJENAS EN LAS QUE EL ASEGURADO, POR CONVENIO O CONTRATO, SE COMPROMETA A LA SUSTITUCIÓN DEL RESPONSABLE ORIGINAL.
- 2.4 ACTOS MAL INTENCIONADOS OCASIONADOS POR CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.
- 2.5 DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO O SUBSUELO, O BIEN POR RUIDOS, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO.
- 2.6 LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCASIONADAS A TERCEROS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
- 2.7 MULTAS O SANCIONES, PENALES O ADMINISTRATIVAS.
- 2.8 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DELIBERADA DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.9 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, EN CONSECUENCIA DE O AGRAVADOS POR LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y USO DE ASBESTO Y/O AMIANTO O DE PRODUCTOS FABRICADOS O ELABORADOS ENTERA O PRINCIPALMENTE DE DICHAS SUSTANCIAS.
- 2.10 PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS, ES DECIR, AQUELLOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE.
- 2.11 ENFERMEDAD PROFESIONAL.
- 2.12 LESIONES PERSONALES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LA ACCIÓN LENTA O CONTINUADA DE: TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACIÓN O DESECHOS (HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS), HUNDIMIENTO DE TERRENO O CORRIMIENTO DE TIERRA, Y VIBRACIONES.
- 2.13 DAÑOS OCASIONADOS A O POR AERONAVES O EMBARCACIONES.
- 2.14 DAÑOS, DESAPARICIÓN O HURTO OCASIONADOS A LOS BIENES OBJETO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS O SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O EMPRESARIAL.

- 2.15 DAÑOS A O DESAPARICIÓN O HURTO DE BIENES AJENOS QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CONTROL, CUIDADO O CUSTODIA.
- 2.16 RESPONSABILIDAD POR RECLAMACIONES DE CARÁCTER PENAL.
- 2.17 DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), DAÑOS EJEMPLARES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS DE LA MISMA NATURALEZA.
- 2.18 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ENCEFALOPATA ESPONGIFORME TRANSMISIBLE Y/O BOVINA O ENFERMEDAD DE CREUTZFELD – JACOB (CJD), COMÚNMENTE CONOCIDA COMO “ENFERMEDAD DE LAS VACAS LOCAS”.
- 2.19 RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS ADMINISTRADORES, EXCEPTO AQUELLA DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES O MUERTE ACCIDENTALES, CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
- 2.20 DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES. EXCLUSIÓN DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM): QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA CUALQUIER RECLAMACIÓN RELACIONADA CON, O DERIVADA DE LA MANIPULACIÓN DE UN OGM, O UN PRODUCTO DE OGM O UNA PARTE DE UN PRODUCTO INTEGRADA POR UN OGM.
- PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN, EL TÉRMINO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM) SIGNIFICA E INCLUYE:
- LOS ORGANISMOS O MICROORGANISMOS, O LAS CÉLULAS O LOS ORGANULOS CELULARES, O TODA UNIDAD BIOLÓGICA O MOLECULAR CON POTENCIAL DE AUTORREPLICACIÓN DE LOS QUE SE HAYAN OBTENIDO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, QUE HAYAN SIDO SOMETIDOS A UN PROCESO DE INGENIERÍA GENÉTICA QUE TUVO COMO RESULTADO SU CAMBIO GENÉTICO.
- 2.21 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, COSTOS O GASTOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA, INHALACIÓN O EXPOSICIÓN A CUALQUIER TIPO DE “FUNGOSIDAD” Y/O “ESPORA”.
- PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN SE APLICAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:
- “FUNGOSIDAD” INCLUYE PERO NO SE LIMITA A, TODO TIPO DE MOHO, MILDEU, HONGO, LEVADURA O BIOCONTAMINANTE.
- “ESPORA” INCLUYE PERO NO SE LIMITA A TODA SUSTANCIA PRODUCIDA POR, DERIVADA DE U ORIGINADA POR CUALQUIER “FUNGOSIDAD”.
- 2.22 HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO.
- 2.23 LA EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO TANTO EN EL MAR COMO EN TIERRA FIRME.
- 2.24 DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLOROFENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LOS CONTENGA.
- 2.25. DAÑO ECOLÓGICO PURO.

### 3. EXTENSIONES DE LA COBERTURA BÁSICA

#### 3.1 GASTOS MÉDICOS

##### 3.1.1 COBERTURA

EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO QUEDAN CUBIERTOS HASTA POR EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR ASEGURADO EN EL PRESENTE MÓDULO, MÁXIMO SEIS (6) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV) POR EVENTO Y EN LA VIGENCIA, LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS

PRIMEROS AUXILIOS A TERCEROS VÍCTIMAS DE UNA LESIÓN PERSONAL SUFRIDA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

SE ENTIENDE POR PRIMEROS AUXILIOS LA ATENCIÓN MÉDICA OPORTUNA POR ENCONTRARSE EL TERCERO EN PROCESO DE RÁPIDO AGRAVAMIENTO EN SU SALUD, SIEMPRE Y CUANDO DICHA ATENCIÓN MÉDICA SE EFECTÚE DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DE LA LESIÓN PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA.

PARA EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTE AMPARO, NO SE REQUIERE QUE EL ASEGURADO HAYA DEMOSTRADO SU RESPONSABILIDAD Y NO PODRÁ SIGNIFICAR ACEPTACIÓN ALGUNA DE RESPONSABILIDAD BAJO LA PÓLIZA POR PARTE DE SURAMERICANA.

AL PRESENTE AMPARO NO APLICA DEDUCIBLE ALGUNO.

#### 3.2 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

##### 3.2.1 COBERTURA

EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO Y HASTA POR EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR ASEGURADO EN EL PRESENTE MÓDULO POR EVENTO Y EN LA VIGENCIA, SURAMERICANA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASIGNADAS A ELLOS.

EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL CÓDIGO LABORAL O DEL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y/O EN EXCESO DE CUALQUIER OTRO SEGURO OBLIGATORIO QUE HAYA SIDO CONTRATADO O DEBIDO CONTRATAR PARA EL MISMO FIN.

##### 3.2.2 EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 2 EXCLUSIONES PARTICULARES DEL PRESENTE MÓDULO, QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE:

- ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.
- DAÑOS O LESIONES DE COMPRESIÓN REPETIDA Y/O DE SOBRESFUERZOS.
- ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADOR O DEL EMPLEADO.
- EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TIPO LABORAL, YA SEAN CONTRACTUALES, CONVENCIONALES O LEGALES.
- DAÑOS MATERIALES A BIENES PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.

##### 3.2.3 DEFINICIONES:

- Se entiende por “accidente de trabajo” todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.
- Se entiende por “empleado” toda persona que mediante contrato de trabajo preste al ASEGURADO un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

#### 3.3 PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

##### 3.3.1 COBERTURA

EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO Y HASTA POR EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL VALOR ASEGURADO

EN EL PRESENTE MODULO, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO. EN CASO DE PRODUCTOS EXCLUSIVAMENTE ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO NO SE AMPARARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS DEL FABRICANTE, O
- TRABAJOS O SERVICIOS EJECUTADOS POR ESTE FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

SE ENTIENDE QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUEDARA CUBIERTA BAJO EL PRESENTE AMPARO SI EL DAÑO Y/O LESIÓN SE PRODUCE EN FORMA DIRECTA DESPUÉS DE ENTREGADO EL PRODUCTO Y DE EJECUTADO EL TRABAJO O SERVICIO OBJETO DE ESTE SEGURO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO DEFINITIVAMENTE HAYA PERDIDO EL CONTROL EN LA DIRECCIÓN O EJECUCIÓN DE DICHS TRABAJOS, SERVICIOS O PRODUCTOS.

SE CONSIDERARA COMO UN SOLO SINIESTRO OCURRIDO EN EL MOMENTO DEL PRIMER ACONTECIMIENTO DAÑOSO, TODOS LOS DAÑOS QUE PROVENGAN DE LA MISMA CAUSA O QUE SE DERIVEN DE PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS AFECTADOS POR EL MISMO DEFECTO O VICIO, INDEPENDIEMENTE DEL MOMENTO DE LA OCURRENCIA REAL DE LOS DEMÁS ACONTECIMIENTOS Y SALVO QUE, PRESENTADAS VARIAS CONCAUSAS, ENTRE ELLAS NO HAYA RELACIÓN ALGUNA DE DEPENDENCIA.

### 3.3.2 EXCLUSIONES

ADEMAS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 2 EXCLUSIONES PARTICULARES DEL PRESENTE MODULO, ESTA COBERTURA NO AMPARA NI SE REFIERE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:

- a. DAÑOS O DEFECTOS QUE SUFRA EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO MISMO QUE HA SIDO OBJETO DIRECTO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA.
- b. GASTOS O INDEMNIZACIONES DESTINADOS A AVERIGUAR O SUBSANAR TALES DAÑOS O DEFECTOS QUE TENGAN LOS PRODUCTOS, ASÍ COMO LOS DE RETIRADA O SUSTITUCIÓN DE DICHS PRODUCTOS.
- c. PERJUICIOS QUE SE PRESENTEN COMO CONSECUENCIA DE QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTA DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO, O ES INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.
- d. GARANTÍAS DE PRODUCTOS, INCLUYENDO RENDIMIENTO O CALIDAD DEL MISMO.
- e. DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO PREVIAMENTE POR EL ASEGURADO ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCIÓN.
- f. DAÑOS QUE OCURRAN POR PRODUCTOS, MAQUINAS Y EQUIPOS PARA PRODUCIR LOS PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS, SEGÚN LAS REGLAS CONOCIDAS DE LA TÉCNICA, QUE FUESEN DE APLICACIÓN EN TALES SUPUESTOS

O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, LA ENTREGA O LA EJECUCIÓN DESVIÁNDOSE EL ASEGURADO, A SABIENDAS, DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA.

- g. DAÑOS QUE SE PRESENTEN POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN CARECEN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- h. DAÑOS QUE OCURRAN POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN.
- i. GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PERDIDA DEL BENEFICIO, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE CAUSADO POR EL PRODUCTO FABRICADO, ENTREGADO O SUMINISTRADO O POR EL TRABAJO O SERVICIO EJECUTADO POR EL ASEGURADO.
- j. DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS COMO CONSECUENCIA DE UNA UNIÓN O MEZCLA LLEVADA A CABO UTILIZANDO LOS PRODUCTOS ASEGURADOS, SALVO LO DISPUESTO EN LA COBERTURA RESPECTIVA DE UNIÓN Y MEZCLA DE LA PRESENTE PÓLIZA.
- k. DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS A CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS ASEGURADOS.
- l. SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
- m. DAÑOS, LESIONES Y/O MUERTE RELACIONADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, VETERINARIOS, Y ORTOPÉDICOS.

## 3.4 PRODUCTOS EXPORTADOS

### 3.4.1 COBERTURA

EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO Y HASTA POR EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR ASEGURADO EN EL PRESENTE MODULO, POR EVENTO Y EN LA VIGENCIA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

PRODUCTOS ASEGURADOS Y EXPORTADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES, LOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO LOS DAÑOS SE PRODUZCAN DESPUÉS DE LA ENTREGA O SUMINISTRO DE LOS PRODUCTOS ASEGURADOS Y EXPORTADOS DIRECTAMENTE A UN PAIS QUE FIGURE EN LA RELACIÓN QUE SE DETALLA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

LOS GASTOS DE DEFENSA PARA ESTA COBERTURA SE ASEGURAN DENTRO DEL SUBLIMITE POR EVENTO Y LIMITE POR VIGENCIA ESTABLECIDOS PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS EXPORTADOS.

SURAMERICANA INDEMNIZARA ÚNICAMENTE EN PESOS COLOMBIANOS, ENTENDIÉNDOSE CUMPLIDA SU OBLIGACIÓN EN EL MOMENTO EN QUE ENTREGUE AL ASEGURADO LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE SU RESPONSABILIDAD SEGÚN LA LEGISLACIÓN DEL PAIS RESPECTIVO. LA CONVERSIÓN

MONETARIA SE ATENDERÁ A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DÍA DEL PAGO.

### 3.4.2 EXCLUSIONES

ADEMAS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 2 EXCLUSIONES PARTICULARES DEL PRESENTE MODULO Y DE LAS EXCLUSIONES DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS, ESTE AMPARO NO CUBRE NI SE REFIERE A:

- a. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O PRESENTEN EL CARÁCTER DE UNA MULTA, DE UNA PENA, DE UN CASTIGO, O DE UN EJEMPLO, COMO AQUELLAS LLAMADAS POR DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), POR DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), POR DAÑOS EJEMPLARES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS DE LA MISMA NATURALEZA.
- b. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL IMPORTADOR EXTRANJERO NI DE LOS SUCESIVOS ADQUIRIENTES DEL PRODUCTO.
- c. ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO.
- d. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
- e. EXPORTACIONES A ESTADOS UNIDOS, CANADA Y PUERTO RICO.

### 3.5 RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EN UNIÓN Y MEZCLA

#### 3.5.1 COBERTURA

EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO Y HASTA POR EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL VALOR ASEGURADO EN EL PRESENTE MODULO, EN EL EVENTO Y EN LA VIGENCIA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE POR UN ACONTECIMIENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, QUE HAYA CAUSADO DAÑOS A BIENES AJENOS A CONSECUENCIA DE UNA UNIÓN O MEZCLA DE LOS PRODUCTOS ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS.

#### 3.5.2 EXCLUSIONES

ADEMAS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 2 EXCLUSIONES PARTICULARES DEL PRESENTE MODULO Y EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS, ESTE AMPARO NO CUBRE NI SE REFIERE A:

- a. LAS RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO AQUELLOS RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICION, DE LA REBAJA DE PRECIO, ETC.
- b. LAS RECLAMACIONES POR ENTREGA REPETIDA.
- c. LAS RECLAMACIONES POR INVERSIONES FRUSTRADAS, TALES COMO ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO.
- d. LAS RECLAMACIONES POR INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN, O SIMILAR.
- e. LAS RECLAMACIONES POR ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTÍA.

#### 3.5.3 DEFINICIONES

- a. Unión o Mezcla es la elaboración o fabricación de un producto final por un tercero mediante la unión o mezcla de un producto asegurado con otros productos. Se da el supuesto de unión o mezcla, cuando no es posible la sustitución del producto asegurado sin destruir o dañar considerablemente el producto final o los otros productos.
- b. Se entiende por "producto asegurado" el producto defectuoso producido por el ASEGURADO dentro de sus actividades relacionadas en la póliza y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.
- c. Se entiende por "otro producto" cualquier producto usado para

la elaboración / fabricación de un producto final distinto al "producto asegurado".

### 3.5.4 INDEMNIZACIONES

SURAMERICANA indemnizará al ASEGURADO única y exclusivamente con respecto a las siguientes reclamaciones:

- a. Deterioro o destrucción de los otros productos.
- b. Costos de fabricación del producto final. SURAMERICANA no indemnizará sin embargo el precio del producto asegurado.
- c. Los gastos adicionales que sean jurídica o económicamente necesarios para la rectificación del producto final o la suspensión de cualquier otro daño. SURAMERICANA no indemnizará sin embargo, aquella proporción de los gastos mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final.
- d. Otros perjuicios que resulten del hecho de que el producto final no pueda venderse o solamente pueda hacerse con reducción de precio. SURAMERICANA no indemnizará sin embargo aquella proporción de los perjuicios mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta con que hubiera podido contar en el caso de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

### 3.6 RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EN TRANSFORMACIÓN

#### 3.6.1 COBERTURA

EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO Y HASTA POR EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL VALOR ASEGURADO EN EL PRESENTE MODULO, EN EL EVENTO Y EN LA VIGENCIA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE POR UN ACONTECIMIENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, QUE HAYA CAUSADO DAÑOS A BIENES AJENOS A CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACIÓN DEL PRODUCTO ASEGURADO.

#### 3.6.2 EXCLUSIONES

ADEMAS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 2 EXCLUSIONES PARTICULARES DEL PRESENTE MODULO Y EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS, ESTE AMPARO NO CUBRE NI SE REFIERE A:

- a. LAS RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO AQUELLAS RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICION, DE LA REBAJA DE PRECIO, ETC.
- b. LAS RECLAMACIONES POR ENTREGA REPETIDA.
- c. LAS RECLAMACIONES POR INVERSIONES FRUSTRADAS TALES COMO ESPERA DE ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO.
- d. LAS RECLAMACIONES POR INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN, O SIMILAR.
- e. LAS RECLAMACIONES POR ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTÍA.

#### 3.6.3 DEFINICIONES

- a. Transformación es la elaboración de un producto final por un tercero mediante el cambio o transmutación del producto asegurado. Se da el supuesto de transformación, cuando durante el proceso realizado no haya tenido lugar una unión o mezcla con otro producto.
- b. Se entiende por "producto asegurado" el producto defectuoso producido por el ASEGURADO dentro de sus actividades relacionadas en la póliza y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.

### 3.6.4 INDEMNIZACIONES

SURAMERICANA indemnizará al ASEGURADO única y exclusivamente con respecto a las siguientes reclamaciones:

- a. Los costos que haya tenido un tercero por la transformación del producto asegurado siempre que el producto resultante de la transformación no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio producto asegurado.

Para efectos del párrafo anterior se entienden por 'costos', aquellos costos de fabricación del tercero con deducción del precio del producto asegurado.

- b. En caso de que las deficiencias del producto asegurado tengan por consecuencia una reducción del precio del producto final, SURAMERICANA indemnizará, en lugar de los costos mencionados en el punto anterior, la disminución de ingresos originada al tercero por causa de dicha reducción del precio.

SURAMERICANA no indemnizará sin embargo aquella proporción de la disminución de ingresos que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final con que se hubiera podido contar en el caso de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

### 3.7 RESPONSABILIDAD CIVIL "VIAJES AL EXTERIOR "

#### 3.7.1 COBERTURA

EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO Y HASTA POR EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR ASEGURADO EN EL PRESENTE MODULO, EN EL EVENTO Y EN LA VIGENCIA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCACIONEN A TERCEROS POR SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL Y CAUSADOS POR FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES CON EL ASEGURADO, BIEN SEA:

- DURANTE VIAJES AL EXTERIOR, CUANDO UNO DE ESTOS VIAJES NO EXCEDA CINCO (5) SEMANAS.
- DURANTE LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS O EXPOSICIONES EN EL EXTERIOR, CUANDO LA PARTICIPACIÓN EN CADA UNO DE ESTOS EVENTOS NO EXCEDA (5) CINCO SEMANAS.

LOS GASTOS DE DEFENSA PARA ESTA COBERTURA SE ASEGURAN DENTRO DEL SUBLÍMITE PREVISTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

SURAMERICANA INDEMNIZARA ÚNICAMENTE EN PESOS COLOMBIANOS, ENTENDIÉNDOSE CUMPLIDA SU OBLIGACIÓN EN EL MOMENTO EN QUE ENTREGUE AL ASEGURADO LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE SU RESPONSABILIDAD SEGÚN LA LEGISLACIÓN DEL PAÍS RESPECTIVO. LA CONVERSIÓN MONETARIA SE ATENDERÁ A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DÍA DEL PAGO.

#### 3.7.2 EXCLUSIONES

ADEMAS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 2 EXCLUSIONES PARTICULARES DEL PRESENTE MODULO, ESTE AMPARO NO CUBRE NI SE REFIERE A:

- a. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARÁCTER DE UNA MULTA, DE UNA PENA, DE UN CASTIGO O DE UN EJEMPLO, COMO AQUELLAS LLAMADAS POR DAÑOS PUNITIVOS (PUNIVE DAMAGES), POR DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), POR DAÑOS EJEMPLARIZANTES (EXEMPLARY DAMAGES), U OTROS CON LA MISMA NATURALEZA.

- b. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO.
- c. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE UNA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
- d. DAÑOS CAUSADOS DURANTE EL TIEMPO LIBRE DEL FUNCIONARIO O EMPLEADO.
- e. DAÑOS CAUSADOS POR LA POSESIÓN O EL USO DE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO A MOTOR.

## 4. CONDICIONES DEL MODULO C

### 4.1 GASTOS DE DEFENSA

Siempre y cuando no se configure una exclusión de las contenidas en las condiciones generales o particulares de esta póliza, SURAMERICANA responderá por los gastos de defensa entendiendo como tales los honorarios, costas y expensas razonables y necesarios en los que con el previo consentimiento escrito de SURAMERICANA se incurra en la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación del tercero damnificado contra el ASEGURADO, fuere esta fundada o infundada.

### 4.2 LIMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN

- a. La responsabilidad de SURAMERICANA de indemnizar los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, objeto de este seguro, cuya causa sea un mismo siniestro no podrá exceder el límite fijado en la carátula de la póliza como "Limite por Evento para el presente módulo".
- b. La máxima responsabilidad de SURAMERICANA de indemnizar dichos perjuicios causados por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza no podrá exceder el límite fijado en la carátula de la póliza como "Limite por Vigencia para el presente módulo."
- c. Cuando en una cláusula o extensión de la cobertura básica se estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada o por siniestro cuya cobertura es objeto de la cláusula o extensión de la cobertura básica, tal sublímite será el límite máximo de la indemnización.
- d. El pago de cualquier indemnización por parte de SURAMERICANA reducirá en el monto pagado, el límite de responsabilidad de ésta bajo la póliza.

### 4.3 DEFINICIONES

Para los efectos de este módulo, las expresiones siguientes tendrán el alcance y significado que se indica a continuación:

#### 4.3.1 ASEGURADO:

Es la persona natural o jurídica que figura en la póliza como tal. Corresponde al ASEGURADO cumplir las obligaciones propias que se deriven del contrato de seguro y la ley.

#### 4.3.2 SINIESTRO:

Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbita, repentina, e imprevista que haya ocurrido durante la vigencia de la póliza y que haya causado un daño material, lesión personal y/o muerte que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil amparada por esta póliza.

Constituyen un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

#### 4.3.3 DEDUCIBLE:

Es la suma fija o porcentaje que se deduce del monto de cada pérdida indemnizable sufrida por el asegurado, incluyendo los gastos de defensa y que siempre queda a cargo del ASEGURADO.

#### 4.3.4 PERJUICIOS:

Se entenderán perjuicios tanto patrimoniales como extrapatrimoniales.

#### 4.4 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Además de los establecido en las Condiciones Generales de la póliza, el ASEGURADO deberá cumplir con las siguientes obligaciones en caso de siniestro:

- 4.4.1 Informar a SURAMERICANA dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su conocimiento toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes. Tratándose de una reclamación judicial, el asegurado tendrá la obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme a la presente póliza, obligándose a llamar en garantía a SURAMERICANA, a efectos de que intervenga en el proceso, con sujeción a los términos de esta póliza. En cumplimiento de esta obligación, el ASEGURADO no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de SURAMERICANA, allanarse a las pretensiones de la demanda.
- 4.4.2 En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a SURAMERICANA una indemnización por los daños ocasionados por el ASEGURADO, el ASEGURADO deberá proporcionar toda la información y pruebas que SURAMERICANA solicite con relación a la ocurrencia y la cuantía del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

#### 4.5 PROCEDIMIENTO DEL ASEGURADO Y/O TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO

Además de las establecidas en las condiciones generales de la Póliza, el ASEGURADO deberá proporcionar la siguiente información:

- 4.5.1 Copia del certificado de Registro Civil o las pruebas supletorias del estado civil previstas en la ley para acreditar la muerte y la calidad del causahabiente.
  - 4.5.2 Las certificaciones de la atención por lesiones corporales o de incapacidad permanente, expedidas por cualquier entidad médica, asistencial, u hospitalaria debidamente autorizadas para funcionar.
  - 4.5.3 Los demás documentos que fueren necesarios para acreditar ocurrencia y cuantía del reclamo.
- Parágrafo:

Sin autorización escrita de SURAMERICANA, el ASEGURADO no podrá incurrir en gasto alguno, ni hacer pagos, ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad.

## AMPAROS OPCIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS QUE SE CONTRATEN EXPRESAMENTE Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS DEMÁS CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES DE ESTE MODULO NO MODIFICADOS POR LOS AMPAROS OPCIONALES, CONTINÚAN EN VIGOR

### AMPARO OPCIONAL N° 1

#### RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS (EXCESO)

##### 1. COBERTURA:

EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO Y HASTA POR EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR ASEGURADO EN EL PRESENTE MODULO POR EVENTO Y EN LA VIGENCIA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS CON VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS QUE ESTÉN AL SERVICIO DEL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

POR TRATARSE DE UNA COBERTURA EN EXCESO, CON INDEPENDENCIA DE SI LOS VEHÍCULOS TIENEN O NO UNA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES, EL SUBLIMITE DE ESTA COBERTURA OPERARA EN EXCESO DE NOVENTA Y SIETE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (97 SMMLV) EN EL EVENTO PARA DAÑOS A UNA PERSONA, NOVENTA Y SIETE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (97 SMMLV) EN EL EVENTO PARA DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y DE CIENTOS NOVENTA Y CUATRO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (194 SMMLV) EN EL EVENTO PARA DAÑOS A DOS O MAS PERSONAS. EN CASO DE LESIONES A UNA O MAS PERSONAS, ANTES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE AFECTARAN EL SOAT Y LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES QUE EL ASEGURADO HUBIERE CONTRATADO PARA EL VEHÍCULO.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTENDERÁ POR VEHÍCULOS NO PROPIOS TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, QUE SEA TOMADO POR EL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, COMODATO, O CUALQUIER OTRO TITULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO Y QUE UTILICE PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN LA PÓLIZA.

##### 2. EXCLUSIONES

ADEMAS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES Y EN EL NUMERAL 2 EXCLUSIONES PARTICULARES DEL PRESENTE MODULO, QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE:

- 2.1 DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS MIENTRAS PRESTEN SERVICIO PUBLICO.
- 2.2 DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE GAS, COMBUSTIBLE, EXPLOSIVOS Y/O SUSTANCIAS PELIGROSAS.
- 2.3 DAÑOS Y/O PERDIDAS A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHÍCULOS.
- 2.4 DAÑOS OCASIONADOS CON LOS VEHÍCULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, SALVO EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR SURAMERICANA.

## MODULO D: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

### 1. COBERTURA

CON SUJECCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES DEL PRESENTE MODULO, SURAMERICANA AMPARA TODOS LOS RIESGOS DE DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, EXCEPTO LOS RIESGOS EXCLUIDOS EN LAS EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA CARÁTULA, SUS ANEXOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE MODULO.

### 2. EXCLUSIONES PARTICULARES

BAJO EL PRESENTE MODULO SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

- 2.1 TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, DECOMISO, INCAUTACIÓN, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.  
NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE AMPARAN LOS ACTOS DE AUTORIDAD TENDIENTES A LA DISMINUCIÓN DEL SINIESTRO.
- 2.2 VICIO PROPIO, DESCOMPOSICIÓN NATURAL, PUTREFACCIÓN, COMBUSTIÓN ESPONTANEA. MERMAS, EVAPORACIONES O FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA O DAÑO DEL EMPAQUE.
- 2.3 FLUCTUACIONES NATURALES DE TEMPERATURA Y LOS DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.
- 2.4 LA ACCIÓN DE ROEDORES, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA U OTRAS PLAGAS.
- 2.5 RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR.
- 2.6 RIESGOS DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y LOS HECHOS PRODUCIDOS POR ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS, Y ELECTROMAGNÉTICAS.
- 2.7 CONTAMINACIÓN Y POLUCIÓN PAULATINAS.
- 2.8 ERRORES O FALTANTES EN EL DESPACHO O POR HABER DESPACHADO LOS BIENES EN MAL ESTADO, O EMPAQUE INADECUADO.
- 2.9 DEMORAS Y PERDIDAS DE MERCADO.
- 2.10 RIESGOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN.

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS RIESGOS DE PERDIDAS O DAÑOS, PERJUICIOS, COSTOS, RECLAMACIONES O GASTOS, YA SEAN ESTOS DE NATURALEZA PREVENTIVA, CORRECTIVA O DE CUALQUIER OTRO TIPO, QUE SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O PROVENGAN DE:

REDUCCIÓN O ALTERACIÓN EN LA FUNCIONALIDAD U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO, HARDWARE, PROGRAMA, DATOS, DEPOSITO DE INFORMACIÓN, MICROCHIP, CIRCUITO INTEGRADO O MECANISMO SIMILAR DE CUALQUIER EQUIPO INFORMÁTICO O NO INFORMÁTICO O CONECTADO A EL, SEA O NO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

- 2.11 EL EMPAQUE PREVISTO NO CUMPLA CON LAS REGLAS INTERNACIONALES QUE RIGEN LA MATERIA.
- 2.12 PERDIDA(S) DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE ORIGINADA(S) POR, O RESULTANTES DE, O A CONSECUENCIA DE, O DE CUALQUIER MANERA QUE IMPLIQUEN O TENGA RELACIÓN CON EL ASBESTO, O CUALQUIER MATERIAL QUE CONTENGA ASBESTO EN LA FORMA O CANTIDAD QUE FUERE.

SALVO PACTO EN CONTRARIO, SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

- 2.13 HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS Y/O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
- 2.14 GUERRA.
- 2.15 PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES, INTERMEDIOS O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO.
- 2.16 MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA.
- 2.17 EL LUCRO CESANTE DERIVADO DE LA PERDIDA DE LA MERCANCÍA ASEGURADA.  
LAS EXCLUSIONES 2.13. A 2.17. PODRÁN SER LEVANTADAS Y OTORGADAS COMO AMPAROS OPCIONALES DEL PRESENTE MODULO, MEDIANTE SOLICITUD EXPRESA DEL TOMADOR/ASEGURADO Y CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL.

### 3. OTRAS CONDICIONES DE COBERTURA

BAJO EL PRESENTE MODULO NO SE ENCUENTRA AMPARADO Y POR LO TANTO NO GOZA DE COBERTURA EL TRANSPORTE REALIZADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 3.1 EL TRANSPORTE TERRESTRE REALIZADO A TRAVÉS DE UN TRANSPORTADOR QUE NO ESTE DEBIDAMENTE CONSTITUIDO PARA TAL FIN, CONFORME A LAS NORMAS QUE RIGEN LA MATERIA, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE LA LEY, LA CARÁTULA U OTRAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA ESTABLEZCAN OTRA COSA.
- 3.2 EL TRANSPORTE MARÍTIMO O DE CABOTAJE DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SE EFECTÚE EN EMBARCACIONES DE EDAD SUPERIOR A LOS 25 AÑOS (CONDICIONES "CHARTER" 15 AÑOS), CLASIFICADAS POR SOCIEDADES DE CLASIFICACIÓN. LO ANTERIOR SALVO ACEPTACIÓN EXPRESA DE SURAMERICANA Y AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE. TRATÁNDOSE DE BIENES TRANSPORTADOS EN CONDICIONES "CHARTER", SE REQUIERE, ADEMÁS, QUE EN LA PÓLIZA SE ESTIPULE EXPRESAMENTE SU INCLUSIÓN.
- 3.3 CUANDO NO SE HAYA DEJADO CONSTANCIA DE LA CANTIDAD, ESTADO Y CONDICIÓN DE LOS BIENES EN EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE A SU RECIBO.

### 4. BIENES NO ASEGURABLES

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS RIESGOS DE DAÑO O PERDIDA MATERIAL SOBRE LOS SIGUIENTES BIENES:

- 4.1 ALGODÓN SIN DESMOTAR O EN PACAS.
- 4.2 BIENES DE NATURALEZA EXPLOSIVA O INFLAMABLE.
- 4.3 BIENES TRANSPORTADOS EN CONDICIONES "CHARTER".
- 4.4 EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMESTICO.
- 4.5 BIENES TRANSPORTADOS EN VELEROS, MOTOVELEROS, VAPORES O MOTONAVES DE MADERA, NAVES DE BAJO CALADO Y EN GENERAL AQUELLAS QUE NO SE ENCUENTREN CLASIFICADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- 4.6 OBRAS DE ARTE Y OBJETOS DE ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CULTURAL O HISTÓRICO.
- 4.7 RIESGO DE CASCO DE CONTENEDORES SUSCRITO COMO TALES.
- 4.8 MONEDAS Y BILLETES.
- 4.9 METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS Y JOYAS DE METALES O DE PIEDRAS PRECIOSAS.
- 4.10 BILLETES DE LOTERÍA, ACCIONES, TITULOS VALORES, ESTAMPILLAS DE TIMBRE Y CORREO SIN SELLAR, CHEQUES

DE VIAJERO, Y, EN GENERAL, TODA CLASE DE DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE VALORES.

4.11 INFORMACIÓN ALMACENADA EN DISCOS, CINTAS U OTROS MEDIOS MAGNÉTICOS O ELECTRÓNICO.

## 5. EXTENSIONES DE LA COBERTURA BÁSICA

5.1 EL PRESENTE MODULO ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, LA CONTRIBUCIÓN DEFINITIVA POR AVERÍA GRUESA O COMÚN, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES Y EL CONTRATO DE TRANSPORTE, HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA Y/O CONDICIONES DE LA PÓLIZA. LA CONTRIBUCIÓN POR AVERÍA GRUESA O COMÚN Y GASTOS DE SALVAMENTO, EN NINGÚN CASO ESTARÁ SUJETA A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

5.2 ESTE SEGURO TAMBIÉN INDEMNIZARA AL ASEGURADO LA PROPORCIÓN DE RESPONSABILIDAD QUE LE CORRESPONDA BAJO LA CLÁUSULA "AMBOS CULPABLES DE COLISIÓN" DEL CONTRATO DE FLETAMENTO, RESPECTO DE UNA PERDIDA RECUPERABLE EN VIRTUD DE LA PRESENTE PÓLIZA. EN CASO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE LOS ARMADORES BAJO LA CITADA CLÁUSULA, EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICARLA A LOS ASEGURADORES QUIENES TENDRÁN DERECHO, A SU PROPIA COSTA Y GASTOS, A DEFENDER AL ASEGURADO CONTRA TAL RECLAMACIÓN.

5.3 SE AMPARAN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES A MERCANCÍAS QUE POR SU NATURALEZA DEBEN TRANSPORTARSE Y CONSERVARSE EN REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN O CALEFACCIÓN, SALVO QUE LA MISMA NO HAYA PERMANECIDO EN EQUIPOS FRIGORÍFICOS O DE CALEFACCIÓN SEGÚN EL CASO, DURANTE SU TRANSPORTE Y ESTADÍA EN CUALQUIER LUGAR DEL TRAYECTO ASEGURADO.

5.4 TRATÁNDOSE DE MERCANCÍAS A GRANEL SE AMPARAN EXCLUSIVAMENTE LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS, Y DE ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR. DE IGUAL MANERA SE AMPARA LA NO ENTREGA TOTAL DE LA CARGA COMO CONSECUENCIA DE HURTO O HURTO CALIFICADO DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.

5.5 EN CASO DE UN EVENTO AMPARADO SE CUBREN, HASTA EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR ASEGURADO EN EL PRESENTE MODULO, LOS GASTOS RAZONABLES Y JUSTIFICADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA PRESERVAR LOS BIENES ASEGURADOS DE UNA PERDIDA O DAÑO MAYOR O PARA ATENDER A SU SALVAMENTO. ESTA COBERTURA NO ESTARÁ SUJETA A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE Y OPERA COMO SUBLIMITE.

## 6. CONDICIONES DEL MODULO D

### 6.1 AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA

El carácter automático de esta póliza, consiste en que durante su vigencia, SURAMERICANA asegura todos los despachos de bienes indicados en la carátula y/o demás condiciones de la misma, sin necesidad de celebrar previamente un contrato de seguro para cada despacho.

Para los efectos de este contrato y en especial los establecidos en el numeral 6.9 PRIMA O COSTO DEL SEGURO, el ASEGURADO deberá suministrar un presupuesto anual de movilizaciones que permita a SURAMERICANA conocer la exposición del riesgo y así mismo declarar, dentro de los 15 días siguientes a la finalización de la vigencia, el valor real de movilizaciones hechas durante la vigencia de la póliza

## 6.2 DEFINICIONES

### a. Despacho

Entiéndase por despacho el envío hecho por un despachador, desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador, con destino al mismo destinatario, bajo un solo contrato de transporte y representado en un mismo conocimiento de embarque, guía férrea o guía aérea, remesa, pedido, o documento similar.

Cuando el despacho, según la definición anterior, sea descargado en un punto intermedio del trayecto asegurado, y su transporte subsiguiente se realice en varios vehículos, se entenderá por "despacho" para dicho trayecto, el envío de cada vehículo siempre y cuando se determine tanto el valor de los bienes que se movilizan en cada vehículo como las pérdidas o daños acaecidos en cada uno de ellos. En caso contrario, se entenderá por "despacho" la suma de los envíos de todos los vehículos.

Si se concentran varios despachos correspondientes a diferentes conocimientos de embarque, guía aérea o guía terrestre (carta de porte o remesa terrestre) en una sola unidad transportadora o sitio de almacenamiento (barco, buque, ferrocarril, avión, camión o bodegas), el límite máximo de responsabilidad de la compañía se entenderá aplicable al valor de cada conocimiento de embarque, guía aérea o terrestre independientemente considerada (en caso de ferrocarril cada vagón se considera como una unidad transportadora).

### b. Unidad de Empaque

Elemento exterior que recubre o envuelve los bienes asegurados. Unidad de empaque (fardo, caja, baúl, maleta, costal), según se mencionan en el documento de transporte. Se considerarán el contenedor y la estiba como medios de transporte, cuando los bienes contenidos en ellos están empacados en tal forma que pueden ser transportados inclusive sin la utilización del contenedor o la estiba. En caso contrario, el contenedor y la estiba se consideran como un empaque.

### c. Valor real

Es el equivalente al valor del bien en el momento en el que se efectúe el despacho, es decir el valor de reposición menos la depreciación o demérito.

### d. Valor de reposición

Es la suma requerida para la adquisición de un bien nuevo de iguales o similares características, aclarando que se tendrán en cuenta los mismos factores pactados en la póliza para el cálculo de la suma asegurable.

## 6.3 LIMITE POR DESPACHO

Es la máxima responsabilidad de SURAMERICANA por cada despacho, que corresponde al límite establecido en esta póliza para cada trayecto asegurado.

## 6.4 SUMA ASEGURADA

Es aquella que corresponde al valor declarado por el ASEGURADO al Transportador en virtud del contrato de transporte, la cual debe contemplar los elementos relacionados para el cálculo de la suma asegurable. Cuando no existe valor declarado, la suma asegurada corresponderá a aquella que establezca la ley como límite de indemnización para estos casos.

Para aquellos transportes que se lleven a cabo con vehículos propios, previa aceptación escrita de SURAMERICANA, la suma asegurada será el límite por despacho establecido en la carátula y/o condiciones particulares de la póliza

## 6.5 SUMA ASEGURABLE

La suma asegurable estará compuesta por valor de la mercancía incluyendo, entre otros, fletes, impuestos, costos de embalaje

y seguros a que hubiere lugar, de acuerdo con los términos INCOTERMS de negociación.

La suma asegurable para cada despacho se determina así:

a. Para importaciones.

- En el trayecto exterior:

El equivalente en moneda colombiana de la factura comercial de compra, el valor de los fletes exteriores y el valor de los gastos de importación.

Los gastos de importación incluyen entre otros: Formularios de comercio exterior y aduana, apertura de carta de crédito y gastos financieros ordinarios, comisiones, servicios de puerto y aeropuerto, almacenaje y manejo de carga, honorarios agentes de aduana y costos de seguro.

- En el trayecto interior:

A la suma asegurada del trayecto exterior se le agrega el valor de los impuestos de nacionalización y fletes interiores, y el valor de los gastos adicionales que se causen en este trayecto.

b. Para exportaciones.

- En el trayecto interior:

El equivalente en moneda colombiana de la factura comercial de venta descontando el valor de la utilidad o ganancias esperadas. A este valor se le adicionan los fletes interiores, y el valor de los gastos adicionales que se causen en este trayecto.

- En el trayecto exterior:

A la suma asegurada del trayecto interior se le agrega el valor de los fletes exteriores, y el valor de los gastos de exportación.

Los gastos de exportación incluyen, entre otros, formularios de comercio exterior y aduana, gastos financieros, comisiones, servicios de puerto y aeropuerto, almacenaje y manejo de carga, honorarios agentes de aduana y costos de seguro.

c. Para despachos dentro del territorio nacional.

Cuando el asegurado es el comprador, la suma asegurable corresponderá al valor de la factura comercial de compra, los fletes y costos del seguro.

Cuando el asegurado es el vendedor, la suma asegurable corresponderá al valor de la factura comercial de venta descontando el valor de la utilidad o ganancias esperadas, más los fletes y costos del seguro.

**PARÁGRAFO:**

La tasa de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera, en el cálculo de la suma asegurada y del siniestro, será la señalada en los documentos de la aduana para importación o exportación del respectivo despacho.

## 6.6 VIGENCIA DE LAS COBERTURAS

a. Para cada despacho de importación:

La cobertura de los riesgos inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de los bienes objeto del seguro, conforme a las condiciones de venta (términos Incoterm) o, en general, las pactadas con el despachador o destinatario, y concluye con la entrega al ASEGURADO o a sus representantes en el lugar final de destino o al vencimiento de sesenta (60) días comunes, contados a partir de la fecha de llegada del vehículo que los haya transportado desde el exterior al puerto, o sitio de almacenamiento intermedio del trayecto asegurado, lo que ocurra primero. En caso de transporte aéreo el término no podrá ser superior a treinta (30) días comunes.

La fecha de llegada del vehículo transportador será la que figura en la declaración de importación o su equivalente.

b. En los despachos de importación asegurados en el trayecto interior solamente:

La cobertura de los riesgos inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de las mercancías objeto del seguro, en la ciudad de entrada al país y concluye con la entrega al ASEGURADO o a sus representantes en el lugar final de destino, de acuerdo con los términos de negociación entre el asegurado y el transportador del interior. En los casos en que SURAMERICANA lo considere necesario podrá solicitar certificado de reconocimiento previo del estado de las mercancías, para definir el otorgamiento del seguro.

c. Para cada despacho de exportación:

La cobertura de los riesgos inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de los bienes objeto del seguro, conforme a las condiciones de venta (términos Incoterm) o, en general, las pactadas con el despachador o destinatario, y concluye con la entrega al destinatario o a sus representantes en el lugar final de destino o al vencimiento de sesenta (60) días comunes contados a partir de la fecha de llegada del vehículo que los haya transportado hasta el puerto, o sitio de almacenamiento intermedio del trayecto asegurado en el exterior, lo que ocurra primero. En caso de transporte aéreo el término no podrá ser superior a treinta (30) días.

d. En los casos de despacho de exportación asegurados en el trayecto interior solamente:

La cobertura de los riesgos inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de las mercancías objeto del seguro y concluye con la entrega al destinatario o a sus representantes en lugar final de destino, de acuerdo con los términos de negociación entre el asegurado y el transportador del interior. Cuando el seguro haya sido contratado en condiciones FOB, deberá pagarse la prima adicional correspondiente.

e. Para cada despacho dentro del territorio nacional.

Cuando se trate de despachos dentro del territorio nacional, no complementarios de trayectos de importaciones o exportaciones, la cobertura de los riesgos inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de las mercancías objeto del seguro y concluye con la entrega al destinatario o a sus representantes en el lugar final de destino.

**PARÁGRAFO 1.** Para toda clase de despachos, la entrega de los bienes efectuada por voluntad del ASEGURADO en cualquier lugar, se entenderá hecha a éste y en consecuencia concluye el seguro en dicho lugar.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando ocurra desviación o cambio de rumbo, descargue forzoso, redespacho, trasbordo o cualquier otra variación del viaje o transporte determinados por el transportador en ejercicio de las facultades que le confiere el contrato de transporte, el seguro continúa en vigor y se causará el ajuste de prima correspondiente.

## 6.7 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el ASEGURADO tiene las siguientes obligaciones:

a. Evitar la extensión y propagación del siniestro, y proveer al salvamento de los bienes asegurados.

Así mismo, abstenerse de abandonar los objetos asegurados sin autorización expresa de SURAMERICANA, cuando el siniestro ocurra en el transporte terrestre. Cuando ocurra en el transporte marítimo, se aplicarán las normas para el seguro marítimo contempladas en el capítulo VII del título XIII del libro V del Código de Comercio.

- b. Comunicar a SURAMERICANA, la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- c. Presentar contra los responsables del siniestro reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados, dentro del término prescrito en el contrato de transporte o en la ley.
- d. Facilitar a SURAMERICANA el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.
- e. Las demás obligaciones que le impongan las normas legales. Cuando el ASEGURADO o Beneficiario no cumpla con estas obligaciones, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley.

## 6.8 LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

Tratándose de siniestros ocurridos en el trayecto interior terrestre, si el transporte lo realiza un tercero, la indemnización a cargo de SURAMERICANA tendrá, sin perjuicio de la responsabilidad máxima derivada de la suma asegurada y de la aplicación de la regla proporcional efecto del infraseguro, los siguiente límites máximos:

- a. El valor de las mercancías declarado por el remitente al transportador en cuanto al daño emergente, originado por la pérdida o daño de las mismas, el cual, según el inciso tercero del artículo 1010 del Código de Comercio, está compuesto por el costo de la mercancía en el lugar de su entrega al transportador, más los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar.
- b. Si no se declara el valor de las mercancías al transportador o se declara a éste un mayor valor al indicado en el inciso tercero del artículo 1010 del Código de Comercio, el límite máximo de responsabilidad de SURAMERICANA será el ochenta por ciento (80%) del valor de la mercancía en su lugar de destino.
- c. Si en el contrato de transporte de las mercancías aseguradas se ha pactado un límite indemnizable a cargo del transportador, inferior al total del valor declarado (límite que en ningún caso podrá ser inferior al 75% del valor declarado de las mercancías, según el artículo 1031 del Código de Comercio), SURAMERICANA indemnizará al ASEGURADO el daño emergente resultante de la pérdida o daño de la mercancía, hasta por el límite inferior pactado y no hasta el valor declarado.

PARÁGRAFO 1. En caso de pérdida parcial el límite máximo de indemnización a cargo de SURAMERICANA se determinará en forma proporcional.

PARÁGRAFO 2. En los casos contemplados en los literales b y c de esta condición, no habrá lugar a devolución alguna de prima correspondiente a la porción no indemnizada al ASEGURADO, como consecuencia de la aplicación de los límites máximos de indemnización.

## 6.9 PRIMA O COSTO DEL SEGURO

Es la suma acordada por las partes, la cual resulta de aplicar la tasa correspondiente (de acuerdo con la tarifa vigente a la iniciación del riesgo) al valor del presupuesto anual de movilizaciones entregado por el ASEGURADO a SURAMERICANA.

Para estos efectos el ASEGURADO deberá entregar el presupuesto anual de movilizaciones al inicio de la vigencia y declarar el valor real movilizado dentro de los 15 días siguientes a la finalización de la misma. En caso de que el valor presupuestado sea inferior al realmente movilizado SURAMERICANA reembolsará al Tomador un porcentaje de la prima pagada, el cual en ningún caso excederá el veinte por ciento (20%), por el contrario cuando el valor realmente movilizado sea superior al presupuestado, el ASEGURADO deberá pagar el incremento correspondiente.

El cobro de la prima podrá establecerse a elección del ASEGURADO con lo siguiente periodicidad:

- a. Anual
- b. Semestral
- c. Trimestral
- d. Mensual

SURAMERICANA devenga irrevocablemente la prima en su totalidad desde el momento en que los riesgos comiencen a correr por su cuenta, aún en el caso de que los bienes asegurados o parte de ellos perezcan antes de terminarse completamente el trayecto asegurado por SURAMERICANA, sin perjuicio de lo establecido en el Numeral 4.6 VIGENCIA DE LAS COBERTURAS.

## 6.10 PAGO DEL SINIESTRO

La obligación de SURAMERICANA en virtud de este contrato en relación con los bienes reemplazados o reparados, se limitará al precio que rija para la reparación o reemplazo al momento del siniestro. Por lo tanto, el mayor valor que ocasione la demora en la reparación o el reemplazo quedará a cargo del asegurado.

## 6.11 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SURAMERICANA pagará la indemnización a que hubiere lugar, dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o BENEFICIARIO demuestre ocurrencia y cuantía del siniestro, formulando la reclamación formal a SURAMERICANA, acompañada entre otros de los siguientes comprobantes:

- a. Carta de reclamación de la indemnización a SURAMERICANA.
- b. Factura comercial (Compra o venta, pero descontando en esta última el valor de la utilidad o ganancias esperadas) y lista de empaque.
- c. Copia autentica del conocimiento de embarque, guía aérea, carta de porte, remesa, remisión, manifiesto de carga o cumplimiento del transportador, según el caso.
- d. Registro de Importación o Exportación.
- e. Manifiesto de Importación o Exportación o su equivalente.
- f. Factura de los fletes cancelados.
- g. Reclamo previo al tercero responsable.
- h. Protesta del capitán en caso de accidente marítimo, o informe de la autoridad correspondiente en caso de accidente en el interior.
- i. Presupuesto de reparación y/o reposición de piezas.
- j. Certificado sobre recibo y entrega de las mercancías expedido por el transportador, almacenador o por las autoridades portuarias o aduaneras, según el caso.
- k. Declaración de Avería Gruesa en su caso.
- l. Certificado de reintegro, para las exportaciones en moneda extranjera.
- m. Aquellos otros que SURAMERICANA considere necesario.

PARÁGRAFO. Si con los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, el ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme a la Ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro o la cuantía de la pérdida.

SURAMERICANA pagará la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección. Dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización, ésta no excederá en ningún caso, del valor real de los bienes asegurados ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el ASEGURADO o el Beneficiario.

Cuando SURAMERICANA pague o garantice el pago de la contribución en una Avería Gruesa o Común, la suma asegurada se entenderá reestablecida en la cuantía de la contribución, a partir del momento en que el ASEGURADO pague la prima correspondiente al monto reestablecido.

#### 6.12 DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula y/o en la carátula de la póliza, es el porcentaje o suma fija que invariablemente se deduce del monto de la pérdida indemnizable, y que por tanto siempre queda a cargo del ASEGURADO.

#### 6.13 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el ASEGURADO sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de SURAMERICANA. El ASEGURADO participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por SURAMERICANA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

### AMPAROS OPCIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS QUE SE CONTRATEN EXPRESAMENTE Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS DEMÁS CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES DE ESTE MODULO NO MODIFICADOS POR LOS AMPAROS OPCIONALES, CONTINÚAN EN VIGOR.

#### AMPARO OPCIONAL N° 1

##### LUCRO CESANTE

POR LA PRESENTE COBERTURA SE AMPARA, POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE, UN DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA, EL CUAL SE LIQUIDARA LUEGO DE APLICAR EL DEDUCIBLE Y SIEMPRE Y CUANDO EL REMITENTE HUBIESE DECLARADO EL VALOR DE LA MERCANCÍA AL TRANSPORTADOR, O NO HUBIESE DECLARADO UN MENOR VALOR.

ESTE AMPARO OPCIONAL APLICARA SOLO EN LA MEDIDA EN QUE LA PERDIDA O DAÑOS SUFRIDOS POR EL ASEGURADO RESPECTO A MERCANCÍA ASEGURADA TENGAN COBERTURA BAJO EL PRESENTE SEGURO.

#### AMPARO OPCIONAL N° 2

##### HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS Y/O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS

#### 1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBRE EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DE LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVÍO DEL MEDIO DE TRANSPORTE Y ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y EN GENERAL DE CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS.

ADEMAS ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, LAS CONTRIBUCIONES DEFINITIVAS POR AVERÍA GRUESA Y GASTOS DE SALVAMENTO, EN QUE SE INCURRAN PARA EVITAR PERDIDAS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE AMPARO, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES Y EL CONTRATO DE TRANSPORTE.

#### 2. EXCLUSIONES

NO SE CUBRE EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DE LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE TUVIEREN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE O CONSISTAN EN:

- 2.1 LOS EVENTOS INDICADOS EN LOS NUMERALES 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14 Y 2.15 DEL

NUMERAL 2. EXCLUSIONES PARTICULARES DEL PRESENTE MODULO DE LA PÓLIZA.

- 2.2 DETENCIÓN O DAÑOS DEL EQUIPO FRIGORÍFICO O DE CALEFACCIÓN CAUSADOS POR LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE SEGURO.

#### 3. VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA DESPACHO

La vigencia de esta cobertura para cada despacho, será la establecida en el numeral 4.6 de las condiciones generales del presente módulo, VIGENCIA DE LAS COBERTURAS

En caso de que el ASEGURADO cambie el destino, con posterioridad a la iniciación de la cobertura, ésta continúa en vigor, siempre y cuando el ASEGURADO dé aviso a SURAMERICANA, dentro de los tres (3) días comunes siguientes, y SURAMERICANA lo acepte expresamente.

#### 4. TERMINACIÓN UNILATERAL

Sin importar cualquier disposición en contrario contenida en las Condiciones Generales de la póliza o cualquiera de sus anexos, queda entendido y acordado que SURAMERICANA podrá revocar o cancelar unilateralmente el presente amparo opcional de Huelga en cualquier momento, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

## AMPARO OPCIONAL N° 3 GUERRA

### 1. AMPAROS

POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN, EN LOS TERMINOS AQUÍ PREVISTOS, EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DE LOS DAÑOS O LAS PERDIDAS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS PROVENIENTES DE GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O CUALQUIER ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS Y MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTRO ARTEFACTO DE GUERRA ABANDONADOS, QUE HAN SIDO EXCLUIDOS EN EL ACAPITE PERTINENTE DEL NUMERAL 3 DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL PRESENTE MODULO, EXCLUSIONES PARTICULARES.

ADEMÁS SE ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO, LAS CONTRIBUCIONES DEFINITIVAS POR AVERÍA GRUESA Y GASTOS DE SALVAMENTO, EN QUE SE INCURRAN PARA EVITAR PERDIDAS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES Y EL CONTRATO DE TRANSPORTE.

### 2. EXCLUSIONES

NO SE CUBRE EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DE LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE TUVIEREN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE, O CONSISTAN EN:

- 2.1 LOS EVENTOS INDICADOS EN LOS LITERALES 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14 Y 2.15 DEL, NUMERAL 2, DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL PRESENTE MODULO, EXCLUSIONES PARTICULARES.
- 2.2 EL USO DE CUALQUIER ARTEFACTO DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR.

### 3. VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA DESPACHO, PARA LOS DESPACHOS MARÍTIMOS O AÉREOS:

- a. La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los bienes asegurados o parte de ellos se encuentran a bordo de un buque de mar o de una aeronave y concluye con su descargue en el puerto o aeropuerto final de descargue, o a la expiración de quince (15) días comunes, contados a partir de la media noche del día de llegada del buque de mar o aeronave al puerto o aeropuerto final de descargue, lo que ocurra primero.
- b. En caso de que los bienes transportados no sean descargados en el puerto o aeropuerto final de descargue, y con sujeción a aviso inmediato dado a SURAMERICANA y al cobro de una prima adicional, este seguro comenzará de nuevo cuando el buque de mar o aeronave zarpe o decole de dicho puerto o aeropuerto y terminará, con sujeción a lo estipulado en los literales c) y d) que más abajo se mencionan, con su descargue en el puerto o aeropuerto final, o lugar sustituido de descargue o a la expiración de quince (15) días comunes contados a partir de la media noche del día de llegada del buque de mar o aeronave al puerto o aeropuerto final o lugar sustituido de descargue, lo que ocurra primero.
- c. Si durante el trayecto asegurado, el buque de mar o aeronave llega a un puerto o lugar intermedio para descargar los bienes asegurados, a fin de que éstos continúen su viaje a bordo de otro buque de mar o aeronave, dicho seguro termina después de transcurridos quince (15) días comunes, contados a partir de la media noche de aquél en que el buque de mar o aeronave llegue al puerto o lugar intermedio, pero el amparo se reanuda, tan pronto como los bienes asegurados pasen a bordo del subsiguiente buque de mar

o aeronave que haya de transportarlos, y terminará de acuerdo con el literal a) del presente numeral.

Durante dichos quince (15) días, existe el amparo solamente mientras el bien asegurado (o parte del mismo en cuanto a dicha parte) se encuentre en dicho puerto o lugar intermedio de descargue.

- d. Si el viaje según el contrato de transporte termina en un puerto o lugar distinto del destino convenido, tal puerto o lugar será considerado como el puerto o aeropuerto final de descargue y dicho seguro terminará de acuerdo con lo estipulado en el literal a) de este mismo numeral tercero. Si posteriormente los bienes asegurados se despachan de nuevo al destino original o a cualquier otro destino, siempre que el ASEGURADO dé aviso a SURAMERICANA antes de que se inicie dicho tránsito y mediante el cobro de una prima adicional, dicho seguro continúa amparando los bienes contra los riesgos a que se refiere este amparo tan pronto como dichos bienes queden a bordo del subsiguiente buque de mar o aeronave en el caso de que se hayan descargado los bienes, o cuando el buque original o aeronave zarpe o decole de dicho puerto o aeropuerto, en el caso de que no hayan descargado dichos bienes, y termina de acuerdo con lo estipulado en el literal b) de este mismo numeral tercero.
- e. En el transporte marítimo, el seguro contra riesgos de minas, torpedos y bombas abandonadas, que floten o estén sumergidas, se extiende a cubrir los bienes cuando estén a bordo de embarcaciones en tránsito hacia o desde el buque de mar, pero en ningún caso, con posterioridad a la expiración de sesenta (60) días comunes después del descargue del buque de mar, salvo acuerdo expreso de SURAMERICANA.
- f. En caso de cualquier variación del viaje ocasionada por el ejercicio de prerrogativa concedida al transportador en el contrato de transporte, la cobertura continúa en vigor dentro de las condiciones de este seguro, siempre y cuando el ASEGURADO dé aviso inmediato y mediante el pago de una prima adicional.  
Para los efectos del numeral tercero se entenderá por:
  - "Llegada del Buque". Cuando esté anclado, amarrado o de otra manera asegurado en un anclaje o lugar dentro del área de la autoridad portuaria.  
Si no están disponibles tales anclajes o lugar, se considera llegado el buque con el primer anclaje, su amarraje o aseguramiento en o cerca del puerto o lugar donde tiene la intención de descargar.
  - "Buque de Mar". El que transporte los intereses asegurados desde un puerto o lugar a otro mediante navegación en el mar.

### 4. TERMINACIÓN UNILATERAL

Sin importar cualquier disposición en contrario contenida en las Condiciones Generales de la póliza o cualquiera de sus anexos, queda entendido y acordado que SURAMERICANA podrá revocar o cancelar unilateralmente el presente amparo opcional de Guerra en cualquier momento, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

### 5. OTRAS CONDICIONES

En caso de que el ASEGURADO cambie de destino con posterioridad a la iniciación de este seguro, éste continúa en

vigor, siempre y cuando se de aviso a SURAMERICANA dentro de los tres (3) días comunes siguientes y mediante el pago de

una prima adicional. SURAMERICANA se reserva el derecho de asegurar el nuevo destino.

## AMPARO OPCIONAL N° 4

### PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES, INTERMEDIOS O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO

POR EL SIGUIENTE AMPARO SE CUBREN, EN LOS TERMINOS AQUÍ PREVISTOS, EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DE LOS DAÑOS O LAS PERDIDAS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS EN LUGARES INICIALES, INTERMEDIOS O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO BAJO LAS MISMAS CONDICIONES DEL SEGURO ORIGINAL Y SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. SURAMERICANA TENDRÁ EN TODO MOMENTO LIBERTAD DE REVISAR LAS MERCANCÍAS HASTA DONDE LAS CIRCUNSTANCIAS DE EMPAQUE, CONTENIDO Y ALMACENAMIENTO LO PERMITAN.
- B. EL PRESENTE SEGURO SE CONCEDE BAJO LA GARANTÍA DADA POR EL ASEGURADO DE QUE SE CUMPLIRÁN LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA SURAMERICANA, DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, SOBRE ALMACENAMIENTO Y PRESERVACIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO.
- C. ESTE AMPARO QUEDA SIN EFECTOS CUANDO LOS INTERESES ASEGURADOS SEAN TRASLADADOS A UN LUGAR DISTINTO DEL

PACTADO, SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE SURAMERICANA.  
D. ESTE SEGURO CESARÁ POR EL HECHO DE SER DESEMPACADAS LAS MERCANCÍAS.

E. NO SE AMPARAN LAS PERDIDAS OCURRIDAS POR FALTA DE HONRADEZ O POR INFIDELIDAD DEL ASEGURADO Y SUS EMPLEADOS O PERSONAS POR LAS CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.

EL PERÍODO DE PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES, INTERMEDIOS O FINALES DEL TRAYECTO, OTORGADO POR EL PRESENTE AMPARO NO PODRÁ SER SUPERIOR A 15 DÍAS CALENDARIO.

## AMPARO OPCIONAL N° 5

### MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA

POR EL PRESENTE AMPARO SURAMERICANA EXTIENDE LA COBERTURA PARA MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA, CON SUJECIÓN A LOS AMPAROS Y CONDICIONES PACTADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA Y HASTA POR LA SUMA MÁXIMA POR DESPACHO; CONVINIENDO QUE EN CASO DE SINIESTRO LA INDEMNIZACIÓN DE LAS PERDIDAS, SE BASARÁ EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

#### A. PERDIDAS O DAÑOS PARCIALES

SURAMERICANA indemnizará los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones similares a las existentes, inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro. Por tales gastos se entenderá el costo de reparación y/o reemplazo de las partes afectadas, incluyendo los valores correspondientes a fletes equivalentes al medio de transporte del despacho original, y gasto de Aduana, si hubiera lugar a ellos. Si al momento de ocurrir el siniestro, el valor de reposición del bien afectado es superior al valor asegurado, SURAMERICANA responderá solamente en forma proporcional a la relación existente entre dichos valores.

#### B. PERDIDA TOTAL

En caso de desaparición, destrucción o daño del bien asegurado en forma tal que para su recuperación o reparación se tengan que sufragar gastos iguales o superiores al valor real del bien asegurado, la responsabilidad de SURAMERICANA se limitará al valor asegurado o al valor real, el que resulte menor de los dos.

PARÁGRAFO. De la suma a indemnizar se descontará el deducible al que hubiere lugar; y el valor resultante se incrementará en el porcentaje pactado por concepto de Lucro Cesante.

#### C. DEFINICIONES

VALOR DE REPOSICIÓN: Es la suma requerida para la adquisición de un bien nuevo de iguales o similares características, aclarando que se tendrán en cuenta los mismos factores pactados en la póliza para el cálculo de la suma asegurable.

VALOR REAL: Es el equivalente al valor del bien en el momento en que se efectúe el despacho; es decir: el valor de reposición, menos la depreciación o demérito.

AVERÍA PARTICULAR: Entendiéndose por tal, los daños a los bienes asegurados, que sean consecuencia de eventos diferentes a:

1. Incendio, rayo, explosión, o hechos tendientes a extinguir el fuego originado por tales causas.
2. Caídas accidentales al mar o al río de bultos durante la navegación o durante las operaciones de cargue, descargue o transbordo.
3. Accidentes que sufra el vehículo transportador o el vehículo asegurado, cuando éste se movilice por sus propios medios.

SAQUEO: Entendiéndose por tal:

- La sustracción parcial o total del contenido de los bultos.
- La sustracción de alguna parte integrante de los bienes asegurados, cuando no tengan empaque.

FALTA DE ENTREGA: Entendiéndose por tal, la no entrega por extravío o por hurto y hurtado calificado, según su definición legal, de uno o más bultos completo (contenido y empaque) en que se halle dividido el despacho, de acuerdo con los documentos de transporte.

#### D. EXCLUSIONES:

ADEMAS DE LAS CONTENIDAS DE MANERA GENERAL EN LA PÓLIZA Y DE MANERA PARTICULAR EN EL MODULO D. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE DAÑOS O PERDIDAS DERIVADOS DE AVERÍA PARTICULAR O SAQUEO.

## MODULO E: TRANSPORTE DE VALORES

### 1. COBERTURA

CON SUJECIÓN A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES DEL PRESENTE MODULO, SURAMERICANA AMPARA TODOS LOS RIESGOS DE DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS (VALORES) CONTRA LOS RIESGOS DE PERDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, EXCEPTO LOS RIESGOS EXCLUIDOS EN LAS EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y PARTICULARES DE ESTE MODULO.

ADEMAS, ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, LA CONTRIBUCIÓN DEFINITIVA POR AVERÍA GRUESA O COMÚN, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES Y EL CONTRATO DE TRANSPORTE, HASTA EL LIMITE DEL VALOR SEÑALADO EN EL CERTIFICADO DE SEGURO.

TAMBIÉN ASEGURA, EN CASO DE SINIESTRO, LOS GASTOS RAZONABLES Y JUSTIFICADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA EVITAR SU EXTENSIÓN O PROPAGACIÓN Y PARA ATENDER A SU SALVAMENTO, EN LA PROPORCIÓN QUE GUARDE LA SUMA ASEGURADA CON EL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONFORME A LAS NORMAS QUE REGULEN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN.

### 2. EXCLUSIONES PARTICULARES

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN EL MODULO D "TRANSPORTE DE MERCANCÍAS", BAJO EL PRESENTE MODULO SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN :

- 2.1 HURTO SIMPLE O NO CALIFICADO, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.
- 2.2 GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, ACTO HOSTIL, DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.
- 2.3 HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVIO DE NAVES O AERONAVES Y ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y EN GENERAL DE CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS.
- 2.4 AVERÍA PARTICULAR, ENTIENDESE POR TAL, LOS DAÑOS A LOS VALORES ASEGURADOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES A:
  - a. INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.
  - b. CAÍDAS ACCIDENTALES AL MAR O AL RÍO DE BULTOS DURANTE LA NAVEGACIÓN O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO.
  - c. ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.
  - d. INUNDACIÓN Y DESBORDAMIENTO DE RIOS, HUNDIMIENTO O DERRUMBE DE MUEBLES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALESQUIERA OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA.

2.5 COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LOS VALORES O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.

2.6 EL ABUSO DE CONFIANZA, EL CHANTAJE, LA ESTAFA Y LA EXTORSIÓN DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.

2.7 ACTOS ILÍCITOS, INFIDELIDAD O FALTA DE INTEGRIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALESQUIERA DE ELLOS.

2.8 EXTRAVÍO.

2.9 CAMBIO DEL TRANSPORTADOR O DEL MEDIO DE TRANSPORTE CONVENIDO EN LA SOLICITUD DE SEGURO RESPECTIVA, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE SURAMERICANA.

2.10 SE EXCLUYE CUALQUIER DAÑO O PERDIDA MATERIAL A LOS SIGUIENTES BIENES: DINERO EN EFECTIVO, JOYAS, METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS QUE SE ENVÍEN POR CORREO.

PARÁGRAFO- LOS RIESGOS SEÑALADOS EN LOS ORDINALES A), B), Y C) PODRÁN SER ASEGURADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, LOS DEMÁS NO PODRÁN SER ASEGURADOS EN NINGÚN CASO.

### 3. CONDICIONES DEL MODULO E

#### 3.1 AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA.

El carácter automático de esta póliza, consiste en que durante su vigencia, SURAMERICANA asegura, todos los despachos de bienes indicados en la carátula y/o condiciones particulares de la misma, sin necesidad de celebrar previamente un contrato de seguro para cada despacho.

Para los efectos de este contrato y en especial los establecidos en el numeral 3.7. PRIMA O COSTO DEL SEGURO, el ASEGURADO deberá suministrar un presupuesto anual de movilizaciones que permita a SURAMERICANA conocer la exposición del riesgo y así mismo declarar, dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la vigencia, el valor real de movilizaciones hechas durante la vigencia de la póliza

#### 3.2 DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza, se entenderá:

- a. Por "Mensajero" la persona natural, mayor de edad, vinculada mediante contrato de trabajo con el asegurado.
- b. Por "Acompañante Armado", el provisto de armas de fuego con su correspondiente carga.
- c. Por "Vehículos", el automotor, con excepción de los tractores y las motocicletas.

NOTA: Cuando se trate de despachos por vía aérea y de acuerdo con la presente condición se exija personal armado, esta obligación se limita solamente a los trayectos terrestres que los valores deban recorrer.

#### 3.3 GARANTÍAS.

Esta póliza se expide bajo la garantía de que el asegurado cumplirá con las siguientes obligaciones:

- a. Dejar en su poder, en los despachos de títulos valores (cheques, letras, etc.), una relación de éstos con especificaciones del nombre del girador, beneficiario o titular según el caso, e identificación del título y su valor.
- b. Dejar en los documentos de transporte constancia de la cantidad, estado y condiciones de los valores, a su recibo.

El incumplimiento de cualquiera de estas garantías, dará lugar a las sanciones contempladas en la ley.

### 3.4 SUMA ASEGURADA.

La suma máxima por despacho establecida en la carátula de esta póliza constituya el límite máximo de responsabilidad de SURAMERICANA por cada despacho.

Entiéndase por despacho el envío hecho por un despachador, desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador, con destino al mismo destinatario, bajo un solo contrato de transporte y representado en un mismo conocimiento de embarque, guía férrea o guía aérea, remesa, pedido, o documento similar.

Cuando el despacho, según la definición anterior, sea descargado en un punto intermedio del trayecto asegurado, y su transporte subsiguiente se realice en varios vehículos, se entenderá por "despacho" para dicho trayecto, el envío de cada vehículo siempre y cuando se determine tanto el valor de los bienes que se movilicen en cada vehículo como las pérdidas o daños acaecidos en cada uno de ellos. En caso contrario, se entenderá por "despacho" la suma de los envíos de todos los vehículos.

Si se concentran varios despachos correspondientes a diferentes conocimientos de embarque, guía aérea o guía terrestre (carta de porte o remesa terrestre) en una sola unidad transportadora o sitio de almacenamiento (barco, buque, ferrocarril, avión, camión o bodegas), el límite máximo de responsabilidad de la compañía se entenderá aplicable al valor de cada conocimiento de embarque, guía aérea o terrestre independientemente considerada (en caso de ferrocarril cada vagón se considera como una unidad transportadora).

Cuando el medio de transporte sea "mensajero" se entenderá por despacho el monto de los valores transportados por cada mensajero, enviado por un solo remitente desde un mismo lugar hasta un mismo sitio y a un solo destinatario.

Si en un mismo trayecto asegurado el transportador o el mensajero deben efectuar varios recorridos hasta distintos lugares en donde reciban o entreguen los valores asegurados, se entenderá por despacho la cantidad máxima transportada en cualquiera de los recorridos del trayecto asegurado.

### 3.5 VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO.

La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los valores son recibidos por la empresa, entidad o persona encargada de la conducción, hasta la entrega de éstos a la persona encargada por el asegurado o destinatario para su recepción.

Este seguro no otorga cobertura a los valores durante la permanencia en un punto inicial, intermedio o final del trayecto asegurado, sin embargo podrá el asegurado solicitar una ampliación del seguro durante la permanencia en puntos intermedios o finales, caso en el cual si SURAMERICANA lo acepta, deberá pagar la prima adicional correspondiente.

### 3.6 LIMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN.

Tratándose de siniestros ocurridos en el trayecto interior terrestre, si el transporte lo realiza un tercero, la indemnización a cargo de SURAMERICANA tendrá como límite máximo, sin perjuicio de la responsabilidad máxima derivada de la suma asegurada y de la aplicación de la regla proporcional efecto del seguro insuficiente.

- El valor declarado por el remitente al transportador para los valores de acuerdo a lo establecido en la ley, en cuanto al daño emergente consecuencia de la pérdida o daño de los mismos.
- Si para los valores asegurados no se declara el valor al transportador o se declara a éste un mayor valor del indicado en el inciso 3 del artículo 1010 del Código del Comercio, el límite máximo de responsabilidad de SURAMERICANA será el 80% del valor de los mismos en su lugar de destino.
- Si en el contrato de transporte relativo a los valores asegurados

se ha pactado un límite indemnizable a cargo del transportador inferior al total del valor declarado (Límite que en ningún caso podrá ser inferior al 75% de lo declarado como valores, según el artículo 1031 del Código del Comercio), SURAMERICANA indemnizará al asegurado por concepto de daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de los valores, hasta por el límite inferior pactado y no hasta por el valor declarado.

PARÁGRAFO 1: En caso de pérdida parcial, el límite máximo de la indemnización a cargo de SURAMERICANA se determinará en forma proporcional.

PARÁGRAFO 2 . En los casos contemplados en los literales 'b' y 'c' de esta condición, no habrá lugar a devolución alguna de prima correspondiente a la porción no indemnizada al ASEGURADO como consecuencia de la aplicación de los límites máximos de indemnización.

### 3.7 PRIMA O COSTO DEL SEGURO.

Es la suma acordada por las partes, la cual resulta de aplicar la tasa correspondiente (de acuerdo con la tarifa vigente a la iniciación del riesgo) al valor del presupuesto anual de movilizaciones entregado por el ASEGURADO a SURAMERICANA.

Para estos efectos, el ASEGURADO deberá entregar el presupuesto anual de movilizaciones al inicio de la vigencia y declarar el valor real movilizado dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la misma. En caso de que el valor presupuestado sea inferior al realmente movilizado, SURAMERICANA reembolsará al Tomador un porcentaje de la prima pagada, el cual en ningún caso excederá el veinte por ciento (20%); por el contrario, cuando el valor realmente movilizado sea superior al presupuestado, el ASEGURADO deberá pagar el incremento correspondiente.

El cobro de la prima podrá establecerse a elección del ASEGURADO con la siguiente periodicidad:

- Anual
- Semestral
- Trimestral
- Mensual

SURAMERICANA devenga irrevocablemente la prima en su totalidad desde el momento en que los riesgos comiencen a correr por su cuenta, aún en el caso de que los bienes asegurados o parte de ellos perezcan antes de terminarse completamente el trayecto asegurado por SURAMERICANA, sin perjuicio de lo establecido en numeral 3.5. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS.

### 3.8 PAGO DE SINIESTROS.

SURAMERICANA pagará el siniestro dentro del término legal contado a partir de la fecha en que el Tomador, el ASEGURADO o Beneficiario, acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida mediante documentos tales como:

- Carta de reclamación de la indemnización a SURAMERICANA.
- Denuncia penal por hurto o hurto calificado.
- Relación de los movimientos de valores efectuados con indicación de girador, banco, valor, número y serie, beneficiarios, plazos, etc. según el caso.

PARÁGRAFO: Si con los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, el asegurado deberá aportar las pruebas que conforme con la Ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro o la cuantía de la pérdida.

Cuando SURAMERICANA pague o garantice el pago de la contribución en una Avería Gruesa o Común, la suma asegurada se entenderá restablecida en la cuantía de la contribución, a partir del momento que el asegurado pague la prima correspondiente al monto restablecido.

## AMPAROS OPCIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS QUE SE CONTRATEN EXPRESAMENTE Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS DEMÁS CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES DE ESTE MODULO NO MODIFICADOS POR LOS AMPAROS OPCIONALES, CONTINÚAN EN VIGOR.

### AMPARO OPCIONAL N° 1

#### HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS

##### 1. AMPAROS

POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN EN LOS TERMINOS AQUÍ PREVISTOS, LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES Y ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y EN GENERAL DE CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS.

ADEMAS ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, LAS CONTRIBUCIONES DEFINITIVAS POR AVERÍA GRUESA Y GASTOS DE SALVAMENTO, EN QUE SE INCURRAN PARA EVITAR PERDIDAS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE AMPARO, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES Y EL CONTRATO DE TRANSPORTE.

##### 2. EXCLUSIONES

NO CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE TUVIEREN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE LOS EVENTOS INDICADOS EN EL NUMERAL 2 (EXCLUSIONES) DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL PRESENTE MODULO, SALVO LA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 2.3.

##### 3. VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA DESPACHO

LA COBERTURA DE LOS RIESGOS PARA CADA DESPACHO, SERÁ LA ESTABLECIDA EN LA CONDICIÓN QUINTA DE LA PÓLIZA. EN CASO DE QUE EL ASEGURADO CAMBIE EL DESTINO, CON POSTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA, ESTE CONTINUA EN VIGOR, SIEMPRE Y CUANDO SE DE AVISO A SURAMERICANA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS COMUNES SIGUIENTES Y MEDIANTE EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL.

4. TODAS LAS EXCLUSIONES Y DEMÁS CONDICIONES DEL PRESENTE MODULO NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE AMPARO, SON DE APLICACIÓN A ESTE SEGURO.

## MODULO F: FRAUDE DE EMPLEADOS

##### 1. COBERTURA

SE CUBREN LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE SU PROPIEDAD QUE SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD O ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, EN QUE INCURRAN SUS TRABAJADORES SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SEA IMPUTABLE A UNO O VARIOS TRABAJADORES DETERMINADOS Y SEA DESCUBIERTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

##### 2. BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS

BAJO EL PRESENTE MÓDULO SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE:

- 2.1 DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES DEL ASEGURADO, POR CUALQUIER CAUSA.
- 2.2 MERMAS INHERENTES A LA CONDICIÓN FÍSICA DE LOS INVENTARIOS.
- 2.3 DIFERENCIA DE INVENTARIOS QUE SE HALLEN DENTRO DEL AJUSTE HISTÓRICO DE LA CUENTA DE INVENTARIOS.
- 2.4 DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN TRABAJADOR DETERMINADO.
- 2.5 CRÉDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, AUNQUE SE HAYAN OTORGADO A TÍTULO DE BUENA CUENTA O ANTICIPOS SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDOS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.

2.6 LA APROPIACIÓN DE BIENES PROVENIENTES DE COMERCIO ILÍCITO.

2.7 EL LUCRO CESANTE, INTERESES Y CUALQUIER OTRA PÉRDIDA DE CARÁCTER CONSECUENCIAL.

2.8 CUALQUIER DELITO DE LOS ENUMERADOS EN LA SECCIÓN I - COBERTURAS DEL PRESENTE MÓDULO EN QUE INCURRA UN TRABAJADOR AL AMPARO DE LA SITUACIÓN CREADA POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIERA OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA, GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE, HUELGA, CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOTÍN, DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO O TERRORISMO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, PARA LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O PARA LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCIÓN O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR EL PÚBLICO EN TODO O EN PARTE.

2.9 EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACIÓN SINO USO INDEBIDO DE BIENES O RECURSOS QUE OCASIONEN PERJUICIO DEL ASEGURADO.

- 2.10 PERDIDAS QUE RESULTEN DE PAGOS REALIZADOS A TERCEROS EQUIVOCADAMENTE, A NO SER QUE SE TRATE DE UNO DE LOS DELITOS RELACIONADOS EN LA SECCIÓN I COBERTURAS DE ESTE MODULO.
- 2.11 CRÉDITOS CONCEDIDOS A TERCEROS Y NO PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA, SALVO QUE SE TRATE DE UNO DE LOS DELITOS RELACIONADOS EN LA SECCIÓN I COBERTURAS DE ESTE MODULO.  
IGUALMENTE EL PRESENTE MODULO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL ASEGURADO CUANDO SE COMPRUEBE QUE ESTE ÚLTIMO SE ABSTUVO DE REALIZAR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:
- 2.12 NO REALIZAR UN CORTE DE CUENTAS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO.
- 2.13 NO REALIZAR UN CUADRE DE CAJA DIARIO DE LAS OPERACIONES DE COBRADORES, CAJEROS, MENSAJEROS Y VENDEDORES AMBULANTES. Y QUE ESTE CUADRE DE CAJA SEA VERIFICADO POR OTRA INSTANCIA DE CONTROL DEL ASEGURADO.
- 2.14 NO HABER REALIZADOR UN ARQUEO POR LO MENOS UNA VEZ AL MES A LOS COBRADORES, CAJEROS, MENSAJEROS, VENDEDORES Y PAGADORES AMBULANTES.
- 2.15 NO EFECTUAR MENSUALMENTE LA CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS.
- 2.16 NO VERIFICAR LOS DATOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD DE TRABAJO QUE FIRME EL ASPIRANTE CON ANTERIORIDAD A SU INCLUSIÓN EN LA PRESENTE PÓLIZA.

**3. CONDICIONES DEL MÓDULO F**

**3.1 DEFINICIONES**

Para los efectos del presente módulo y siempre que aparezcan bien en singular o plural, los términos que se relacionan a continuación tendrán el alcance y significado que se le asigna en esta sección, así:

**3.1.1 TRABAJADOR**

Son funcionarios y empleados del Asegurado vinculados a éste mediante contrato de trabajo y a quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus establecimientos como estudiantes. También se incluye personal provisional o temporal o aquellas personas facilitadas por empresas especializadas en empleos temporales, siempre y cuando presten sus servicios en los establecimientos del Asegurado y estén bajo su autorización y supervisión en desarrollo de operaciones encomendadas por éste.

**3.1.2 DEDUCIBLE**

Es la suma fija o porcentaje que se deduce del monto de cada pérdida indemnizable sufrida por el asegurado y que siempre queda a cargo del asegurado.

**3.1.3 FECHA DE RETROACTIVIDAD**

Es la fecha a partir de la cual deben haber sido realizados la apropiación indebida de dinero u otros bienes objeto de cobertura. No serán objeto de cobertura aquella apropiación indebida realizados con anterioridad a esa fecha.

**3.2 LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN**

La responsabilidad de SURAMERICANA de dar cobertura a las pérdidas que sufra el asegurado descubiertas durante la vigencia

de la póliza no excederá el límite fijado en la carátula como valor asegurado y en las condiciones particulares de esta póliza.

Las pérdidas descubiertas durante la vigencia de la póliza que provengan de un mismo trabajador o trabajadores, se considerarán como un solo siniestro. El pago de cualquier pérdida, reducirá en el monto pagado, el límite asegurado de la póliza.

La responsabilidad de SURAMERICANA no será acumulable en valores asegurados de año en año, o de período en período y en ningún caso excederá el límite establecido en la póliza para la vigencia contratada.

**3.3 PROCEDIMIENTOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE UNA RECLAMACIÓN**

3.3.1 Cuando el asegurado verifique que hay un evento que puede ser reclamado bajo las coberturas de la póliza, deberá emplear toda la diligencia y cuidado y tomar las medidas para evitar la extensión y propagación del fraude. Así mismo hacer efectivas todas las cauciones o garantías que tuviere constituidas el trabajador involucrado en el fraude.

3.3.2 El asegurado deberá dar noticia a SURAMERICANA del descubrimiento del fraude dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debió conocer.

3.3.3 El asegurado deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitir el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

3.3.4 Para presentar la reclamación del fraude a SURAMERICANA, el asegurado deberá suministrar la siguientes información:

3.3.5 Copia de la denuncia penal presentada contra el trabajador o trabajadores.

3.3.6 Una relación detallada en la que se indique todos los salarios, comisiones, primas, participaciones, prestaciones sociales o de otra naturaleza, que el trabajador o trabajadores responsables del fraude a que tengan derecho.

3.3.7 Suministrar y permitir a SURAMERICANA o sus representantes, los documentos que se requieran para el estudio del siniestro.  
**PARÁGRAFO**

Los documentos suministrados deberán acreditar los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio, en caso contrario el Asegurado deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Una vez demostrados SURAMERICANA efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente.

**4 REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN**

El Asegurado, al descubrir el siniestro o posteriormente a éste y con anterioridad al pago de la indemnización, deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales que legalmente puedan ser retenidas y consignarlas a nombre del trabajador o trabajadores en el juzgado competente, para que la justicia decida si éste o éstos han perdido el derecho a recibirla(s).

En caso de pérdida del derecho del trabajador a recibir el valor de tales prestaciones, el monto de las mismas se aplicará de la siguiente forma:

- a) Si no se ha efectuado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.
- b) Si ya se ha verificado el pago por parte de SURAMERICANA, el Asegurado después de reembolsarse el exceso de su pérdida sobre el valor del seguro, deberá entregar a SURAMERICANA, hasta concurrencia de la indemnización, el excedente.

**AMPAROS OPCIONALES**

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO AL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS QUE SE CONTRATEN ESPECÍFICAMENTE Y QUE SE SEÑALEN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA. LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE AMPARO CONTINÚAN EN VIGOR.

## AMPARO OPCIONAL N° 1 PÉRDIDAS CAUSADAS POR TRABAJADORES NO IDENTIFICADOS

CUANDO RESPECTO DE CUALQUIER PÉRDIDA CUBIERTA A LA LUZ DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PÓLIZA, EL ASEGURADO NO PUDIERE DETERMINAR ESPECÍFICAMENTE EL TRABAJADOR O LOS TRABAJADORES RESPONSABLES, SURAMERICANA, CONFORME A LAS DEMÁS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO Y SIEMPRE Y CUANDO LAS PRUEBAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADO ESTABLEZCAN CONCLUYENTE Y FEHACIENTEMENTE QUE LA PÉRDIDA FUE DEBIDA A FRAUDE O INFIDELIDAD DE UNO O VARIOS DE LOS TRABAJADORES, INDEMNIZARÁ DICHA SUMA HASTA POR EL 30% DEL VALOR ASEGURADO Y BAJO LAS DEMÁS CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

## AMPARO OPCIONAL N° 2 BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO LA CUSTODIA, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO HASTA POR UN 50% DEL VALOR ASEGURADO. SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO ESTABLEZCA QUE EN TODA TRANSACCIÓN U OPERACIÓN INTERVENGAN DOS O MAS EMPLEADOS. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA ACARREARÁ LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE AMPARO DESDE EL MOMENTO DE SU INFRACCIÓN.

## MODULO G: ASISTENCIA INTEGRAL MULTI RIESGO EMPRESARIAL

### 1. OBJETO DE LA COBERTURA

POR LA PRESENTE COBERTURA Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ESTE SEGURO SE EXTIENDE, MEDIANTE EL OFRECIMIENTO AL ASEGURADO DE UNA AYUDA MATERIAL INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN ECONÓMICA O DE SERVICIOS A CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO, DE ACUERDO CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES CONSIGNADAS MAS ADELANTE

### 2. EXCLUSIONES GENERALES

SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

- 2.1 LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA, SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LA COMPAÑÍA.
- 2.2 LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL ESPECIALISTA REPARADOR BAJO SU CUENTA Y RIESGO.
- 2.3 DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO.
- 2.4 LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER CATASTRÓFICO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.
- 2.5 LOS QUE FUERAN CAUSADOS POR GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL, CONFLICTOS ARMADOS, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, MOTÍN, HUELGA ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, TERRORISMO, Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PUBLICO.
- 2.6 HECHOS O ACTUACIONES DE LA FUERZAS ARMADAS O DE CUERPOS DE SEGURIDAD.
- 2.7 LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.

### 3. AMPAROS DE LA COBERTURA

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y DEFINICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE MODULO SE EXTIENDE A CUBRIR:

- DAÑOS DE PLOMERÍA
- DAÑOS DE ELECTRICIDAD
- DANOS DE CERRAJERÍA
- DAÑOS A VIDRIOS
- ASISTENCIA JURÍDICA DE ORIENTACIÓN

EN LOS NUMERALES SIGUIENTES SE DESCRIBEN LAS COBERTURAS Y EXCLUSIONES DEL MODULO DE ASISTENCIA INTEGRAL MULTI RIESGO.

#### 3.1 DAÑOS DE PLOMERÍA

##### 3.1.1 COBERTURA

CUANDO A CONSECUENCIA DE UNA AVERÍA SÚBITA E IMPREVISTA EN LAS INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO Y/O SANITARIAS PROPIAS DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SE PRODUZCA UNA AVERÍA QUE IMPOSIBILITE EL SUMINISTRO O EVACUACIÓN DE LAS AGUAS QUE SEAN PARA USO DEL PERSONAL QUE LABORE EN EL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, Y POR TANTO QUE NO HAGAN PARTE DE CUALQUIER PROCESO INDUSTRIAL O ACTIVIDAD COMERCIAL QUE SE ADELANTE EN DICHO ESTABLECIMIENTO, SE ENVIARA A LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO, QUE REALIZARA LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" NECESARIA PARA REESTABLECER EL SERVICIO, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITAN. EL VALOR DE INDEMNIZACIÓN INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA.

##### 3.1.2 EXCLUSIONES

QUEDAN EXCLUIDAS DEL PRESENTE AMPARO, LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE:  
GRIFOS, CISTERNAS, DEPÓSITOS, CALENTADORES JUNTO

CON SUS ACOPLES, TANQUES HIDRONEUMÁTICOS, BOMBAS HIDRÁULICAS, Y EN GENERAL DE CUALQUIER ELEMENTO AJENO A LAS CONDUCCIONES DE AGUA PROPIAS DEL ESTABLECIMIENTO.

EL DESTAPONAMIENTO DE BAÑOS Y SIFONES; ARREGLO DE CANALES Y BAJANTES, REPARACIÓN DE GOTERAS DEBIDA A UNA MALA IMPERMEABILIZACIÓN O PROTECCIÓN DE LA CUBIERTA O PAREDES EXTERIORES DEL ESTABLECIMIENTO, NI AVERÍAS QUE SE DERIVEN DE HUMEDADES O FILTRACIONES.

## **3.2 AMPARO DE ELECTRICIDAD**

### **3.2.1 COBERTURA**

CUANDO A CONSECUENCIA DE UNA AVERÍA SÚBITA E IMPREVISTA EN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS PROPIAS DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SE PRODUZCA UNA FALTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN FORMA TOTAL O PARCIAL, SE ENVIARA A LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO, QUE REALIZARA LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" NECESARIA PARA REESTABLECER EL SUMINISTRO DEL FLUIDO ELÉCTRICO, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITAN Y SIEMPRE QUE EL DAÑO NO SE PRODUZCA EN LAS INSTALACIONES DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE FUNCIONEN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO. EL VALOR DE INDEMNIZACIÓN INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA.

### **3.2.2 EXCLUSIONES**

QUEDAN EXCLUIDAS DEL PRESENTE AMPARO, LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE:

ENCHUFES O INTERRUPTORES.

ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN TALES COMO LAMPARAS, BOMBILLAS O FLUORESCENTES.

EQUIPOS CUYO FUNCIONAMIENTO SEA DE NATURALEZA ELÉCTRICA, MECÁNICA O ELECTROMECAÁNICA, TALES COMO UNIDADES DE REFRIGERACIÓN (AIRE ACONDICIONADO, NEVERAS, CONGELADORES Y DEMÁS EQUIPOS DE FRÍO), MOTORES ELÉCTRICOS O DE COMBUSTIÓN, EQUIPOS DE PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN; COMPRESORES, MOTOBOMBAS, ASCENSORES, MALACATES, PLANTAS ELÉCTRICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS Y DEMÁS INSTALACIONES DE SIMILAR NATURALEZA NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE DICHS EQUIPOS, QUE SEAN INDISPENSABLES PARA LLEVARA CABO SU ACTIVIDAD COMERCIAL.

## **3.3 DAÑOS DE CERRAJERÍA**

### **3.3.1 COBERTURA**

CUANDO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER HECHO ACCIDENTAL, COMO PERDIDA, EXTRAVÍO O ROBO DE LAS LLAVES O INUTILIZACIÓN DE LA CERRADURA POR INTENTO DE HURTO U OTRA CAUSA QUE IMPIDA LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SE ENVIARA A LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE REALIZARA LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" NECESARIA PARA REESTABLECER EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO Y EL CORRECTO CIERRE DE LA PUERTA DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO. EL VALOR DE INDEMNIZACIÓN INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

### **3.3.2 EXCLUSIONES**

QUEDAN EXCLUIDAS DEL PRESENTE AMPARO, LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE CERRADURAS QUE IMPIDAN EL ACCESO A PARTES INTERNAS DEL ESTABLECIMIENTO A TRAVÉS DE

PUERTAS INTERIORES, ASÍ COMO TAMBIÉN LA APERTURA O REPARACIÓN DE CERRADURAS DE GUARDARROPAS, ALACENAS, DEPÓSITOS.

## **3.4 DAÑOS DE VIDRIOS**

### **3.4.1 COBERTURA**

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL QUE FORME PARTE DEL CERRAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SE ENVIARA A LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO QUE REALIZARA LA ASISTENCIA DE EMERGENCIA, SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN. EL VALOR DE INDEMNIZACIÓN INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

### **3.4.2 EXCLUSIONES**

QUEDAN EXCLUIDAS DEL PRESENTE AMPARO:

- TODO TIPO DE VIDRIOS QUE A PESAR DE HACER PARTE DE LA EDIFICACIÓN, EN CASO DE UNA ROTURA NO COMPROMETAN EL CERRAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO.

- CUALQUIER CLASE DE ESPEJOS.

PARÁGRAFO:

SE PRESTARA EL SERVICIO DE CELADURÍA CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO NO RELACIONADO EN LAS EXCLUSIONES DE ESTE ANEXO, SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL QUE FORME PARTE DEL CERRAMIENTO DEL EDIFICIO, Y COMPROMETA CONSIDERABLEMENTE LA SEGURIDAD DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO. PARA ESTOS CASOS SE ENVIARA UN VIGILANTE A LA MAYOR BREVEDAD, QUE CUIDARA DEL ESTABLECIMIENTO PROCURANDO LA SEGURIDAD DEL MISMO.

## **3.5 ASISTENCIA JURÍDICA**

SURAMERICANA REALIZARA UNA ASESORÍA TELEFÓNICA DE ORIENTACIÓN JURÍDICA EN ASPECTOS RELATIVOS A DERECHO CIVIL, DERECHO PENAL, DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO, DERECHO MERCANTIL Y LABORAL, CUANDO EL ASEGURADO, EN EL GIRO NORMAL DE SU ACTIVIDAD REQUIERA ADELANTAR UNA CONSULTA BÁSICA EN TALES ASPECTOS.

DE CUALQUIER MANERA, SURAMERICANA DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE ESTE AMPARO ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADOS, POR LO CUAL EL ASEGURADO ACEPTA QUE SURAMERICANA NO SERÁ RESPONSABLE DE LOS RESULTADOS DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL O POR LAS PERSONAS QUE EL AUTORICE, CON OCASIÓN DE LA ASESORÍA RECIBIDA.

## **4. DEFINICIONES**

Para los efectos de esta cobertura, además de las definiciones de las condiciones generales y particulares de la presente póliza, aplican las siguientes:

**Predio asegurado:** Será el Predio registrado bajo una dirección y ciudad plenamente identificado en la póliza como "Dirección del Riesgo Asegurado".

**Edificación:** Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura y su cerramiento, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas.

**SMLDV:** Salario Mínimo Legal Diario Vigente, es el valor

determinado por el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

**Asistencia de Emergencia:** La asistencia necesaria para el reestablecimiento del bien inmueble a su estado normal de operación, según las condiciones y límites descritos en la presente cobertura.

## 5. AMBITO TERRITORIAL

EL ASEGURADO deberá solicitar el servicio de Asistencia a SURAMERICANA, antes de contratar un servicio cubierto por la presente cobertura. El servicio de Asistencia de SURAMERICANA deberá solicitarse en las siguientes líneas telefónicas:

- Bogotá, Medellín y Cali: 4378888
- Resto del país: 018000 518888

Para la solicitud del servicio de Asistencia el ASEGURADO deberá suministrarse los siguientes datos:

- Nombre del asegurado.
- Número del documento de identidad o NIT
- Dirección del inmueble asegurado.
- Número de teléfono.

Suramericana atenderá los servicios asociadas a las coberturas amparadas por este Módulo, mediante prestación directa de la Asistencia o bajo la modalidad de reembolso. Bajo la modalidad de reembolso, SURAMERICANA reembolsará al ASEGURADO el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos cubiertos por la presente cobertura, y hasta por los límites indicados en este Módulo, siempre y cuando el ASEGURADO cumpla con el siguiente trámite:

Una vez recibida la solicitud telefónica previa, SURAMERICANA le suministrará al ASEGURADO un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso SURAMERICANA realizará un reembolso sin que el ASEGURADO haya remitido las facturas originales y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

De cualquier manera SURAMERICANA se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto de la presente cobertura, en aquellos sitios donde a su propio juicio lo estime conveniente.

## 6. REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la póliza de Seguro a la que accede la presente cobertura, implica la revocación o terminación de esta cobertura, por lo tanto los amparos de

Asistencia Integral Multi riesgo Empresarial se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

## 7. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de los amparos descritos en la presente cobertura, no implica aceptación de responsabilidad por parte de SURAMERICANA, respecto de las coberturas básicas de las pólizas, a la que accede la presente cobertura.

El límite máximo de cobertura asciende hasta por la suma de 60 S.M.L.DV por evento.

QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA SE LIMITA AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. DICHO PAGO SE REALIZARA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL PAGO POR REPOSICIÓN SE REALIZARA A TRAVÉS DE UN TERCERO.

## 8. SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la presente póliza, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

### 8.1 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de evento cubierto por la presente cobertura el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, de acuerdo con lo indicado en el numeral 5 de este Módulo.

### 8.2 INCUMPLIMIENTO

SURAMERICANA queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en esta cobertura; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los reparadores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas, o en general en los sistemas de comunicación.

## 9. GARANTÍA DE LA ASISTENCIA

SURAMERICANA dará garantía de dos (2) meses por todos los trabajos realizados por sus técnicos o su personal autorizado, que se deriven de las coberturas otorgadas bajo este Módulo. Esta garantía se pierde cuando el asegurado adelante trabajos con otro personal diferente al de la compañía o por personal previamente no autorizado por la misma.

## SECCIÓN IV

### CONDICIONES GENERALES

LA PRESENTE SECCIÓN APLICA A TODOS LOS MODULOS DE ESTA PÓLIZA. QUEDA ENTENDIDO QUE LAS CONDICIONES PARTICULARMENTE ESTABLECIDAS EN CADA UNO DE ELLOS CONTINÚAN EN VIGOR.

#### 1. DEDUCIBLE

Es el monto que invariablemente se deduce del valor de la pérdida, y que por tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO.

#### 2. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SURAMERICANA efectuará el pago de la indemnización a que hubiere lugar dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o BENEFICIARIO formule la reclamación por

escrito a SURAMERICANA, acompañada de los siguientes comprobantes relacionados con la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida:

- 2.1 Informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños o pérdidas motivo de la reclamación.
- 2.2 Presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar las cifras correspondientes.

- 2.3 Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurra el ASEGURADO, para evitar la extensión y propagación de las pérdidas y de los demás gastos cubiertos estipulados en LA SECCIÓN I COBERTURAS, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar la razonabilidad de tales gastos.
- 2.4 Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos ocasionados y autorizados previamente por SURAMERICANA para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar las cifras correspondientes.
- 2.5 Los informes de las Autoridades Competentes que atendieron el hecho que ocasionó los daños o pérdidas motivo de la reclamación, en caso de que SURAMERICANA lo requiera.
- 2.6 En caso de actos delictuosos, copia de la denuncia penal formulada ante la autoridad competente.
- 2.7 El ASEGURADO está en la obligación de suministrar y permitir a SURAMERICANA el examen de los libros de contabilidad, registros contables, inventarios y estados financieros, así como de todos los comprobantes y documentos que respalden tales libros.

Parágrafo :

Si en los anteriores comprobantes no se acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, el ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar dicha ocurrencia y cuantía.

### 3. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El ASEGURADO o EL BENEFICIARIO quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- 3.1 Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el ASEGURADO o por sus representantes legales o con su complicidad o con su participación.
  - a. Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren ó utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
  - b. Cuando al dar noticias del siniestro omite, maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
- 3.2 Cuando el ASEGURADO renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

### 4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro indemnizable bajo la presente póliza, El ASEGURADO, tiene las siguientes obligaciones:

- 4.1 Evitar la extensión y propagación del siniestro y proceder al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados.
- 4.2 Obtener autorización escrita de SURAMERICANA o de sus representantes para la remoción de escombros que haya dejado el siniestro.
- 4.3 Utilizar todos los medios disponibles para impedir o disminuir la interrupción del negocio asegurado y para evitar ó aminorar la pérdida.
- 4.4 Dar noticia de la ocurrencia del siniestro a SURAMERICANA dentro de los tres (3) días comunes siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Cuando el ASEGURADO no cumpla con estas obligaciones LA COMPAÑÍA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

### 5. DERECHOS DE SURAMERICANA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente que ocurra una pérdida ó daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este Seguro, SURAMERICANA podrá:

- 5.1 Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- 5.2 Colaborar con el ASEGURADO para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados. En ningún caso estará obligada SURAMERICANA a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni el ASEGURADO podrá hacer abandono de los mismos a SURAMERICANA. Las facultades concedidas a SURAMERICANA por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el ASEGURADO no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación o en el caso de que ya se hubiere presentado mientras no haya sido retirada la reclamación.

Cuando el ASEGURADO, el beneficiario o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de SURAMERICANA o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, SURAMERICANA, deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

### 6. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el ASEGURADO sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de SURAMERICANA. EL ASEGURADO participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por SURAMERICANA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

### 7. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El TOMADOR está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por SURAMERICANA. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por SURAMERICANA, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el TOMADOR ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

No obstante, si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del TOMADOR, el presente contrato conservará su validez, pero SURAMERICANA sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en este numeral no se aplican si SURAMERICANA, antes de celebrarse este contrato de seguros, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

### 8. MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El ASEGURADO o el TOMADOR según el caso están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud uno u otro

deberán notificar por escrito a SURAMERICANA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del ASEGURADO o del TOMADOR. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días comunes desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, SURAMERICANA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del ASEGURADO o del TOMADOR dará derecho a SURAMERICANA para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados, se consideran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

## 9. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

SURAMERICANA podrá cancelar unilateralmente el contrato de seguro o alguno de los amparos previstos en el mismo en cualquier momento, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días hábiles de antelación, salvo en caso de fraude del asegurado, contados a partir de la fecha del envío. Sin embargo, para las coberturas de huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo, la cancelación se producirá mediante noticia escrita al ASEGURADO con no menos de diez (10) días hábiles de antelación. Es importante destacar que para incluir las coberturas de huelga motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo, el ASEGURADO deberá solicitarlas expresamente y contratarlas con SURAMERICANA mediante el respectivo amparo opcional.

En el caso de cancelación por parte de SURAMERICANA, el ASEGURADO tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la cancelación y la fecha de vencimiento del contrato. No se concede renovación automática.

El ASEGURADO podrá cancelar el contrato de seguro en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURAMERICANA. En este caso, el monto de la prima por restituir al ASEGURADO será la que falte por causarse en la respectiva vigencia del contrato, reducida en un 10%, con excepción de lo establecido para las coberturas de huelga motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.

Cuando la vigencia de las coberturas de huelga motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo sea inferior a 12 meses, la prima correspondiente a SURAMERICANA se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la cancelación. Sin embargo la prima a la que SURAMERICANA tiene derecho, no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al ASEGURADO no será mayor al 30% de la prima anual.

## 10. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en el artículos 1066 y 1068 del Código de Comercio, cuando el pago de la prima no se efectúa a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, el contrato

de seguro terminará automáticamente si tal pago no se hace dentro de los 45 días comunes siguientes a la iniciación de su respectiva vigencia.

La mora en el pago de la prima de la póliza o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a SURAMERICANA para exigir el pago de la prima devengada y los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

## 11. MODIFICACIONES

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente Póliza, serán acordados mutuamente entre SURAMERICANA y el ASEGURADO, y el certificado, documento o comunicaciones que se expidan por SURAMERICANA para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un Representante Legal del ASEGURADO, y prevalecen sobre las condiciones de esta póliza.

## 12. SUBROGACIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 1096 del Código de Comercio, al efectuar el pago de la indemnización de un siniestro SURAMERICANA se subroga, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, más la corrección monetaria, en los derechos del ASEGURADO contra las personas responsables del siniestro. SURAMERICANA no ejercerá los derechos que reciba en virtud de la subrogación contra:

- 12.1 Cualquier persona o entidad que sea ASEGURADA bajo la póliza.
- 12.2 Cualquier filial, subsidiaria u operadora del ASEGURADO.

## 13. ESPECTO DE LOS BIENES EXTRAÍDOS Y RECUPERADOS

SURAMERICANA no estará obligada al pago de la indemnización, mientras los bienes asegurados se encuentren en poder de las autoridades legalmente establecidas en Colombia.

## 14. SEGUROS COEXISTENTES

En la póliza o certificado respectivo, se dejará constancia de los otros seguros existentes. El ASEGURADO deberá informar por escrito a LA ASEGURADORA, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes.

En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al ASEGURADO en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el ASEGURADO haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la nulidad de este contrato.

## 15. DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es Ley entre las partes, las materias y puntos no previstos por este Contrato de Seguros, se regirán por lo prescrito en el Título V del Código de Comercio.

## 16. NOTIFICACIONES

Toda información o declaración que deba entregar o hacer cualquiera de las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte, sin perjuicio de lo dicho en el numeral 4.4 de esta sección, en lo que concierne al aviso de siniestro.

## 17. DOMICILIO

Sin perjuicio de lo que establezcan las normas procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

.....  
Oficina principal: Carrera 64 B N° 49A-30 Medellín - Colombia. Teléfono: (4) 260 2100

[www.suramericana.com](http://www.suramericana.com)

Señores

**EPS MEDIMAS**

[notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co)

La Ciudad

Asunto: **Derecho de Petición**

**EDGAR BENITEZ QUINTERO**, ciudadano Colombiano, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.789.181 de Cali - Valle, con oficina profesional de abogado en la carrera 5 N° 12-16 Oficina 702 Edificio Suramericana de la ciudad de Cali, teléfono 316-3012789, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5 del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a ustedes, con el fin que se allegue al Juzgado Octavo (08) Civil del Circuito de Cali, al proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual iniciado por la señora Patricia Gallego Santana y Otra vs Distribuidora La Feria de Las Pinturas y CIA. S. radicación 76001 3103 010 2020 00213 00, para que allegue al proceso copia completa de la historia clínica de la señora Patricia Gallego Santa identificada con CC N° 31.171.314 que contenga notas de evolución médica, ordenes médicas, notas de enfermería, exámenes, lectura de exámenes y/o resultados de las ayudas diagnosticas de las instituciones y médicos relacionados con la atención que se le haya prestado. Igualmente se allegue al proceso y/o que informe sobre que IBC cotizaba desde 02 de febrero 2016 la señora Patricia Gallego Santana identificado con cedula de ciudadanía N° 31.171.314.

Favor responder dentro del término legal y al amparo del Derecho Constitucional invocado, al Juzgado Décimo (01) Civil del Circuito de Cali Palacio de Justicia carrera 10 N°12-15 Torre B Piso 12.  
[j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,



**EDGAR BENITEZ QUINTERO**

TP 162.496 C. S de la J.